

Res. No. 11-04 que aprueba el Contrato de Crédito suscrito entre la República Dominicana (Prestataria), Mellon Bank, N. A., (Entidad Crediticia) y el Export-Import Bank de los Estados Unidos de América, por la suma de US\$45,279,500.00, para ser destinada a la adquisición de cemento asfáltico.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 11-04

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato de Crédito, suscrito el 22 de octubre del 2003, suscrito entre la República Dominicana (Prestataria), Mellon Bank, N. A., (Entidad Crediticia) y el Export-Import Bank de Estados Unidos, por la suma de Cuarenta y Cinco Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$45,279,500.00), destinados al suministro de cemento asfáltico y otros productos cuyas adquisiciones serán efectuadas en los Estados Unidos.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Contrato de Crédito, suscrito el 22 de octubre del 2003, entre la República Dominicana (Prestataria), Mellon Bank, N. A., (Entidad Crediticia) y el Export-Import Bank de Estados Unidos, por la suma de Cuarenta y Cinco Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$45,279,500.00), destinados al suministro de cemento asfáltico y otros productos cuyas adquisiciones serán efectuadas en los Estados Unidos; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE CRÉDITO

con fecha del 22 de octubre de 2003

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA,
como Prestataria

MELLON BANK, N.A.
como Entidad Crediticia,

y

EL EXPORT-IMPORT BANK DE ESTADOS UNIDOS

Ex-Im Bank Transacción No. AP078825XX – República Dominicana

Hoja de Condiciones

1. Entidad Crediticia: Mellon Bank, N.A.
2. Prestataria: La República Dominicana
3. Comprador: Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
4. País del Prestatario: La República Dominicana
5. Porción Financiada: US\$42,500,000
6. Cargo por Exposición (US \$6.54 por
US\$100.00 de la Porción Financiada): US\$2,779,500

☒ financiado ☐ no financiado
☒ según desembolsado ☐ por adelantado
7. Monto del Crédito: US\$45,279,500
8. Cargo por Compromiso de Garantía: Un octavo de uno por ciento (0.1250%) por año en el monto no cancelado y no desembolsado del Crédito, acumulado desde el 17 de marzo de 2003 hasta la Fecha del Desembolso Final, y pagadero todos los 15 de enero y 15 de julio de cada año, iniciando el 15 de julio de 2003.
9. Amortización del Principal: Diez (10) abonos dos veces por año, vencidos y pagaderos todos los 15 de enero y 15 de julio, iniciando el 15 de julio de 2005, hasta que el Crédito se haya pagado en su totalidad.
10. Fecha Operativa Requerida: 17 de diciembre de 2003
11. Excepto se disponga lo contrario en el Contrato, todas las notificaciones estarán dirigidas a las partes respectivas de conformidad con lo siguiente:

Para el Prestatario

Dirección: Palacio Nacional
Calle Méjico Esquina Penson
Santo Domingo
República Dominicana

Atención: Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Fax: 809-695-8432
Teléfono: 809-695-8028
Correo-e:

Con una copia a:

Dirección: Av. San Cristóbal esq. Tiradentes, Ensanche La Fé\
Santo Domingo
República Dominicana

Atención: Ing. Miguel Vargas Maldonado
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Secretario Técnico de la Presidencia
Fax: 809-565-2811 ext. 4013
Teléfono: 809-565-2700

Para la Entidad Crediticia

Dirección: Mellon Bank, N.A.
Mellon International
Suite 4535
One Mellon Center
Pittsburgh, PA 15258-0001

Atención: Bart A. Rauluk
Fax:
Teléfono: 412-234-4371
Correo-e: rauluk.ba@mellon.com

Para el Ex-Im Bank

Dirección: Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571

Atención: Vice President - Asset Management Division
Fax: 1-202-565-3625 (Asset Management Division)
1-202-565-3380 (Bank-wide)
Teléfono: 1-202-565-3600
Correo-e: amd.credit@exim.gov

ÍNDICE

SECCION 1.	DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE INTERPRETACION
1.01	Términos Definidos
1.02	Principios de Construcción
SECCION 2.	EL CRÉDITO
2.01	Monto
2.02	Disponibilidad
SECCION 3.	DESEMBOLSOS
3.01	Desembolso
3.02	Servicios Auxiliares
SECCION 4.	REQUERIMIENTOS DE GARANTIA DEL EX – IM BANK
4.01	Elegibilidad para la Garantía del Ex – Im Bank
4.02	Cobertura de la Garantía del Ex – Im Bank
SECCION 5.	TERMINOS DEL CREDITO
5.01	Amortización del Principal
5.02	Pago de Interés
5.03	Tasa de Interés Alternativa
5.04	Pago Anticipado
5.05	Recuperación
5.06	Evidencia de Deuda
5.07	Opciones para Cambiar las Tasas de Interés
5.08	Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario
SECCION 6.	CONDICIONES PRECEDENTES
6.01	Condiciones Precedentes a la Primera Utilización
6.02	Condiciones Precedentes a cada Utilización
SECCION 7.	CARGOS Y GASTOS
7.01	Cargos
7.02	Impuestos
7.03	Gastos
7.04	Costos Adicionales o Incrementados
SECCION 8.	PAGOS
8.01	Método de Pago
8.02	Aplicación de Pagos
SECCION 9.	REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS
9.01	Representaciones y Garantías del Prestatario
9.02	Convenios Afirmativos del Prestatario

9.03 Convenios Negativos del Prestatario

SECCION 10. CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

- 10.01 Cancelación por el Prestatario
- 10.02 Suspensión y Cancelación por el Ex – Im Bank
- 10.03 Eventos de Incumplimiento y Recursos

SECCION 11. LEY VIGENTE Y JURISDICCION

- 11.01 Ley Vigente
- 11.02 Presentación a la Jurisdicción
- 11.03 Servicio del Proceso
- 11.04 Renuncia a la Inmunidad
- 11.05 Renuncia a los Requerimientos de Seguridad
- 11.06 No Limitación
- 11.07 Renuncia al Bono de Litigio

SECCION 12. MISCELANEOS

- 12.01 Cálculos
- 12.02 Notificaciones
- 12.03 Disposición de Endeudamiento
- 12.04 Beneficio del Contrato
- 12.05 Terminación de la Garantía del Ex – Im Bank
- 12.06 Descargo de Responsabilidad
- 12.07 No Renuncia; Acumulación de Recursos
- 12.08 Contrato Completo
- 12.09 Enmienda o Renuncia
- 12.10 Contrapartes
- 12.11 Moneda de la Sentencia
- 12.12 Idioma Inglés
- 12.13 Divisibilidad
- 12.14 Renuncia a Juicio ante Jurado

ANEXOS

- Anexo A-1 - Formulario de Instrumento de Deuda de Tasa Flotante Global
 - Anexo A-2 - Formulario de Instrumento de Tasa Fija Global
 - Anexo B - Procedimientos de Utilización
-
- Documento Presentado 1 - Certificado de Exportador
 - Documento Presentado 2 - Solicitud para el Reembolso a la Cuenta del Prestatario
 - Documento Presentado 2(a) - Informe Detallado de Pagos
 - Documento Presentado 3 - Certificado de Autorización de Reembolso (Productos y Servicios)
 - Documento Presentado 4 - Solicitud para la Aprobación de la Carta de Crédito

Documento Presentado 5	-	Certificado de Aprobación de la Carta de Crédito
Documento Presentado 6	-	Solicitud para la Aprobación por parte del Ex-Im Bank de la Enmienda a la Carta de Crédito
Documento Presentado 7	-	Certificado de Aprobación de la Enmienda a la Carta de Crédito
Documento Presentado 8	-	Solicitud para la Aprobación por parte de la Entidad Crediticia de la Enmienda a la Carta de Crédito
Documento Presentado 9	-	Notificación de la Enmienda a la Carta de Crédito
Anexo C	-	Formulario de Opinión del Consejo del Prestatario
Anexo D	-	Formulario de la Lista de Adquisición

Este Contrato de Crédito (el “Contrato”), fechado el 22 de octubre de 2003, se celebra por y entre la República Dominicana (el “Prestatario”), Mellon Bank, N.A., una asociación bancaria nacional organizada y vigente bajo las leyes de Estados Unidos (la “Entidad Crediticia”), y el Export-Import Bank of the United States, una agencia independiente de Estados Unidos de América (“Ex-Im Bank”). Los términos en mayúscula utilizados en este documento estarán definidos según lo estipulado en la Sección 1.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO QUE:

(A) mediante este Contrato, la Entidad Crediticia ha establecido un crédito de financiamiento de exportación (el “Crédito”) por la suma de US\$45,279,500, de conformidad con el cual la Entidad Crediticia le concederá financiamiento al Prestatario: (i) para la compra de Productos y Servicios Elegibles y (ii) para el pago del Cargo de Exposición relacionado;

(B) el establecimiento del Crédito facilitará las exportaciones desde Estados Unidos hacia el País del Prestatario;

(C) una condición para la concesión del Crédito por parte de la Entidad Crediticia bajo este Contrato es la disponibilidad de la Garantía del Ex-Im Bank de conformidad con los términos y condiciones del Contrato Maestro de Garantía (Créditos a Largo Plazo) No. 0034-L fechado el 19 de junio de 2001, entre la Entidad Crediticia y el Ex-Im Bank (el “MGA”); y

(D) el Crédito podrá ser utilizado por el Prestatario de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato.

AHORA, POR LO TANTO, en consideración de las premisas y los convenios mutuos contenidos aquí, las partes del mismo acuerdan lo siguiente:

SECCIÓN 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE CONSTRUCCIÓN

1.01 Términos definidos. Para los fines de este Contrato, a menos que se defina lo contrario en este documento, los siguientes términos tendrán los significados que se especifican a continuación.

“Lista de Adquisición” será una lista de Bienes y Servicios aprobados para el financiamiento bajo el Crédito en el formulario del Anexo D presentado de conformidad con la Sección 6.01(f), según pueda ser enmendado o de otra forma modificado de vez en cuando (con el previo consentimiento por escrito del Ex-Im Bank).

“Contrato” será este Contrato de Crédito, incluyendo cualquier Anexo, Documento Presentado, Programación, Hoja de Condiciones y otros adjuntos a éste, en cada caso según sea enmendado o de otra forma modificado de vez en cuando.

“Certificado Enmendado de Exportador” será cualquier Certificado de Exportador que enmiende el Certificado Inicial del Exportador (o cualquier Certificado de Exportador que haya sido entregado previamente).

“Servicios Auxiliares” serán (a) servicios bancarios de la Entidad Crediticia en su calidad como entidad crediticia garantizados por el Ex-Im Bank en donde dichos servicios son suministrados en relación con el Crédito; (b) servicios de asesoría financiera de un intermediario o asesor financiero, siempre y cuando dicha Persona haya sido contratada por el Prestatario, la Entidad Crediticia o el Ex-Im Bank, y que dichos servicios se relacionen con la asistencia al Prestatario para obtener, estructurar y / o cumplir con los requerimientos financieros del Crédito, cualquier proyecto subyacente, y / o la actividad del Prestatario; (c) servicios legales de abogados contratados por el Prestatario, la Entidad Crediticia o el Ex-Im Bank, en donde dichos servicios son suministrados en relación con el Crédito; y / o (d) servicios de consultoría técnica de un asesor o consultor con respecto a asuntos técnicos (incluyendo consultores de ingeniería, consultores de rendimiento y asesores de seguros) donde: (i) el Ex-Im Bank ha requerido que dicho consultor sea contratado con el fin de asistir al Ex-Im Bank en su análisis del Crédito y / o en las operaciones del negocio del Prestatario, (ii) los servicios de dicho consultor relacionados con el Crédito y (iii) la experiencia, pericia y capacidad general de dicho consultor sea satisfactoria para el Ex-Im Bank (a su exclusiva y absoluta discreción).

“Proveedor de Servicios Auxiliares” será la persona que proporciona los Servicios Auxiliares.

“Prestatario” tendrá el significado establecido en el Preámbulo de este Contrato.

“Documentos del Prestatario” serán este Contrato, cualquier Nota y todos los demás documentos e instrumentos que van a ser ejecutados y entregados por el Prestatario bajo este Contrato.

“País del Prestatario” será la República Dominicana.

“Día Hábil” será cualquier día en el cual las transacciones en depósitos de dólares de Estados Unidos se llevan a cabo en el Mercado Interbancario de Londres y en el cual los bancos comerciales en Londres y la Ciudad de Nueva York están abiertos para transacciones locales y de divisas.

“Pago al Contado” tendrá el significado establecido en la Sección 4.01(a).

“Crédito” tendrá el significado establecido en la cláusula (A) del Considerando, de las relaciones de este Contrato.

“Reglamentaciones de Exclusión” serán (a) las reglamentaciones de exclusión y suspensión (no-adquisición) al nivel gubernamental (Ley Común), 53 Fed. Reg. 19204 (26 de mayo de 1988); (b) Subparte 9.4 (Exclusión, Suspensión y No-elegibilidad) de las Reglamentaciones Federales de Adquisición, 48 C.F.R. 9.400 – 9.409; y (c) las reglamentaciones revisadas de exclusión y suspensión (no-adquisición) al nivel gubernamental (Ley Común), 60 Fed. Reg. 33037 (26 de junio de 1995).

“Desembolso” será ya sea un Reembolso o un pago de Carta de Crédito (L/C), junto con cualquier pago de Cargo por Exposición realizado en conexión con el mismo.

“Fecha de Desembolso” será, en relación con cualquier Desembolso, el día hábil en el cual la Entidad Crediticia realice dicho Desembolso.

“Porcentaje de Desembolso” será el Porcentaje de Desembolso (si hubiere) establecido en la Parte A del Certificado de Exportador pertinente.

“Enajenación de Endeudamiento” tendrá el significado establecido en la Sección 12.03.

“Dólares,” “Dólares de EE.UU.,” “US\$” o “\$” significará la moneda legal de Estados Unidos de América.

“Bienes y Servicios Elegibles” serán Bienes y Servicios.

“Evento de Incumplimiento de Pago” tendrá el significado establecido en la Sección 10.03(a).

“Ex-Im Bank” tendrá el significado establecido en el Preámbulo de este Contrato.

“Aprobación del Ex-Im Bank” será una aprobación por parte del Ex-Im Bank de la Garantía del Ex-Im Bank en el formulario del Anexo B al MGA, identificado mediante referencia al Número de Transacción.

“Garantía del Ex-Im Bank” será la garantía proporcionada por el Ex-Im Bank bajo el MGA y la aprobación del Ex-Im Bank con respecto al Crédito.

“Exportador” será la Persona especificada como tal en la Aprobación del Ex-Im Bank o de otra forma aprobada por el Ex-Im Bank.

“Certificado de Exportador” será el Certificado de Exportador en el formulario establecido en el Anexo B al Contrato o en otro formulario lo requiera el Ex-Im Bank de vez en cuando.

“Cargo por Exposición” tendrá el significado establecido en la Sección 7.01(a)(ii).

“Deuda Externa” será cualquier endeudamiento del Prestatario el cual es denominado como pagadero, o el cual a opción del titular de la misma, podrá ser pagadero en cualquier moneda que no sea la del País del Prestatario.

“Fecha de Desembolso Final” tendrá el significado establecido en la Sección 2.02.

“Porción Financiada” será la porción del Precio Neto del Contrato de los Bienes y Servicios que podrán ser cubiertos bajo la Garantía según lo aprobado por Ex-Im Bank.

“Tasa Fija” tendrá el significado establecido en la Sección 5.07(c).

“Pagaré de Tasa Fija” será un Pagaré en el formulario del Anexo A-2.

“Pagaré de Tasa Flotante” será un Pagaré en el formulario del Anexo A-1.

“Contenido Extranjero” será, con respecto a cualquier Contrato de Suministro, la cantidad que representa el contenido extranjero en dicho contrato según lo especificado en la Parte A del Certificado de Exportador correspondiente. El Ex-Im Bank determinará qué constituye y qué no constituye Contenido Extranjero, y dicha determinación, en ausencia de error manifiesto, será conclusiva y vinculante para todos los fines.

“Bienes” serán bienes (a) adquiridos en Estados Unidos bajo un Contrato de Suministro y exportados desde Estados Unidos al País del Prestatario y (b) listados en la Lista de Adquisición; *siempre y cuando* el Ex-Im Bank determine qué constituye y qué no constituye Bienes, y dicha determinación, en ausencia de error manifiesto, será conclusiva y vinculante para todos los fines.

“Autoridad Gubernamental” será el gobierno o cualquier subdivisión del gobierno del País del Prestatario, cualquier agencia, departamento o cualquier otra autoridad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa o intermediario de la misma, incluyendo sin limitación, cualquiera agencia local, estatal, municipal o de la ciudad u otra agencia gubernamental u otra autoridad dentro del País del Prestatario.

“Certificado de Garantía” será, con respecto a una Utilización, el Certificado del Ex-Im Bank de Autorización de Reembolso en el formulario del Documento Presentado 4 al Anexo B, el Certificado del Ex-Im Bank de Aprobación de Carta de Crédito en el formulario del Documento Presentado 6 al Anexo B, o el Certificado del Ex-Im Bank de Aprobación de la Enmienda a la Carta de Crédito en el formulario del Documento Presentado 8 al Anexo B, cualquiera que sea adecuado.

“Cargo por Compromiso de Garantía” tendrá el significado establecido en la Sección 7.01(a)(i).

“Monto Garantizado” tendrá el significado establecido en el MGA.

“Certificado Inicial del Exportador” será el Certificado Inicial del Exportador entregado a la Entidad Crediticia antes del primer Desembolso con respecto a cualquier Contrato de Suministro.

“Fecha de Pago de Interés” será el 15 de enero y el 15 de julio de cada año, comenzando el 15 de julio de 2003.

“Período de Interés” será, con respecto a cualquier desembolso, (a) el período que inicia en la Fecha de Desembolso y se extiende hasta, pero no incluyendo, la próxima Fecha de Pago de Interés; *siempre y cuando, sin embargo*, que si la Fecha de Desembolso está dentro de los sesenta (60) días de dicha Fecha de Pago de Interés, el Período de Interés finalizará en la Fecha de Pago de Interés subsiguiente; y (b) a partir de entonces el período que inicia en cada Fecha de Pago de Interés y que se extienda, pero no incluya la siguiente Fecha de Pago de Interés.

“Cambio de Tasa de Interés” será la opción que tiene el Prestatario para cambiar la base de la tasa de interés en cualquier Pagaré de conformidad con la Sección 5.07.

“Banco de la Carta de Crédito (L/C)” tendrá el significado establecido en la Parte III del Anexo B.

“Pago de la Carta de Crédito (L/C)” tendrá el significado establecido en la Sección 3.01.

“Entidad Crediticia” tendrá el significado establecido en el Preámbulo de este Contrato.

“Carta de Crédito” será una carta de crédito irrevocable a la vista (de conformidad con los requerimientos de Costumbres y Prácticas Uniformes para Créditos Documentales (Uniform Customs and Practices for Documentary Credits) (Publicación 500 de la Cámara de Comercio Internacional), según la misma pueda ser enmendada de vez en cuando, para la cual el Ex-Im Bank ha emitido un Certificado de Garantía bajo este Contrato.

“LIBOR” será, en relación con cualquier Período de Interés, la tasa de interés por año (redondeada hacia arriba, si es necesario, al 1/16 más cercano del 1%) cotizada por la oficina principal de Londres de la Entidad Crediticia o un afiliado o corresponsal designado por la Entidad Crediticia a aproximadamente las 11:00 a.m. (Hora de Londres) dos Días Hábiles antes del primer día de dicho Período de Interés para la oferta a bancos principales en el Mercado Interbancario de Londres de depósitos de dólares de EE.UU. por un período y en una cantidad comparable a dicho Período de Interés y el monto principal sobre el cual debe ser pagado el interés durante dicho Período de Interés. Inmediatamente después de determinar la tasa de interés aplicable para un Período de Interés, la Entidad Crediticia notificará al Prestatario mediante telex o telecopia con respecto a dicha tasa, la cual, en ausencia de error manifiesto, será final, conclusiva y vinculante para el Prestatario.

“MARAD” tendrá el significado establecido en la Sección 4.01(b).

“MGA” tendrá el significado establecido en la Cláusula (C) del Considerando.

“Precio Neto de Contrato” será, con respecto a un Contrato de Suministro, el Contenido de EE.UU. más el Contenido Extranjero.

“Pagaré” significará (a) un pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.06(a), o (b) cualquier reemplazo del pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.06(b) o la Sección 5.06(c).

“Otra Autoridad Gubernamental” será el gobierno o cualquier subdivisión política de un gobierno (que no sea el gobierno del País del Prestatario), cualquier agencia, departamento o cualquier otra autoridad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa o intermediario de la misma, incluyendo sin limitación, cualquiera agencia local, estatal, municipal o de la ciudad u otra agencia gubernamental u otra autoridad.

“Fecha de Incumplimiento de Pago” tendrá el significado establecido en la Sección 5.02(b)(iii).

“Persona” será un individuo, corporación, asociación, sociedad anónima, empresa conjunta, firma, fideicomiso, organización no incorporada o cualquier otra empresa, o una Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental.

“Costos de Flete de País Cooperante” serán los costos de flete marítimo para el envío de Bienes desde Estados Unidos hacia el País del Prestatario en un barco registrado en el País del Prestatario; siempre y cuando: (a) dichos costos de flete estén incluidos en el Contrato de Suministro; (b) el País del Prestatario esté considerado como “País Cooperante por parte de MARAD”; (c) el acuerdo marítimo aplicable entre el País del Prestatario y MARAD permanezca en plena vigencia y efecto; y (d) el Prestatario haya obtenido una exoneración de embarque en los barcos de registro de Estados Unidos por parte de MARAD.

"Tasa de Interés Preferencial" será la tasa de interés por año anunciada de vez en cuando por la Entidad Crediticia como su tasa de interés preferencial. La Tasa de Interés Preferencial podrá ser mayor o menor que otros intereses cargados por el banco a otros prestatarios y no está exclusivamente basada ni depende de la tasa de interés, la cual la Entidad Crediticia podrá cargar a cualquier prestatario o clase de prestatarios en particular.

“Pagos por Progreso” significarán los pagos a un Exportador antes de la finalización y entrega de un Bien, según lo establecido en la Sección 6.01(g).

“Informe de Progreso” tendrá el significado establecido en la Sección 9.02(h)(i).

“Proyecto” tendrá el significado establecido en la Sección 9.02(h)(i).

“Informe del Proyecto” tendrá el significado establecido en la Sección 9.02(h)(ii).

“Comprador(es)” será la Persona especificada como tal en la Hoja de Condiciones, la cual es el comprador extranjero de los Bienes y Servicios Elegibles.

“Cambio de Reglamentación” tendrá el significado establecido en la Sección 7.04(c).

“Reembolso” tendrá el significado establecido en la Sección 3.01.

“Fecha de Amortización” será el 15 de enero y el 15 de julio de cada año, comenzando el 15 de julio de 2005.

“Servicios” serán los servicios (incluyendo los Servicios Auxiliares) (a) suministrados por el Exportador (o el Proveedor de los Servicios Auxiliares, según sea el caso) bajo un Contrato de Suministro y (b) listados en la Lista de Adquisición; *siempre y cuando* el Ex-Im Bank pueda determinar qué constituye y qué no constituye los Servicios, y dicha determinación, en ausencia de error manifiesto, será conclusiva y vinculante para todos los fines.

“Servicios Auxiliares Especiales” serán los Servicios Auxiliares que caen dentro de una de las categorías descritas en la estipulación de la Sección 3.02(a).

“LIBOR Especial” será, con respecto a cualquier Período de Interés, la tasa de interés por año especificada como tasa “\$ Libor BBA Fixing – Interbank Fixing” (o cualquier título sucesor) en el Financial Times bajo la tabla titulada “World Interest Rates – Domestic Money Rates” (o cualquier título sucesor) en vigencia dos Días Hábiles antes del primer día del Período de Interés correspondiente para un término similar al término de dicho Período de Interés. Si no se especifica la tasa para dicho día, la tasa aplicable será la tasa especificada para el día inmediatamente anterior al cual se especificó una tasa, y si se especifica más de una tasa, la tasa aplicable será la tasa más alta de todas dichas tasas. En el caso de que el Financial Times cese por completo su publicación o descontinúe la publicación de la tasa fija del Dollar LIBOR Interbank, entonces el Ex-Im Bank determinará el LIBOR Especial mediante referencia a una publicación financiera con una circulación similar internacional o en Estados Unidos, cuya publicación será seleccionada por el Ex-Im Bank a su exclusiva discreción.

“Contrato de Suministro” será el(los) contrato(s) (o, si no se ejecuta ningún contrato, cualquier otro documento satisfactorio al Ex-Im Bank) para la adquisición de Bienes y Servicios Elegibles celebrado entre el Comprador y un Exportador o Proveedor de Servicios Auxiliares, según sea el caso; *siempre y cuando*, en cada caso, los contratos múltiples entre las mismas partes con respecto al Crédito sean solamente considerados como un solo “Contrato de Suministro” para todos los fines bajo este Contrato.

"Fecha de Cambio" tendrá el significado establecido en la Sección 5.07(b).

"Opción de Cambio" tendrá el significado establecido en la Sección 5.07(a).

“Impuestos” serán cualquier impuesto, cargo, gravamen, tarifa, obligación o cargo de cualquier naturaleza (ya sean impuestos mediante retención o deducción o de otra forma) impuestos por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitación, cualquier autoridad tributaria), o mediante cualquier otra jurisdicción de la cual se realicen los pagos requeridos por el presente documento o bajo cualquier Pagaré.

“Hoja de Condiciones” será la Hoja de Condiciones adjunta a este documento.

“Número de Transacción” será la “Transacción No. AP078825XX del Ex-Im Bank”, según lo especificado en la Aprobación del Ex-Im Bank.

“EE.UU.” o “Estados Unidos” será Estados Unidos de América.

“Contenido de EE.UU.” será, con respecto a cualquier Contrato de Suministro, la cantidad que representa el contenido de EE.UU. en dicho contrato según lo especificado en la Parte A del Certificado de Exportador pertinente. El Ex-Im Bank determinará qué constituye y qué no constituye el Contenido de EE.UU., y dicha determinación, en ausencia de error manifiesto, será conclusiva y vinculante para todos los fines.

“Porcentaje de Contenido EE.UU.” será, con respecto a cualquier Contrato de Suministro, el porcentaje especificado como tal en la Parte A del Certificado de Exportador pertinente.

“Tasa del Tesoro de EE.UU.” tendrá el significado establecido en la Sección 5.02(b)(iii).

“Utilización” será ya sea: (a) la realización de un Reembolso de acuerdo con el Procedimiento de Reembolso establecido en la Sección II del Anexo B; o (b) la emisión de una Carta de Crédito de acuerdo con el Procedimiento de Carta de Crédito establecido en la Sección III del Anexo B.

1.02 Principios de Construcción.

(a) Los significados establecidos para los términos definidos en la Sección 1.01 o en cualquier otra parte en este Contrato serán igualmente aplicables tanto a las formas singulares como plurales de los términos definidos; el término “incluyendo” no es un término de limitación y significa “incluyendo sin limitación”; “de este”, “en este,” y palabras de similar importancia se refieren a este Contrato como un todo.

(b) A menos que se especifique lo contrario, todas las referencias en este Acuerdo a Secciones, Hojas de Condiciones, Anexos, Documentos Presentados y Programaciones son para las Secciones, Hojas de Condiciones, Anexos, Documentos Presentados y Programaciones en o a este Contrato.

(c) Los encabezados de las Secciones en este Contrato están incluidos sólo para conveniencia y no afectarán en ninguna forma el significado o interpretación de cualquier estipulación de este Contrato.

SECCIÓN 2. EL CRÉDITO

2.01 Monto. La Entidad Crediticia por este medio establece, basada en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, a favor del Prestatario en un monto de hasta US\$45,279,500.00 para permitirle al Prestatario financiar: (a) la Porción Financiada de los costos incurridos en o después del 3 de octubre de 2002, por el Prestatario o el Comprador para la compra de Bienes y / o Servicios; y (b) el Cargo por Exposición pagadero sobre la Porción Financiada. Los costos con respecto a los Servicios se considerarán que han sido incurridos en la fecha en que dichos Servicios fueron suministrados, según se comprueba mediante las facturas del proveedor de dichos Servicios, y los costos con respecto a los Bienes se considerarán que han sido incurridos en la fecha en que los Bienes fueron embarcados, según se comprueba mediante la fecha del conocimiento de embarque pertinente.

2.02 Disponibilidad. Sujeto a los términos y condiciones estipulados en este documento, incluyendo, sin limitación, las condiciones establecidas en la Sección 6, los Desembolsos bajo el Crédito se podrán realizar hasta e incluyendo la Fecha del Desembolso Final. La "Fecha de Desembolso Final" será ya sea el 15 de mayo de 2005, o, si fuese más temprano, la fecha en la cual es cancelado el saldo restante completo del Crédito ya sea por (i) el Prestatario de acuerdo con la Sección 10.01, o (ii) el Ex-Im Bank de acuerdo con la Sección 10.02.

SECCIÓN 3. DESEMBOLSOS

3.01 Desembolsos.

(a) A satisfacción de las condiciones establecidas en la Sección 6, el Crédito podrá ser desembolsado en la forma descrita en y sujeto a las condiciones del Anexo B. Los Desembolsos se podrán realizar: (i) mediante retiros por parte de un beneficiario bajo y de acuerdo con los términos de una Carta de Crédito ("Pagos de Carta de Crédito"); y / o (ii) mediante adelanto de la Entidad Crediticia al Prestatario reembolsándole al Prestatario por los pagos a un Exportador, Proveedor de Servicios Auxiliares y / o al Ex-Im Bank ("Reembolsos"); y / o (iii) si es financiado, mediante pagos del Cargo por Exposición al Ex-Im Bank.

3.02 Servicios Auxiliares.

(a) Los Servicios Auxiliares relacionados con el Crédito serán considerados en la misma forma como cualesquier otros Servicios (incluyendo, sin limitación, los requerimientos establecidos en la Sección 4 de este Contrato); *siempre y cuando* el

Contenido Extranjero asociado con cualquiera de dichos Servicios Auxiliares sea considerado como cero (0) si: (i) el Ex-Im Bank requiere que el Prestatario u otra Persona pague por el suministro de dichos Servicios Auxiliares seleccionados por el Ex-Im Bank; (ii) el Ex-Im Bank, en su exclusiva determinación, encuentre que dichos Servicios Auxiliares son necesarios tanto para que la transacción subyacente pueda seguir adelante y que no pueda ser razonablemente obtenida en Estados Unidos; o (iii) el cargo es un cargo fijo cobrado una sola vez por la Entidad Crediticia para conceder el Crédito.

(b) Las Utilizaciones para los Servicios Auxiliares se podrán realizar bajo el Crédito solo después que haya habido una o más Utilizaciones con respecto a otros Bienes y Servicios Elegibles financiados por dicho Crédito que no son Servicios Auxiliares.

SECCIÓN 4. REQUERIMIENTOS DE GARANTÍA DEL EX-IM BANK

4.01 Elegibilidad para la Garantía del Ex-Im Bank. Para ser elegible para el financiamiento bajo el Crédito y la Garantía de Ex-Im Bank:

(a) El Prestatario deberá haber realizado o causado que se realice un pago al contado (“Pago al Contado”) por la compra de Bienes y Servicios en un monto igual a no menos del 15% del Precio Neto del Contrato.

(b) Todos los Bienes que serán exportados por barco deben ser transportados desde Estados Unidos en barcos de registro de Estados Unidos, según lo requerido por 46 U.S.C. §1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73. Congreso de Estados Unidos, según enmienda), excepto hasta la medida en que una renuncia a este requerimiento se haya obtenido por parte de la Administración Marítima de Estados Unidos (“MARAD”), según lo descrito en el Anexo B. Si cualesquier Bienes son enviados en barcos que no son de registro de Estados Unidos sin una renuncia de MARAD o contrario a las disposiciones de una renuncia de MARAD, dichos Bienes no serán elegibles bajo la Garantía del Ex-Im Bank y por tanto, no serán elegibles para el financiamiento bajo el Crédito. Si los Bienes son enviados en barcos o aviones de registro de Estados Unidos, el costo de envío podrá ser incluido en el Contenido de Estados Unidos del Contrato de Suministro. Sujeto a los requerimientos de la renuncia establecidos anteriormente, si dichos Bienes son enviados en barcos o aviones que no tienen registro de Estados Unidos, el costo de envío podrá constituir Contenido Extranjero si dicho costo ha sido incluido en el Precio Neto del Contrato. Los Costos de Flete del País Cooperante serán considerados Contenido de Estados Unidos.

Además, los bienes usados en la prestación de Servicios, si fueran enviados mediante barcos desde Estados Unidos al País del Prestatario, podrá requerirse que sean transportados desde Estados Unidos en barcos de registro de Estados Unidos de conformidad con 46 U.S.C. §1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73. Congreso de Estados Unidos, según enmienda).

(c) El Prestatario obtendrá o causará que se obtenga un seguro contra riesgos marítimos y de tránsito en todos los envíos de Bienes por un monto no menor al monto de los Desembolsos que hayan sido o que deberán ser realizados con respecto a esos envíos. El Prestatario entregará a las aseguradoras de Estados Unidos una oportunidad no discriminatoria con el fin de ofertar para dicho negocio de seguro relacionado con dichos Bienes.

4.02 Cobertura de la Garantía del Ex-Im Bank. Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el MGA y la Aprobación pertinente del Ex-Im Bank, la Garantía del Ex-Im Bank cubrirá un Desembolso hasta el monto máximo siguiente:

(a) un monto igual al menor de (i) ochenta y cinco por ciento (85%), (ii) el Porcentaje del Contenido de Estados Unidos y (iii) el Porcentaje del Desembolso, si hubiere; en cada caso, del valor de la factura en Dólares de Estados Unidos de los Bienes y Servicios que van a ser financiados por dicho Desembolso; más

(b) un monto igual al cien por ciento (100%) del Cargo por Exposición en los montos desembolsados de conformidad con (a).

SECCIÓN 5. TÉRMINOS DEL CRÉDITO

5.01 Amortización del Principal. El Prestatario amortizará todos los montos desembolsados por el presente documento en diez (10) abonos dos veces al año, aproximadamente iguales, con cada uno de dichos abonos para ser pagados en una Fecha de Amortización; *siempre y cuando* en la última Fecha de Amortización, el Prestatario pague en su totalidad el monto principal todavía pendiente.

5.02 Pago de Interés.

(a) A la Entidad Crediticia.

(i) Sujeto a cualquier conversión a una tasa de interés fija consecuente con la Sección 5.07, en cada Fecha de Pago de Interés, el Prestatario deberá pagar interés sobre todos los montos desembolsados y pendientes de vez en cuando bajo el Crédito, calculado a una tasa de interés por año igual a la suma de (A) 0.6500% por año y (B) LIBOR para cada Período de Interés aplicable.

(ii) Si todo o cualquier porción del principal, interés acumulado, cargos u otras sumas que se deban a la Entidad Crediticia bajo este Contrato o cualquier Pagaré no es pagado en su totalidad a su vencimiento, ya sea en vencimiento establecido, mediante aceleración o de otra forma, el Prestatario pagará a solicitud de la Entidad Crediticia el interés sobre la suma no pagada (hasta la medida permitida por la ley aplicable) por el período desde la fecha en que venció dicha suma hasta que dicha suma haya sido pagada en su totalidad a un interés anual igual a: (A) uno por ciento (1%) anual por encima de la tasa de interés entonces aplicable

bajo la Sección 5.02(a)(i) o la Sección 5.07 hasta el final del entonces Período de Interés actual y (B) de allí en adelante (xx) el dos por ciento (2%) anual por encima de la Tasa de Interés Preferencial o (yy) con respecto a cualquier monto que devengue interés a la Tasa Fija, dos por ciento (2%) anual por encima del que sea mayor entre la Tasa de Interés Preferencial o la tasa fija aplicable.

(b) Al Ex-Im Bank.

(i) Independientemente de la Sección 5.02(a)(i), si el Ex-Im Bank ha efectuado un pago por reclamo al Prestatario con respecto a cualquier Pagaré de Tasa Flotante, entonces, comenzando en la fecha de dicho pago por reclamo, la definición de LIBOR Especial aplicará a dicho Pagaré (en lugar de la definición de LIBOR contenida en cada uno de dichos Pagarés de Tasa) para todos los fines, incluyendo, sin limitación, la Sección 5.02(b)(ii).

(ii) Independientemente de la Sección 5.02(a)(ii), si el Ex-Im Bank ha efectuado un pago por reclamo a la Entidad Crediticia con respecto a cualquier Pagaré, entonces, comenzando en la fecha de dicho pago por reclamo, si cualquier monto de capital o interés acumulado en cualquier Pagaré que entonces adeude al Ex-Im Bank no es pagada en su totalidad al momento de su vencimiento, ya sea vencimiento establecido, mediante aceleración o de otra forma, el Prestatario pagará a solicitud del Ex-Im Bank el interés sobre dicha suma no pagada (hasta la medida permitida por la ley aplicable) por el período desde la fecha en que dicha suma venció al Ex-Im Bank hasta que dicha suma haya sido pagada en su totalidad a una tasa de interés anual igual a uno por ciento (1%) anual por encima de la tasa de interés entonces aplicable bajo la Sección 5.02(a)(i) (según modificación, si fuere requerido, mediante la Sección 5.02(b)(i) o la Sección 5.07.

(iii) Excepto según se estipule lo contrario en la Sección 5.02(b)(ii) con respecto a las sumas de capital e interés acumulado, si, en cualquier momento, cualquier suma adeudada al Ex-Im Bank bajo este Contrato o cualquier Pagaré no es pagada en su totalidad a su vencimiento, el Prestatario pagará a solicitud del Ex-Im Bank, el interés sobre dicha suma no pagada por el período desde la fecha en que venció dicha suma (“Fecha de Incumplimiento de Pago”) hasta que dicha suma haya sido pagada en su totalidad a un interés de uno por ciento (1%) anual por encima de la Tasa del Tesoro de Estados Unidos. La “Tasa del Tesoro de Estados Unidos” será la tasa de interés especificada en las Tasas de Interés Seleccionadas de la Publicación Estadística H.15 (519) de la Reserva Federal para Letras del Tesoro de seis meses (180 días) bajo la categoría titulada “Letras del Tesoro, Promedio de Subasta (Inversión)” (o, si no está incluida bajo dicha categoría, la categoría titulada “Vencimientos Constantes del Tesoro”), la cual esté en vigencia en la Fecha de Incumplimiento de Pago.

5.03 Tasa de Interés Alternativa.

(a) Si la Entidad Crediticia ha determinado (cuya determinación será conclusiva y vinculante para todos los fines, en ausencia de error manifiesto), antes del inicio de cualquier Período de Interés en que: (i) los depósitos en Dólares de Estados Unidos de cantidad suficiente y vencimiento para el financiamiento de un Desembolso no están disponibles a la Entidad Crediticia en el Mercado Interbancario de Londres en el curso ordinario de labores; o (ii) por motivo de circunstancias que afectan al mercado en cuestión, no existan medios adecuados y justos para determinar que la tasa de interés sea aplicable a un Desembolso; o (iii) la tasa de interés en cuestión referida en la definición de LIBOR la cual se debe usar para determinar la tasa de interés para un Desembolso, no cubre el costo de financiamiento para que la Entidad Crediticia efectúe o mantenga el Desembolso, entonces la Entidad Crediticia dará al Prestatario una pronta notificación por escrito de la misma, y:

(A) durante el período de 30 días siguientes a la fecha de dicha notificación (el “Período de Negociación”), la Entidad Crediticia y el Prestatario negociaran de buena fe con el propósito de llegar a un acuerdo sobre una base alterna, mutuamente aceptable (la “Base Sustituta”) para determinar la tasa de interés que debe aplicarse a dicho Desembolso;

(B) si a la expiración del Período de Negociación, la Entidad Crediticia y el Prestatario han llegado a un acuerdo sobre una Base Sustituta y la Entidad Crediticia y el Ex-Im Bank han recibido la confirmación por parte del Prestatario que dicha Base Sustituta ha recibido todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias, si hubiere, la Base Sustituta será retroactiva a, y tendrá vigencia a partir de, el inicio de dicho Período de Interés;

(C) si no se llegara a un acuerdo sobre dicha Base Sustituta según lo antedicho o si la Entidad Crediticia y el Ex-Im Bank no recibieran la confirmación antedicha en cuanto al requisito de las Autorizaciones Gubernamentales, la Entidad Crediticia le notificará al Prestatario sobre el costo de la Entidad Crediticia (según se haya determinado de buena fe) del financiamiento y mantenimiento de dicho Desembolso para dicho Período de Interés y el interés pagadero a la Entidad Crediticia sobre dicho Desembolso para dicho Período de Interés será a una tasa por año igual a 1% por encima del costo de la Entidad Crediticia del financiamiento y mantenimiento de dicho Desembolso para dicho Período de Interés según lo así notificado por la Entidad Crediticia;

y los procedimientos especificados en las cláusulas (A), (B) y (C) arriba, aplicarán a cada Período de Interés a menos y hasta que la Entidad Crediticia determine (cuya determinación será de buena fe) que las condiciones a las que se refiere la subsección (a)(i), (ii) o (iii) arriba ya no existan y así se notifique al Prestatario, con lo cual el interés sobre dicho Desembolso será nuevamente determinado de acuerdo con las disposiciones de la Sección 5.02(a)(i) de este documento, comenzando en el primer día del Período de Interés subsiguiente a la próxima fecha de dicha notificación.

(b) Si, a criterio razonable de la Entidad Crediticia, se vuelve ilegal en cualquier momento que la Entidad Crediticia efectúe o mantenga Desembolsos basados en LIBOR, la Entidad Crediticia, hasta tanto dicha condición exista, dará notificación al Prestatario de la tasa de interés en la cual la Entidad Crediticia determina que es igual al uno por ciento (1%) por encima del costo de financiamiento y mantenimiento de dichos Desembolsos según lo determine la Entidad Crediticia (expresado como una tasa anual) y dicho interés se acumulará durante cada Período de Interés aplicable a la tasa establecida en dicha notificación.

5.04 Pago Anticipado. El Prestatario podrá de vez en cuando efectuar pagos anticipados, sin recargo o multa, en cualquier Fecha de Pago de Interés de todo o parte del monto principal del Crédito; *siempre y cuando*: (a) cualquier pago anticipado parcial sea de un monto mínimo de US\$500,000; (b) el Prestatario haya dado a la Entidad Crediticia y al Ex-Im Bank una notificación previa por escrito del pago anticipado de por lo menos diez (10) días (cuya notificación será irrevocable); y (c) el Prestatario habrá pagado en su totalidad todas las sumas vencidas bajo el Crédito para la fecha de dicho pago anticipado, incluyendo el interés que se hubiere acumulado hasta la fecha del pago anticipado sobre la suma pagada por anticipado. Los pagos anticipados serán aplicados a los abonos de capital del Crédito en el orden inverso de su vencimiento, y, en casos donde exista un Pagaré pendiente, *prorrateado* a dicho Pagaré.

5.05 Recuperación. El Prestatario pagará a la Entidad Crediticia, a solicitud escrita de la Entidad Crediticia, dichas sumas que sean suficientes (a criterio razonable de la Entidad Crediticia) para compensar a la Entidad Crediticia por cualquier pérdida, gasto o responsabilidad (incluyendo, sin limitación, cualquier pérdida, gasto o responsabilidad incurrida por motivo de la liquidación o reubicación de depósitos de terceros o en conexión con la obtención de fondos para efectuar o mantener cualquier Desembolso) que la Entidad Crediticia razonablemente determine que es atribuible a:

(a) cualquier pago o pago anticipado en cualquier momento de cualquier monto del principal del Crédito que devengue interés a la Tasa Fija que no esté de acuerdo con la Sección 5.01 (incluyendo, sin limitación por motivo de aceleración);

(b) cualquier pago o pago anticipado de cualquier monto del principal del Crédito que devengue interés a una tasa flotante que no esté de acuerdo con la Sección 5.01 o 5.04 (incluyendo, sin limitación por motivo de aceleración);

(c) cualquier incumplimiento por parte del Prestatario de tomar prestado cualquier adelanto que haya sido solicitado en una Solicitud de Reembolso (según lo estipulado en el Anexo B);

(d) cualquier incumplimiento en pagar a su vencimiento cualquier monto del principal o los intereses bajo el Crédito; o

(e) cualquier intento por parte del Prestatario de revocar, no aprobar o rechazar (expresamente, mediante notificaciones inconsistentes posteriores, o cualquier otro medio)

en todo o en parte la Tasa Fija a la cual se haya convertido o sea sujeta cualquier porción del Crédito de acuerdo con los términos aquí establecidos.

La Entidad Crediticia entregará al Prestatario una declaración especificando el monto de cualquier reclamo de conformidad con esta Sección 5.05 y el método de cálculo del mismo cuyo monto será conclusivo y vinculante para todos los fines, en ausencia de error manifiesto.

5.06 Evidencia de Deuda.

(a) El Prestatario acuerda que para mayor evidencia de su obligación de amortizar todas las sumas desembolsadas bajo el Crédito, con los intereses acumulados sobre el mismo, deberá (i) antes de la fecha de la primera Utilización a continuación, emitir y entregar a la Entidad Crediticia, uno o más pagarés, cada uno de los cuales en el formulario del Anexo A-1 (cada uno de dichos pagarés, o cualquier reemplazo de los pagarés emitidos de conformidad con la Sección 5.06(b) o la Sección 5.06(c), un "Pagaré"). Cada Pagaré será válido y aplicable respecto a su monto principal en cualquier momento sólo hasta la medida de las sumas agregadas entonces desembolsadas y pendientes y, respecto al interés, sólo hasta la medida del interés acumulado al mismo. Cualquier anotación por parte de la Entidad Crediticia sobre cualquier Pagaré con respecto a pagos efectuados a cuenta del capital de la misma, en ausencia de error manifiesto, será conclusiva y vinculante. Al efectuarse el pago total de cualquier Pagaré, la Entidad Crediticia, a solicitud del Prestatario, cancelará y entregará dicho Pagaré al Prestatario.

(b) Si fuere solicitado por la Entidad Crediticia, dentro de los diez (10) siguientes a la Fecha de Desembolso Final, el Prestatario emitirá y entregará a la Entidad Crediticia un nuevo Pagaré a cambio por cualquier Pagaré previamente emitido y entregado de acuerdo con la Sección 6.01(j), con lo cual la Entidad Crediticia cancelará y entregará dicha Nota previamente emitida al Prestatario. El monto principal de dicho nuevo Pagaré igualará en el agregado el monto principal del Crédito entonces desembolsado y pendiente.

(c) Si fuera solicitado por la Entidad Crediticia o el Ex-Im Bank de conformidad con la Sección 7.02(b)(ii), el Prestatario emitirá y entregará a la Entidad Crediticia un nuevo Pagaré a cambio por cualquier Pagaré previamente emitido y entregado de acuerdo con este Contrato, con lo cual la Entidad Crediticia cancelará y entregará dicho Pagaré previamente emitido al Prestatario.

(d) Si cualquier Pagaré es mutilado, perdido, robado o destruido, el Prestatario emitirá y entregará un nuevo Pagaré, a su propio costo y gasto, con la misma fecha, vencimiento y denominación que el Pagaré que haya sido mutilado, perdido, robado o destruido; *siempre y cuando* en el caso de cualquier Pagaré mutilado, dicho Pagaré mutilado sea devuelto al Prestatario después de haber sido revisado por el Ex-Im Bank, y, en el caso de cualquier Pagaré perdido, robado o destruido, el Prestatario y el Ex-Im Bank deberán primero recibir evidencia de dicha pérdida, robo o destrucción según sea razonablemente considerado satisfactorio a cada uno de ellos. En el caso que cualquier Pagaré perdido o robado sea subsiguientemente encontrado y el Prestatario ya ha ejecutado

y entregado a la Entidad Crediticia un Pagaré sustituto, la Entidad Crediticia cancelará dicho Pagaré y entregará dicho Pagaré cancelado al Prestatario.

(e) Todos los Pagarés reemplazados emitidos en conexión con este Contrato, deberán ser firmados por un representante del Prestatario, según se denomine en la evidencia de la autoridad presentada de conformidad con la Sección 6.01(c) o de otra forma aceptable para el Ex-Im Bank y la Entidad Crediticia.

5.07 Cambio de la Tasa de Interés.

(a) El Prestatario tendrá el derecho a elegir la conversión a una tasa fija de Desembolsos que devenguen intereses a una tasa flotante de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Sección 5.07 ("Opción de Cambio"), siempre que, no obstante cualquier otra disposición establecida aquí (i) los Desembolsos sujetos a dicha conversión deben ser de un monto agregado de US\$5,000,000 y (ii) no haya ocurrido ni esté continuando ningún Evento de Incumplimiento. La Entidad Crediticia le notificará a la División de Administración de Activos del Ex-Im Bank la Tasa Fija dentro de los diez (10) Días Hábiles de la Fecha de Cambio (según se define a continuación).

(b) Por lo menos treinta y cinco (35) días antes de la próxima Fecha de Pago de Interés, el Prestatario podrá notificarle a la Entidad Crediticia que está contemplando la Opción de Cambio en dicha Fecha de Pago de Interés (la "Fecha de Cambio") y pedirle a la Entidad Crediticia que presente una tasa fija indicativa con respecto a los Desembolsos identificados por el Prestatario. Dentro de los tres (3) Días Hábiles a partir del recibo de dicha notificación, la Entidad Crediticia debe presentarle al Prestatario una tasa fija indicativa basada en los entonces existentes niveles de tasa de interés y el costo fijo de la Entidad Crediticia de los fondos fácilmente disponibles más cualquier cargo, costo o gasto incurrido o en que se vaya a incurrir por el establecimiento de cualquier derivado de la tasa de interés u otros contratos o arreglos de monto y tenor comparable a los Desembolsos que van a ser convertidos, más 0.65% anual.

(c) A más tardar treinta (30) días antes de la Fecha de Cambio, el Prestatario deberá notificarle a la Entidad Crediticia que desea ejercer la Opción de Cambio. La Entidad Crediticia le presentará al Prestatario una tasa fija (determinada sobre la misma base como se estableció en la Cláusula (b) directamente anterior (la "Tasa Fija") tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Cambio y el Prestatario deberá aceptar por escrito o rechazar dicha tasa a más tardar la hora de cierre de negocios del mismo tercer Día Hábil antes de la Fecha de Cambio. Si el Prestatario acepta debidamente la Tasa Fija, dicha tasa será irrevocable y debe entrar en vigencia en la Fecha de Cambio con respecto a los Desembolsos respectivos.

(d) En o antes de la Fecha de Cambio, el Prestatario deberá entregarle a la Entidad Crediticia (i) un Pagaré totalmente llenado y debidamente ejecutado que devengue interés a la Tasa Fija y (ii) un Pagaré de Tasa Flotante de reemplazo (de haber alguno) que evidencia los Desembolsos pendientes que devengan interés a la Tasa Flotante.

(e) Tasas Indicativas, Determinación de Tasas por la Entidad Crediticia, Determinación de Precios. Las tasas indicativas y los precios ofrecidos por la Entidad Crediticia consecuentes con esta Sección 5.07 son ofrecidos para la comodidad del Prestatario y no deberán ser vinculantes para la Entidad Crediticia o el Ex-Im Bank y ninguna de dichas tasas indicativas o precios afectarán la tasa de interés o el precio el cual es en lo sucesivo actualmente vigente o aplicado. La determinación por parte de la Entidad Crediticia de todas las tasas de interés, costos, precios, disponibilidad y gastos en esta Sección 5.07 deberá ser concluyente en ausencia de error manifiesto.

5.08 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario. Las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato son obligaciones para las cuales se están comprometidos la plena fe y crédito del País del Prestatario.

SECCIÓN 6. CONDICIONES PRECEDENTES

6.01 Condiciones Precedentes a la Primera Utilización. La obligación de la Entidad Crediticia para autorizar la primera Utilización del Crédito estará sujeta a la entrega al Ex-Im Bank y a la Entidad Crediticia (excepto que se indique lo contrario) de los documentos indicados a continuación en la forma y contenido que sean satisfactorios para la Entidad Crediticia y para el Ex-Im Bank, y al cumplimiento (en una manera que sea satisfactoria para la Entidad Crediticia y para el Ex-Im Bank) de las condiciones establecidas a continuación:

(a) Este Contrato. Este Contrato plenamente ejecutado por las partes del mismo, el cual estará en plena vigencia y efecto (con la evidencia, si es aplicable, que este Contrato ha sido registrado con las autoridades apropiadas en el País del Prestatario).

(b) Autoridad. Evidencia de (i) la autoridad del Prestatario para ejecutar, entregar, realizar y cumplir los términos y condiciones de este Contrato, cualquier Pagaré, y cualesquier otros Documentos del Prestatario por y en nombre del País del Prestatario con la plena fe y compromiso de crédito del País del Prestatario y (ii) autoridad (incluyendo firmas de muestra) para cada Persona que, en nombre del Prestatario, haya firmado este Contrato, firmará cualquier Pagaré y / o haya firmado o firmará cualesquier otros Documentos del Prestatario, o que de otra forma actuará como el representante del Prestatario en la operación del Crédito.

(c) Autorizaciones del Gobierno. Las copias, certificadas como copias auténticas por un alto empleado del Prestatario debidamente autorizado, de cada aceptación, licencia, autorización o aprobación, y la exención por parte de cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental, que son necesarias o aconsejables: (i) para la ejecución, entrega, cumplimiento y acatamiento por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, todas las aprobaciones relacionadas con la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridas para realizar todos los pagos adeudados bajo este Contrato y cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto vinculante e implementación de los Documentos del Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega y

cumplimiento de cualquier Contrato de Suministro, la importación de los Bienes y Servicios, y el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para el compromiso de la plena fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario según los Documentos del Prestatario.

(d) Opinión(es) Legal(es). La opinión del asesor legal en el País del Prestatario de manera sustancial en el formulario del Anexo C, y, si el Ex-Im Bank o la Entidad Crediticia lo requieren, una opinión de un asesor legal seleccionado por el Ex-Im Bank o por la Entidad Crediticia con respecto a dichos asuntos relacionados con este Contrato o la transacción por este medio contemplada según lo especificado por el Ex-Im Bank o la Entidad Crediticia.

(e) Designación del Agente del Proceso. Evidencia que (i) el Prestatario ha designado irrevocablemente como su agente para el servicio del proceso a la Persona o Personas así especificadas en la Sección 11.03(a), (ii) dicha designación, si es otorgada en el País del Prestatario, ha sido debidamente notariada por un notario público autorizado por el País del Prestatario y (iii) dicho agente ha aceptado la designación por un término que se extiende por lo menos un año después de la fecha de amortización final programada del Crédito y ha acordado enviarle inmediatamente al Prestatario todos los procesos legales dirigidos al Prestatario recibidos por dicho agente.

(f) Lista de Adquisición. Una Lista de los Bienes y Servicios en el formulario establecido en el Anexo D.

(g) Contrato(s) de Suministro. Una copia del(los) Contrato(s) de Suministro, y, si cualquier Contrato de Suministro contempla los pagos a un Exportador antes de la finalización y entrega de cualesquier Bienes y Servicios Elegibles (“Pagos de Progreso”), la programación para dichos Pagos de Progreso, los cuales, a criterio del Ex-Im Bank, deben ser razonables y consistentes con los estándares industriales y financieros.

(h) MGA. El MGA plenamente ejecutado y una Aprobación del Ex-Im Bank plenamente ejecutada, cada uno de los cuales estará en plena vigencia y efecto.

(i) Pagaré. El Pagaré o Pagarés en el monto principal conjunto del Crédito que haya sido plenamente ejecutado por el Prestatario, y entregado a la Entidad Crediticia, con copia al Ex-Im Bank.

(j) Otros Cargos. Evidencia que todos los cargos adeudados en o antes de la fecha de la primera Utilización han sido pagados en su totalidad.

(k) Honorarios de Asesor Externo. Evidencia que los honorarios razonables y gastos pagados en efectivo que se adeudan y que se deben pagar para la asesoría del Prestatario, han sido pagados en su totalidad.

(l) Poder Especial. Evidencia que el Presidente de la República Dominicana ha otorgado un Poder Especial de Abogado al Secretario de la Presidencia para ejecutar este Contrato, el(los) Pagaré(s) y los otros Documentos del Prestatario.

(m) Aprobación del Congreso. Evidencia que este Crédito ha sido ratificado por las resoluciones de la Cámara de Diputados y por el Senado del País del Prestatario.

(n) Promulgación por el Presidente. Evidencia que el Presidente del País del Prestatario ha promulgado las regulaciones emitidas por el Congreso del País del Prestatario autorizando el Crédito.

(o) Publicación en la Gaceta Oficial. Publicación de las resoluciones de la Cámara de Diputados y el Senado del País del Prestatario autorizando el Crédito en la Gaceta Oficial.

(p) Registro del Crédito con el Banco Central. Evidencia que el Crédito y este Contrato han sido registrados como una deuda externa con el Banco Central del País del Prestatario.

(q) Ningún Evento de Incumplimiento. Al momento en que todas las condiciones antedichas han sido satisfechas o se haya renunciado a ellas, no existe Ningún Evento de Incumplimiento ni ningún evento, el cual a no ser por la entrega de la notificación o por el lapso de tiempo o por ambos, constituiría un Evento de Incumplimiento.

(r) Solicitud y Acuerdo de la Carta de Crédito. Una solicitud y acuerdo para una o más Cartas de Crédito (dicha solicitud y acuerdo deben estar en la forma y contenido que sean satisfactorios para la Entidad Crediticia, la “Solicitud y Acuerdo de la Carta de Crédito”) plenamente ejecutados por el Prestatario, los cuales estarán en plena vigencia y efecto (con la evidencia, si fuera aplicable, que la Solicitud y Acuerdo de la Carta de Crédito han sido registrados con las autoridades apropiadas en el País del Prestatario).

6.02 Condiciones Precedentes a Cada Utilización. La obligación de la Entidad Crediticia de autorizar cualquier Utilización, incluyendo la primera Utilización, estará sujeta a la entrega a la Entidad Crediticia y al Ex-Im Bank de los documentos indicados a continuación (cada uno en la forma y contenido que sean satisfactorios para la Entidad Crediticia y para el Ex-Im Bank) y al cumplimiento, para la fecha de dicha Utilización (en una forma satisfactoria para la Entidad Crediticia y para el Ex-Im Bank) de las condiciones establecidas a continuación:

(a) Este Contrato, el MGA y la Aprobación del Ex-Im Bank. Este Contrato, el MGA y la Aprobación del Ex-Im Bank continuarán cada uno en plena vigencia y efecto.

(b) Sin Restricciones. Ninguna ley, reglamentación o decreto u otra acción de cualquier Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental estará en efecto o

habrá ocurrido, el efecto de lo cual sería el de impedir que cualquiera de las partes de este Contrato cumpla con sus obligaciones.

(c) Documentos de la Utilización. La Entidad Crediticia y el Ex-Im Bank deberán haber recibido los documentos requeridos bajo el Anexo B con respecto a la Utilización solicitada.

(d) Opinión(es) Legal(es). Si desde la fecha de la opinión legal proporcionada de conformidad con la Sección 6.01(e), ha habido un cambio en las circunstancias que pudieran tener un efecto material adverso sobre la capacidad del Prestatario para realizar sus obligaciones por el presente documento o bajo cualquier Pagaré, entonces el Ex-Im Bank o la Entidad Crediticia podrá solicitar opiniones legales adicionales con respecto a las posibles consecuencias de dicho cambio de circunstancias. Dichas opiniones adicionales tendrán la fecha del día en el cual fue solicitada la Utilización, estarán dirigidas y serán entregadas al Ex-Im Bank y a la Entidad Crediticia, y estarán en la forma y contenido que sean satisfactorios para el Ex-Im Bank y la Entidad Crediticia.

(e) Cargo de Exposición; Otros Cargos y Gastos. El Ex-Im Bank deberá haber pagado el Cargo por Exposición o haber realizado arreglos satisfactorios para el Ex-Im Bank para el pago del mismo. Todos los demás cargos y gastos entonces adeudados y pagaderos bajo la Sección 7 deberán haber sido pagados.

(f) Certificado de Garantía. El Ex-Im Bank deberá haber emitido un Certificado de Garantía con respecto a la Utilización solicitada.

(g) Representación y Garantías. En cuanto a cada Utilización, las representaciones y garantías realizadas por el Prestatario en este Contrato y en los demás Documentos del Prestatario serán auténticos y exactos en y para la fecha de dicha Utilización.

(h) Otros Documentos. Dichos otros documentos, certificados, instrumentos o información relacionada con este Contrato o cualquier Pagaré o las transacciones por este medio contempladas ya sea que la Entidad Crediticia o el Ex-Im Bank puedan haber razonablemente solicitado.

(i) Ningún Evento de Incumplimiento. No existe Ningún Evento de Incumplimiento ni ningún evento, el cual a no ser por la entrega de la notificación o por el lapso de tiempo o por ambos, constituiría un Evento de Incumplimiento después de haber dado efecto a la Utilización solicitada.

SECCIÓN 7. CARGOS Y GASTOS

7.01 Cargos.

(a) El Prestatario pagará o hará que se le pague al Ex-Im Bank por los siguientes cargos:

(i) un cargo de compromiso de garantía (“Cargo de Compromiso de Garantía”) de un octavo de uno por ciento (0.1250%) anual sobre el saldo no cancelado y no desembolsado de vez en cuando del Crédito, calculado sobre la base del número real de días transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último), utilizando un año de 360 días, acumulado desde el 17 de marzo de 2003 hasta la Fecha de Desembolso Final, y pagadero los días 15 de enero y 15 de julio de cada año, comenzando el 15 de julio de 2003; y

(ii) a más tardar en cada Fecha de Desembolso, un cargo por exposición (un “Cargo por Exposición”) igual a 6.54% del monto del Reembolso o Pago de Carta de Crédito relacionado.

Las partes en este documento admiten y acuerdan que el Cargo de Compromiso de Garantía continuará acumulándose y se volverá efectivo y pagadero según lo antes descrito durante cualquier período en el cual las Utilizaciones estén suspendidas según lo descrito en la Sección 10.02(a).

(b) El Prestatario pagará o hará que se pague a la Entidad Crediticia, en fondos inmediatamente disponibles, los siguientes cargos en los respectivos tiempos establecidos a continuación y el Prestatario admite y acuerda que ningún cargo es reembolsable ni se considera devengado en su totalidad hasta el momento de su recepción:

(i) a la emisión de su aprobación por parte del Ex-Im Bank de la transacción según se describe en este documento, (A) un Cargo por Asesoría a la Entidad Crediticia en un monto igual a uno y medio por ciento (1.5%) de la Porción Financiada establecida en la Hoja de Condiciones de este documento y (B) un Cargo por Estructuración y Arreglo a la Entidad Crediticia en un monto igual a tres cuartos de uno por ciento (0.75%) de la Porción Financiada establecida en la Hoja de Condiciones de este documento;

(ii) a lo más temprano de la fecha de un mandato de la Entidad Crediticia refrendada por el Prestatario o en la fecha de la primera propuesta de una presentación de una solicitud al Ex-Im Bank pertinente a la transacción aquí descrita, un Cargo por Anticipo sobre los Honorarios en un monto igual a US\$10,000;

(iii) a la emisión o confirmación de una Carta de Crédito, un Cargo por Adelantado en un monto igual a un cuarto de uno por ciento (.25%) del monto total disponible en cualquier momento en dicha Carta de Crédito;

(iv) a la presentación de cualquier documento en una Carta de Crédito, una Comisión de Negociación en un monto igual a la cifra que sea mayor entre

US\$750 o un cuarto de uno por ciento (0.25%) del monto del retiro solicitado en dicha Carta de Crédito; y

(v) con respecto a cualquier Desembolso no efectuado a través de una Carta de Crédito, al realizar dicho Desembolso, un Cargo por Desembolso en un monto igual a un medio de uno por ciento (0.5%) del monto de dicho Desembolso.

7.02 Impuestos.

(a) El Prestatario acuerda pagar todos los montos adeudados por él bajo este Contrato o cualquier Pagaré libre y sin deducción o retención para o debido a cualquier Impuesto.

(b) El Prestatario acuerda además:

(i) que, si la acción de la ley impide que el Prestatario pague dichos Impuestos o se requiere que cualquiera de dichos impuestos sean deducidos o retenidos, entonces el interés, cargos o gastos que se requieren que sean pagados bajo este Contrato o cualquier Pagaré, tendrán que, después del impuesto, ser aumentados por el monto necesario para rendirle a la Entidad Crediticia o al Ex-Im Bank, según sea el caso, el interés, cargos o gastos en los montos contemplados en este Contrato o dicho Pagaré después de la estipulación para el pago de todos dichos Impuestos;

(ii) que el Prestatario, a solicitud de la Entidad Crediticia o del Ex-Im Bank, ejecutará y entregará a la Entidad Crediticia o al Ex-Im Bank, según sea el caso, dichos instrumentos adicionales según puedan ser necesarios o deseables para efectuar el pago de los montos incrementados según lo estipulado en la subsección (i) arriba, incluyendo nuevos Pagarés a ser emitidos por el Prestatario a cambio de cualquier Pagaré previamente emitido;

(iii) que el Prestatario liberará a la Entidad Crediticia y al Ex-Im Bank de cualesquiera responsabilidades con respecto a cualesquier Impuestos (ya sea que hayan sido o no apropiadamente o legalmente aplicados), incluyendo (pero no limitados a) cualesquier Impuestos que resulten de cualquier reembolso del Cargo por Exposición; y

(iv) que, a solicitud de la Entidad Crediticia o del Ex-Im Bank, el Prestatario proporcionará a la Entidad Crediticia y al Ex-Im Bank, dentro de los últimos treinta (30) días después de dicha solicitud o treinta (30) días después del pago real de dichos Impuestos por el Prestatario o, si no se ha pagado ningún Impuesto, proporcionar a la Entidad Crediticia y al Ex-Im Bank, a solicitud de la Entidad Crediticia o del Ex-Im Bank, un certificado de la autoridad tributaria apropiada o una opinión de un asesor aceptable para la Entidad Crediticia y el Ex-Im Bank indicando que ningún Impuesto es pagadero.

(c) A pesar de cualquier cosa contraria a lo aquí contenido, los acuerdos en esta Sección 7.02 perdurarán a la terminación de este Contrato y el pago de cualquier Pagaré y todos los otros montos adeudados en virtud de ello.

7.03 Gastos. El Prestatario acuerda, ya sea que las transacciones contempladas por el presente documento hayan sido o no consumadas, a pagarle a la Entidad Crediticia en fondos inmediatamente disponibles luego que el Ex-Im Bank haya emitido su aprobación sustancial de la transacción según lo aquí descrito, un Cargo por Gastos en un monto igual a US\$25,000 (monto que no será reembolsable, además de cualesquier otros cargos y otros montos vencidos en cualquier momento en virtud del mismo, y que se considera han sido devengados al momento de su acuso de recibo) y a pagar o rembolsar prontamente a la Entidad Crediticia y al Ex-Im Bank, respectivamente, a solicitud, por el pago de todos los costos y gastos razonables y debidamente documentados que surjan en relación con la preparación, impresión, ejecución, entrega, registro, implementación y modificación de una renuncia o aceptación, de acuerdo con los Documentos del Prestatario y el MGA, incluyendo, sin limitación, los gastos en efectivo razonables y debidamente documentados de la Entidad Crediticia y del Ex-Im Bank (incurridos con respecto a telecomunicaciones, servicio de correo o courier, viajes y gastos semejantes), los honorarios y gastos de asesoría para la Entidad Crediticia y / o el Ex-Im Bank (siempre y cuando, sin embargo, que únicamente con respecto a los costos y gastos de la Entidad Crediticia, la Entidad Crediticia deberá haber aplicado un crédito a la medida del acuso de recibo por parte de la Entidad Crediticia del Cargo por Gastos), y todos los Impuestos (incluyendo, sin limitación, interés y multas, si hubiere) los cuales podrán ser pagaderos con respecto a los Documentos del Prestatario y al MGA. El Prestatario también deberá pagar todos los costos y gastos (incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de asesoría y todos los Impuestos) incurridos por o cargados a la cuenta de la Entidad Crediticia o del Ex-Im Bank en relación con la enmienda o implementación de cualquiera de los Documentos del Prestatario o la protección o preservación de cualquier derecho o reclamo del Prestatario o del Ex-Im Bank que surja de cualquiera de los Documentos del Prestatario. Todos los montos pagaderos por parte del Prestatario de conformidad con esta Sección 7.03 deberán ser pagados por el Prestatario en la moneda en la cual los mismos han sido incurridos y son pagaderos por la Entidad Crediticia o el Ex-Im Bank, según sea el caso.

7.04 Costos Adicionales o Incrementados.

(a) Si, debido a cualquier Cambio de Reglamentación que: (i) cambie la base de la tributación de cualesquier montos pagaderos a la Entidad Crediticia (que no sean los impuestos aplicados al ingreso neto global de la Entidad Crediticia o de la oficina fuera de la cual está actuando en virtud del presente documento); (ii) imponga o modifique cualquier reserva, depósito especial, seguro de depósito o valoración que afecte a la Entidad Crediticia; o (iii) imponga cualquier otra condición que afecte este Contrato o cualquier Pagaré, habrá cualquier incremento en el costo a la Entidad Crediticia por acordar a realizar o efectuar, a financiar o mantener cualquier Utilización, entonces el Prestatario deberá, de vez en cuando, a solicitud de la Entidad Crediticia, pagarle a la Entidad Crediticia montos adicionales suficientes para compensar a la Entidad Crediticia por dicho costo incrementado.

(b) Sin duplicación de la Sección 7.04(a), si la Entidad Crediticia, a su criterio razonable, determina en cualquier momento que cualquier Cambio de Reglamentación tendrá el efecto de incrementar el monto de capital requerido o que se espera sea mantenido por la Entidad Crediticia (cuyo término, para fines de esta Sección 7.04(b), incluirá cualquier corporación que controle la Entidad Crediticia) basado en la existencia de las obligaciones de la Entidad Crediticia en virtud de este documento, entonces el Prestatario le pagará a la Entidad Crediticia, a solicitud de la Entidad Crediticia, dichos montos adicionales según sean requeridos para compensar a la Entidad Crediticia por el incremento del costo a la Entidad Crediticia como resultado de ello (dicha compensación incluirá, sin limitación, un monto igual a cualquier reducción en la devolución sobre activos o acciones de la Entidad Crediticia a un nivel por debajo de aquel que pudiera haber logrado si no hubiese sido por el Cambio de Reglamentación, tomando en consideración las políticas de la Entidad Crediticia con respecto a la adecuación de capital).

(c) “Cambio de Reglamentación” será la introducción o cambio después de la fecha de este Contrato de o en las leyes o reglamentaciones de los Estados Unidos o nacionales extranjeras, estatales, municipales o en la interpretación de la administración de la misma, o la adopción o realización después de dicha fecha de cualesquiera directrices o solicitudes (ya sea que tengan o no fuerza de ley) por cualquier tribunal de los Estados Unidos o nacional extranjero, estatal o municipal o autoridad financiera, u otra Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental.

(d) La Entidad Crediticia tomará dichas medidas razonables, según lo determine a su exclusiva discreción, para minimizar los montos exigidos bajo esta Sección 7.04. En el evento que la Entidad Crediticia transfiera la oficina contable del Crédito para minimizar los montos exigidos bajo esta Sección 7.04, el Prestatario deberá pagar por cualesquier costos y gastos incurridos en dicha transferencia a solicitud de la Entidad Crediticia.

(e) Dicha solicitud de pago por parte de la Entidad Crediticia según esta Sección 7.04 deberá estar acompañada de un certificado que demuestre en detalle razonable la base para el cálculo de los montos exigidos, el cual, en ausencia de error manifiesto, será conclusivo y vinculante para todos los fines.

SECCIÓN 8. PAGOS

8.01 Método de Pago.

(a) Todos los pagos que realice el Prestatario según este Contrato y cualquier Pagaré deberán efectuarse sin gravamen, deducción o contra demanda en Dólares en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles a más tardar a las 11:00 A.M. (Hora de la Ciudad de Nueva York) en la fecha en la cual se venzan (según sea aplicable):

(i) a la Entidad Crediticia en el Mellon Bank N.A., Pittsburgh, Pennsylvania, ABA 04300026 1, Crédito: Administración de Préstamos Internacionales, Cuenta 990873800, Ref. AP078825XX-República Dominicana; y

(ii) al Ex-Im Bank en the Federal Reserve Bank of New York (Banco de la Reserva Federal de Nueva York) para acreditar a la cuenta del Ex-Im Bank: Departamento del Tesoro de Estados Unidos 021030004 TREAS NYC/CTR/BNF=/AC-4984 OBI=Export-Import Bank Due on EIB Garantía No. AP078825XX – La República Dominicana por [Cargo por Compromiso] [Cargo por Exposición] [otro: especifique] de la República Dominicana.

(b) Excepto que se estipule lo contrario en este documento, siempre que el vencimiento de cualquier pago de otra forma caería en un día que no es un Día Hábil, la fecha de vencimiento para el pago será la fecha del Día Hábil inmediatamente subsiguiente y el interés y los cargos serán calculados de acuerdo con la Sección 12.01.

8.02 Aplicación de Pagos. La Entidad Crediticia y el Ex-Im Bank deberán cada uno aplicar los pagos recibidos por ellos bajo este Contrato o cualquier Pagaré (ya sea en vencimiento establecido, por motivo de aceleración, pago anticipado o de otra forma) en el siguiente orden de prioridad: (a) interés vencido de conformidad con la Sección 5.02(a)(ii), pero sólo hasta la medida en que dichos montos estén incluidos en el “Monto Garantizado” según se define dicho término en el MGA; (b) Cargos por Compromiso de Garantía, Cargos por Exposición y todos los otros montos vencidos al Ex-Im Bank bajo este Contrato y no estipulados de otra forma bajo esta Sección 8.02; (c) interés vencido de conformidad con la Sección 5.02(a)(i); (d) abonos de capital vencidos en orden inverso de vencimiento; y (e) todos los otros montos vencidos bajo este Contrato y no estipulados de otra forma en esta Sección 8.02. Los pagos con respecto a cualquier Pagaré deberán ser aplicados en forma *prorrataada* a cada Pagaré de acuerdo con las prioridades anteriores.

SECCIÓN 9. REPRESENTACIONES, GARANTÍAS Y CONVENIOS

9.01 Representaciones y Garantías del Prestatario.

(a) El Prestatario representa y le garantiza a la Entidad Crediticia y al Ex-Im Bank que:

(i) Existencia y Autoridad. El Prestatario tiene pleno poder, autoridad y derecho legal para continuar en su negocio como hasta ahora, y ha tomado todas las acciones necesarias o convenientes para ejecutar, entregar, realizar y cumplir todos los términos y condiciones de los Documentos del Prestatario. El Prestatario tiene pleno poder, derecho legal y autoridad para garantizar la plena fe y crédito del País del Prestatario bajo los términos de los Documentos del Prestatario.

(ii) Autorizaciones del Gobierno. Todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de y exenciones por, cualquier Autoridad Gubernamental y

cualquier Otra Autoridad Gubernamental que son necesarios o convenientes (A) para la ejecución, entrega, realización y cumplimiento por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, las aprobaciones relacionadas con la disponibilidad y transferencia de los Dólares requeridos para efectuar todos los pagos adeudados bajo este Contrato y cualquier Pagaré; (B) para la validez, efecto vinculante e implementación de los Documentos del Prestatario; (C) para la ejecución, entrega y realización de cualquier Contrato de Suministro, la importación de los Bienes y Servicios, y el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (D) para el compromiso de la buena fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario según los Documentos del Prestatario; que en cada caso se han obtenido y están en plena vigencia y efecto.

(iii) Presentación de Instrumentos para el Registro Público en el País Correspondiente. Para asegurar la legalidad, validez, implementación, prioridad o admisibilidad en evidencia en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, el compromiso por el Prestatario de la plena fe y crédito del País del Prestatario establecida en este documento y en ese sentido, excepto por el registro del Crédito con el Banco Central del País del Prestatario, no es necesario que ninguno de los Documentos del Prestatario sea registrado, inscrito o de otra forma presentado ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental, o notariado; o que cualquier documentación, timbre u otro impuesto, imposición o cargo similar de cualquier clase sea pagado en o con respecto a cualquiera de los Documentos del Prestatario; excepto para (A) el registro de este Contrato con el Banco Central del País del Prestatario y (B) los trámites consulares de este Contrato si es firmado fuera del País del Prestatario.

(iv) Restricciones. La ejecución, entrega y cumplimiento o acatamiento por el Prestatario de los términos y la consumación por el Prestatario de las transacciones contempladas por, ninguno de los Documentos del Prestatario entrará en conflicto o resultará en una infracción o violación de: (A) cualquier tratado u otro acuerdo al cual está sujeto el País del Prestatario; (B) cualquier ley del País del Prestatario o cualquier otra ordenanza, decreto, estipulación constitucional, reglamentación u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitación, cualquier restricción sobre el interés que pueda ser pagado por el Prestatario); o (C) cualquier orden, mandato judicial, auto judicial, sentencia o decreto de cualquier corte o cualquier tribunal. Además, la ejecución y entrega del Prestatario de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones en este documento y la consumación de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario no entran ni entrarán en conflicto ni resultarán en una violación a cualquier tratado u otro acuerdo o instrumento del cual el Prestatario es una de las partes o al cual él o cualquiera de sus ingresos, propiedades o activos puedan estar sujetos, o resultar en la creación o imposición de cualquier derecho de retención sobre cualquiera de los ingresos, propiedades o activos del Prestatario de conformidad con cualquiera de dichos tratados u otro acuerdo o instrumento.

(v) Efecto Vinculante. El Prestatario ha ejecutado y entregado debidamente este Contrato y los otros Documentos del Prestatario en o antes de la fecha de este documento, y el Prestatario también ejecutará y entregará debidamente cada Pagaré y cada uno de los

otros Documentos del Prestatario que puedan de aquí en adelante ser ejecutados. Cada uno de los Documentos del Prestatario que de aquí en adelante puedan ser ejecutados y entregados, constituirá una obligación directa, general e incondicional del Prestatario la cual es legal, válida y vinculante para el Prestatario y aplicable en contra del Prestatario de acuerdo con sus respectivos términos, y según los cuales está comprometida la plena fe y crédito del País del Prestatario. Las obligaciones de pago del Prestatario según esta jerarquía del Contrato y bajo cualquier Pagaré cuando es emitido ocuparán, en todos los aspectos, por lo menos *la misma posición* en prioridad de pago y en derecho de seguridad con todas las otras deudas no aseguradas y no subordinadas del Prestatario.

(vi) Elección de Ley. Cuando existe conflicto de los principios de las leyes en el País del Prestatario, la elección de las disposiciones de la ley de este Contrato y cualquier Pagaré son válidas, vinculantes y no están sujetas a revocación por parte del Prestatario, y en cualesquier procesos judiciales admitidos en el País del Prestatario para la implementación de cualquiera de los Documentos del Prestatario, la elección de la ley del Estado de Nueva York será aceptada como la ley que rige dichos documentos y dicha ley será aplicada.

(vii) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas en los mismos constituyen actividades comerciales (en lugar de actividades gubernamentales o públicas) del Prestatario, y el Prestatario está sujeto a la ley comercial privada con respecto a ello. La renuncia a inmunidad contenida en la Sección 11.04 es válida y aplicable en el País del Prestatario y entrará en vigor para renunciar a dicha inmunidad si el Prestatario adquiere el derecho a inmunidad en el futuro.

(viii) Acciones Legales. No existen acciones legales por resolver o, al mejor entendimiento del Prestatario, amenazadas ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental que pudieran afectar considerablemente y adversamente el cumplimiento o acatamiento del Prestatario de los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos del Prestatario, o en cualquier otra forma cuestionar la validez, efecto vinculante o implementación de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(ix) Contrato(s) de Suministro. Ninguna ley aplicable del País del Prestatario es o será violada por cualquier Contrato de Suministro o por el cumplimiento del Prestatario de sus obligaciones según el mismo.

(x) Uso de Bienes y Servicios Elegibles. Los Bienes y Servicios Elegibles serán utilizados para fines legales y de una forma legal.

(xi) Ningún Impuesto. No existen Impuestos aplicados sobre o en conexión con: (A) la ejecución, entrega o cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario; (B) la implementación de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (C) sobre cualquier pago que debe ser realizado a la Entidad Crediticia o al Ex-Im Bank según los Documentos del Prestatario.

(xii) Ninguna Mora en el Pago de los Montos Adeudados a Estados Unidos. Al mejor saber y entender del Prestatario después de la diligencia conveniente, el Prestatario no se encuentra en morosidad con el pago de cualquiera de los montos pagaderos y adeudados a cualquier Otra Autoridad Gubernamental de Estados Unidos para la fecha de este Contrato.

(xii) Ningún Evento de Incumplimiento. No ha ocurrido ni es permanente ningún Evento de Incumplimiento y ningún evento, el cual a no ser por la entrega de la notificación o por el lapso de tiempo o por ambos constituiría un Evento de Incumplimiento.

(b) Las representaciones y garantías del Prestatario establecidas en la Sección 9.01(a) serán consideradas repetidas para la fecha de cada Utilización, con el mismo vigor y efecto que si hubiesen sido efectuadas en dicha fecha.

9.02 Convenios Afirmativos del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que hasta que todos los montos adeudados bajo este Contrato y el Pagaré o Pagarés hayan sido pagados en su totalidad, a menos que la Entidad Crediticia y el Ex-Im Bank hayan consentido lo contrario por escrito, el Prestatario realizará:

(a) Notificación de Incumplimientos. Prontamente, pero en ningún caso después de diez (10) días a partir del suceso de un Evento de Incumplimiento o de cualquier evento, el cual a no ser por la entrega de notificación o por el lapso de tiempo o por ambos, constituirían un Evento de Incumplimiento, notificará a la Entidad Crediticia y al Ex-Im Bank por facsímil o personalmente sobre los detalles de dicho suceso y la acción correctiva propuesta que debe tomar el Prestatario con respecto a ello.

(b) Inspecciones. Autorizar (y hacer que cualquier Comprador identificado en la Hoja de Condiciones o la Aprobación del Ex-Im Bank que no es el Prestatario para autorizar) a los representantes de la Entidad Crediticia y el Ex-Im Bank a realizar inspecciones razonables del proyecto utilizando o incorporando los Bienes y Servicios Elegibles, y de los libros y registros del Prestatario (y los libros y registros de cualquiera de dichos Compradores en relación con este Contrato y las transacciones contempladas en el mismo incluyendo, sin limitación, los registros relacionados con el uso de los Bienes y Servicios Aplicables), y hacer que los oficiales y empleados del Prestatario y de cualquiera de dichos Compradores proporcionen plena cooperación y asistencia en conexión con los mismos.

(c) Notificación de Disputas. Entregar prontamente notificación escrita a la Entidad Crediticia y al Ex-Im Bank de cualquier disputa importante que pueda existir entre el Prestatario y (i) cualquier Autoridad Gubernamental del mismo, (ii) cualquier Otra Autoridad Gubernamental o (iii) cualesquiera instituciones financieras internacionales.

(d) Autorizaciones del Gobierno. Obtener prontamente y mantener todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones, así como las exenciones por parte de cualquiera Autoridad Gubernamental y cualquiera Otra Autoridad Gubernamental que sean necesarios o convenientes: (i) para la ejecución, entrega, cumplimiento y

acatamiento por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, todas las aprobaciones relacionadas con la disponibilidad y transferencia de Dólares de EE.UU. requeridos para realizar todos los pagos adeudados bajo este Contrato y cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto vinculante e implementación de los Documentos del Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato de Suministro, la importación de los Bienes y Servicios, y el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para el compromiso de la plena fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario bajo este Contrato y cualquier Pagaré.

(e) En Igual Posición. Asegurar que sus obligaciones de pago bajo este Contrato y cualquier Pagaré constituyan en todo momento las obligaciones directas, generales e incondicionales del Prestatario y ocupen en todos los aspectos por lo menos la misma posición en prioridad de pago y en derecho de seguridad con todas las otras deudas no aseguradas y no subordinadas del Prestatario.

(f) Lista de Adquisición. Obtener el previo consentimiento escrito de la Entidad Crediticia y del Ex-Im Bank para cualquier modificación de la Lista de Adquisición.

(g) Contrato(s) de Suministro. Obtener el previo consentimiento escrito de la Entidad Crediticia y el Ex-Im Bank para cualquier asignación de los derechos u obligaciones del Prestatario bajo cualquier Contrato de Suministro o cualquier modificación importante o la cancelación de cualquier Contrato de Suministro.

(h) Informes de Progreso y de Proyecto.

(i) Informes de Progreso. Comenzando con el trimestre del calendario en el cual se ejecuta este Contrato y continuando hasta que finalice el Programa de Rehabilitación y Reconstrucción de la Autopista (el “Proyecto”) o hasta que todos los montos adeudados bajo este Contrato y el Pagaré o Pagarés hayan sido pagados en su totalidad, cualquiera que suceda primero, asegurar que el Comprador someta a consideración del Ex-Im Bank (atención: División de Ingeniería y Ambiente), dentro de los 30 días calendario siguientes al final de cada trimestre calendario, un informe de progreso (“Informe de Progreso”) con respecto a la construcción y desarrollo del Proyecto. Cada Informe de Progreso deberá estar en idioma inglés y certificado como correcto por un empleado autorizado del Comprador y el informe y la certificación deberán estar en la forma y contenido que sean satisfactorios para el Ex-Im Bank. Cada Informe de Progreso incluirá lo siguiente:

(A) una declaración descriptiva de (1) el trabajo finalizado en el Proyecto durante el trimestre, incluyendo una explicación con respecto a cualquier cambio en los planos y cualesquiera condiciones inusuales o problemas encontrados y (2) un cronograma del trabajo para el siguiente trimestre;

(B) una tabla que muestre las cantidades de asfalto entregadas, así como el estatus de las distribuciones de asfalto a sitios específicos del

proyecto dentro del Proyecto global a la fecha y durante el trimestre aplicable; y

(C) un cronograma de construcción y finalización del Proyecto que muestre (1) el progreso real y el progreso originalmente planeado y el porcentaje del proyecto finalizado, y (2) una explicación de cualesquiera revisiones al cronograma original de construcción y finalización del Proyecto; e

(ii) Informes de Proyecto. A más tardar sesenta (60) días calendario antes del inicio de los años fiscales 2004 y 2005, el Comprador deberá presentarle al Ex-Im Bank informes que contengan detalles de sustentación del Proyecto para los años fiscales 2004 y 2005 (cada uno, un "Informe de Proyecto"), incluyendo:

(A) el valor y cantidades totales de distribuciones de asfalto para el año aplicable;

(B) una descripción general y distribución entre las principales categorías de uso del Proyecto (por ejemplo, "Revestimiento de Calles," "Reconstrucción y Rehabilitación de Carreteras Principales," "Caminos Locales," "Reconstrucción y Rehabilitación de Puentes"); y

(C) una descripción de cada uno de los sitios propuestos del Proyecto, incluyendo nombre, ubicación, información de costo, requerimientos de asfalto y características físicas (incluyendo distancia longitudinal, velocidad de diseño, número de carriles, profundidad del laminado de asfalto y otra información apropiada que sea necesaria para describir adecuadamente los parámetros físicos del Proyecto).

Cada Informe de Proyecto deberá estar en idioma inglés y de otra manera en forma y contenido que sean razonablemente satisfactorios para el Ex-Im Bank y deberán estar acompañados de un certificado firmado por un empleado autorizado del Comprador certificando que (1) el Informe de Proyecto pertinente es correcto, (2) el trabajo propuesto para el año aplicable será realizado en cumplimiento con todas las leyes y reglamentaciones ambientales pertinentes del País del Prestatario y (3) ninguno de los Bienes y Servicios Elegibles han sido o serán usados para la creación de nuevas construcciones o expansiones de la construcción existente.

(i) Otros Actos. De vez en cuando, realizar y llevar a cabo cualquier y todos los actos y ejecutar cualquier y todos los documentos según sea necesario o según sea razonablemente solicitado por la Entidad Crediticia o el Ex-Im Bank con el fin de efectuar los fines de este Contrato y de proteger los intereses de la Entidad Crediticia y el Ex-Im Bank en cualquier Pagaré y los intereses de la Entidad Crediticia en la Garantía del Ex-Im Bank.

9.03 Convenios Negativos del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que hasta que hayan sido pagados todos los montos adeudados bajo este Contrato y el Pagaré o Pagarés, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad Crediticia y el Ex-Im Bank, no podrá realizar:

(a) La Venta, Arrendamiento o Transferencia de Bienes y Servicios Elegibles. Vender, arrendar o de otra forma transferir, cualesquier Bienes y Servicios Elegibles (o cualquier componente de los mismos) a cualquier Persona (que no sea al Comprador o Usuario Final Autorizado identificado en la Hoja de Condiciones); o hacer que o autorizar que cualquier Comprador o Usuario Final Autorizado venda, arriende, o de otra forma transfiera, o acuerde a vender, arrendar o de otra forma transferir cualesquier Bienes y Servicios (o un componente de los mismos) a cualquier Persona.

(b) Uso de los Bienes y Servicios Elegibles. Usar o autorizar el uso de los Bienes y Servicios Elegibles (i) fuera del País del Prestatario o (ii) para la creación de nuevas construcciones o expansiones importantes de la construcción existente.

(c) Suspensión y Exclusión, etc. Negociar intencionalmente cualesquiera transacciones en conexión con los Bienes y Servicios Elegibles con cualquier persona que ha sido excluida, suspendida, declarada inelegible o voluntariamente excluida de la participación en las transacciones de adquisición o no-adquisición con cualquier departamento federal o agencia del gobierno de Estados Unidos de conformidad con las Reglamentaciones de Exclusión.

SECCIÓN 10. CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

10.01 Cancelación por el Prestatario. El Prestatario podrá cancelar en cualquier momento todo y cualquier parte del monto no desembolsado y no cancelado del Crédito para el cual las Cartas de Crédito no hayan sido emitidas, recomendadas o confirmadas, *siempre y cuando* se haya entregado previa notificación escrita de treinta (30) días a la Entidad Crediticia y al Ex-Im Bank. En el caso de una cancelación de todo o parte del Crédito por el Prestatario, el Prestatario, en o antes de la fecha de cancelación propuesta, deberá pagarle (a) al Ex-Im Bank todos los Cargos por Compromiso de Garantía acumulados y no pagados de acuerdo con la Sección 7.01(a) y todos los otros montos adeudados y pagaderos al Ex-Im Bank según este Contrato para la fecha de cancelación propuesta y (b) a la Entidad Crediticia cualesquier cargos por compromiso acumulados y no pagados de acuerdo con la Sección 7.01(b) y todos los otros montos adeudados y pagaderos a la Entidad Crediticia según este Contrato para la fecha de cancelación propuesta.

10.02 Suspensión y Cancelación por el Ex-Im Bank.

(a) Si ocurre un Evento de Incumplimiento y continua ocurriendo, el Ex-Im Bank, mediante notificación escrita a la Entidad Crediticia y al Prestatario, podrá: (i) suspender las Utilizaciones posteriores del Crédito hasta que el Ex-Im Bank se encuentre satisfecho que la causa de dicha suspensión ha sido eliminada; o (ii) cancelar el monto no utilizado y no cancelado del Crédito, *siempre y cuando, sin embargo*, que el Ex-Im Bank no suspenda o cancele ninguna porción del Crédito para el cual las Cartas de Crédito han sido emitidas, recomendadas o confirmadas. En el caso de una cancelación de todo o parte del Crédito por el Ex-Im Bank, el Prestatario deberá pagarle (1) al Ex-Im Bank todos los Cargos por Compromiso de Garantía acumulados y no pagados de acuerdo con la Sección 7.01(a) y todos los otros montos adeudados y pagaderos al Ex-Im Bank según este Contrato para la fecha de cancelación y (2) a la Entidad Crediticia cualesquier cargos por compromiso acumulados y no pagados de acuerdo con la Sección 7.01(b) y todos los otros montos adeudados y pagaderos a la Entidad Crediticia según este Contrato para la fecha de cancelación.

(b) Si todas las condiciones precedentes para la primera Utilización, según lo descrito en la Sección 6, no son cumplidas a satisfacción del Ex-Im Bank (a su exclusiva discreción) en o antes de la “Fecha Operativa Requerida” especificada en la Hoja de Condiciones de este documento, entonces, después de considerar las circunstancias de dicho incumplimiento, el Ex-Im Bank podrá cancelar el Crédito, mediante notificación escrita a la Entidad Crediticia y al Prestatario.

10.03 Eventos de Incumplimiento y Recursos.

(a) Eventos de Incumplimiento. Cada uno de los siguientes eventos o condiciones serán considerados un “Evento de Incumplimiento” según este Contrato:

(i) cualquier incumplimiento por parte del Prestatario de pagar cualquier monto adeudado a su vencimiento según este Contrato y cualquier Pagaré;

(ii) cualquier incumplimiento por parte del Prestatario de cumplir con sus obligaciones bajo la Sección 9.02(a);

(iii) cualquier representación o garantía realizada o considerada realizada por el Prestatario en este Contrato o en conexión con el mismo, o cualquiera declaración realizada en cualquier certificado o informe proporcionado por el Prestatario a la Entidad Crediticia o al Ex-Im Bank, o cualquier declaración realizada en las opiniones legales del Prestatario con respecto a hechos relacionados con el Prestatario, o las transacciones contempladas por este documento, que hayan demostrado haber sido falsas o confusas en cualquier consideración importante cuando se hubieran realizado;

(iv) cualquier incumplimiento por parte del Prestatario de realizar o cumplir con cualquiera de los convenios o disposiciones establecidas en este Contrato (fuera de cualquier evento especificado como un Evento de Incumplimiento en cualquier otra subsección de esta Sección 10.03(a)), incumplimiento que si fuera posible subsanar, permanezca sin subsanar durante un período de treinta (30) días después de haber entregado

notificación escrita del mismo al Prestatario por parte de la Entidad Crediticia o al Ex-Im Bank;

(v) cualquier incumplimiento por parte del Prestatario de pagar al hacerse pagaderos, incluyendo cualquier período de gracia proporcionado al Prestatario con respecto al mismo, cualesquier montos vencidos bajo cualquier otro acuerdo o instrumento contemplado para el pago por parte del Prestatario del dinero prestado o para el precio de compra diferido de la propiedad o servicios recibidos, o cualquiera de dichos montos, antes del vencimiento establecido del mismo, se vuelven pagaderos, o que ocurra cualquier evento especificado en cualquiera de dichos acuerdos o instrumentos, el efecto del evento es hacer que o (con la entrega de notificación o lapso de tiempo o ambos) autorizar a cualquier Persona para hacer que dichos montos se vuelvan pagaderos o que sean amortizados en su totalidad antes de su vencimiento establecido.

(vi) cualquier Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental haya tomado cualquier acción que, a criterio del Ex-Im Bank, afectaría considerablemente y adversamente la capacidad del Prestatario para pagar su endeudamiento bajo este Contrato o cualquier Pagaré;

(vii) cualquier autorización, aprobación, consentimiento, licencia, exención, presentación, registro, notarización u otro requerimiento de cualquier organismo gubernamental, judicial o público o autoridad necesaria para facultar al Prestatario a cumplir con sus obligaciones en virtud de ello o según cualquier Pagaré que hubiese sido revocado, rescindido, suspendido, considerado inválido o de otra forma limitado en efecto de una forma que pudiera afectar considerablemente y adversamente la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones en este Contrato o según cualquier Pagaré; o cualquier ley, disposición o reglamentación, decreto o directriz de cualquier autoridad competente que haya sido promulgada o emitida que perjudicará considerablemente y adversamente la capacidad o el derecho del Prestatario a cumplir con dichas obligaciones; o si se constituye ilegal para el Prestatario cumplir con cualquiera de dichas obligaciones;

(viii) cualquier Contrato de Suministro, o el cumplimiento por cualquiera de las partes del mismo de las obligaciones de dicha parte bajo cualquier Contrato de Suministro, que a criterio del Ex-Im Bank, contravenga cualquier ley aplicable;

(ix) una moratoria o suspensión de los pagos que hayan sido declarados con respecto a cualquier Deuda Externa;

(x) el Prestatario rechaza este Contrato o hace o causa que se efectúe cualquier acto o cosa que evidencie una intención de rechazar este Contrato; o

(xi) cualquier otro evento que ocurra o cualquier otra circunstancia que surja, la cual, a criterio del Ex-Im Bank, es muy probable que afecte considerablemente y adversamente la capacidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o cualquier Pagaré.

(b) Recursos. Al ocurrir cualquier Evento de Incumplimiento, y en cualquier momento de allí en adelante, si dicho evento es crónico, el Ex-Im Bank, mediante notificación escrita al Prestatario y a la Entidad Crediticia, podrá inmediatamente declarar vencido y pagadero (i) todo o cualquier porción del monto principal del Crédito y cualquier Pagaré entonces pendiente, incluyendo interés acumulado sobre el mismo a la fecha del pago, y (ii) todos los otros montos adeudados bajo este Contrato. Excepto según se estipula expresamente en la Sección 10.03(a), por este medio se renuncia expresamente al reclamo, demanda, protesta y todas las otras notificaciones de cualquier clase. El derecho antedicho para acelerar es una adición a y no un sustituto de cualesquier otros derechos y recursos disponibles para la Entidad Crediticia y / o el Ex-Im Bank bajo este Contrato, cualquier Pagaré, la Aplicación de la Carta de Crédito y el Contrato y leyes aplicables.

SECCIÓN 11. LEY VIGENTE Y JURISDICCIÓN

11.01 Ley Vigente. ESTE CONTRATO ESTARÁ REGIDO E INTERPRETADO DE ACUERDO CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

11.02 Presentación a la Jurisdicción.

(a) El Prestatario, por este medio, acuerda irrevocablemente que cualquier demanda, acción o proceso judicial que surja de o en relación con cualquiera de los Documentos del Prestatario, o cualquiera de las transacciones contempladas en los mismos, podrán ser instituidas por las otras partes del mismo o por cualquiera de las partes a cualquiera de los Documentos del Prestatario en los tribunales del Estado de Nueva York o en las cortes federales con sede en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York. El Prestatario, por este medio, renuncia irrevocablemente, al máximo alcance permitido por ley, a cualquier objeción que pueda ahora o de aquí en adelante tener el Prestatario al establecimiento de la jurisdicción o cualquier objeción basada en una jurisdicción inadecuada, o basada en los fundamentos de la jurisdicción con respecto a cualquier demanda, acción o proceso judicial, e irrevocablemente somete generalmente e incondicionalmente a la jurisdicción de cualquiera de dichos tribunales en cualquier demanda, acción o proceso judicial. El Prestatario acuerda que una sentencia en cualquiera de dichas acciones o procesos judiciales será conclusiva y vinculante para el Prestatario y podrá ser aplicada en cualquier otra jurisdicción, incluyendo, sin limitación, el País del Prestatario, mediante demanda sobre dicha sentencia, una copia certificada de la misma será considerada evidencia conclusiva de la sentencia.

(b) En cualquier proceso judicial aceptado en el País del Prestatario en relación con los Documentos del Prestatario o con cualquiera de las transacciones contempladas por el mismo, la elección de las leyes del Estado de Nueva York como la ley vigente del mismo y cualquier sentencia obtenida en los tribunales antes mencionados será reconocida y aplicable en los tribunales del País del Prestatario. Para dichos fines, es una condición esencial para cada una de las partes que celebra este Contrato que dicha sentencia sea considerada con carácter de sentencia final según lo estipulado en el Artículo 2052 del

Código Civil del País del Prestatario. Consecuentemente, el Prestatario, por este medio renuncia expresamente e irrevocablemente a la necesidad de obtener el *exequátur* de cualquier sentencia extranjera según lo estipulado en los Artículos No, 1020 y siguientes del Código Civil del País del Prestatario, reconociendo que cualquier sentencia obtenida en relación con los Documentos del Prestatario o las transacciones por este medio contempladas, serán finales y pueden ser aplicadas directamente en el País del Prestatario sin ningún requerimiento o procedimiento adicional.

11.03 Servicio del Proceso.

(a) En el caso de los tribunales del Estado de Nueva York o de las cortes federales con sede en el Estado de Nueva York, el Prestatario, por este medio designa, nombra y faculta al Cónsul General de la República Dominicana, o en su incapacidad o ausencia, a un oficial del Consulado de la República Dominicana ubicado actualmente en 1501 Broadway, Suite 410, Ciudad de Nueva York, Nueva York 10036 como su agente autorizado para aceptar, recibir y reconocer para y en nombre del Prestatario, sus propiedades e ingresos, servicio de cualquier y todo el proceso que pudieran haber sido prestados en cualquier acción, demanda o proceso judicial de la naturaleza anteriormente referida en el Estado de Nueva York, nombramiento que será irrevocable hasta el nombramiento y aceptación de un agente sucesor autorizado de conformidad con las disposiciones de la Sección 11.03(d).

(b) El Prestatario acuerda además que dicho servicio del proceso podrá efectuarse personalmente o por correo o entregando una copia de las citaciones y reclamaciones u otro proceso legal en cualquier demanda, acción o proceso judicial al Prestatario a cargo de su agente arriba designado en la dirección antedicha, y cualquiera de dichos agentes está por este medio autorizado a aceptar, recibir y reconocer el mismo en nombre del Prestatario y a admitir el servicio con respecto al mismo. El servicio de cada uno de dichos agentes será considerado como servicio personal para el Prestatario y será legal y vinculante para el Prestatario para todos los fines independientemente de cualquier impedimento de enviar por correo las copias de dicho proceso legal al Prestatario o cualquier impedimento por parte del Prestatario de recibir el mismo, y será considerado como finalizado al momento de la entrega del mismo a dicho agente, ya sea que el agente haya notificado o no del mismo al Prestatario o a la primera fecha permitida por la ley aplicable (incluyendo, sin limitación, la Ley de Estados Unidos Sobre Inmunidades del Estado Soberano de 1976, según enmienda).

(c) Hasta la medida permitida por la ley aplicable, incluyendo, sin limitación, los tratados mediante los cuales Estados Unidos y el País del Prestatario, según sea el caso, son de carácter obligatorio, el Prestatario además acepta irrevocablemente al servicio del proceso de cualquiera de los tribunales antes mencionados en cualquier demanda, acción o proceso judicial mediante el envío por correo de las copias del mismo por correo certificado, franqueo pagado anticipadamente, confirmación de acuso de recibo, al Prestatario en la dirección indicada en la Sección 12.02, dicho servicio será efectivo en la fecha indicada en el recibo postal devuelto por parte del Prestatario.

(d) El Prestatario acuerda que en todo momento y en forma continua mantendrá a un agente para que reciba el servicio del proceso en el Estado de Nueva York a nombre de sí mismo y de sus propiedades e ingresos, y, en el caso en que por cualquier razón su agente antes mencionado no actúe como agente para el Prestatario para recibir el servicio del proceso en el Estado de Nueva York en su nombre, el Prestatario deberá nombrar prontamente a un sucesor que sea satisfactorio para la Entidad Crediticia y el Ex-Im Bank para atender y asesorar a la Entidad Crediticia y al Ex-Im Bank sobre el mismo, y para entregarle a la Entidad Crediticia y al Ex-Im Bank evidencia por escrito de la aceptación del agente sucesor de dicho nombramiento. Las disposiciones antedichas constituyen, entre otras cosas, un arreglo especial para el servicio entre las partes de este Contrato para los fines de 28 U.S.C. §1608.

11.04 Renuncia a la Inmunidad. Por este medio, el Prestatario acuerda irrevocablemente que, hasta la medida en que el Prestatario o cualquiera de sus activos posea o pueda de aquí en adelante adquirir cualquier derecho de inmunidad, ya sea caracterizado como inmunidad soberana o de otra forma, de cualquier proceso judicial, ya sea en Estados Unidos, en el País del Prestatario o en algún otro lugar, a aplicar o cobrar el Crédito o cualquier Pagaré u otra deuda u obligación del Prestatario relacionado con o que surja de las transacciones contempladas en cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, la inmunidad al servicio del proceso, inmunidad a la jurisdicción o sentencia de cualquier corte o tribunal, inmunidad a la ejecución de una sentencia e inmunidad a cualquiera de sus propiedades por proceso de incautación de bienes antes de cualquier introducción de sentencia, o de la incautación en amparo de la ejecución a partir de una sentencia, el Prestatario, por este medio, renuncia expresamente e irrevocablemente a cualquiera de dichas inmunidades y acepta a no imponer o alegar derecho o demandar cualquiera de dichos procesos judiciales, ya sea en Estados Unidos, en el País del Prestatario o en algún otro lugar.

11.05 Renuncia a los Requerimientos de Seguridad. El Prestatario podrá en la medida permitida, en cualquier acción o proceso judicial que surja de o relacionado con cualquiera de los Documentos del Prestatario admitidos en el País del Prestatario o en algún otro lugar, tener el derecho bajo la ley aplicable de exigir o demandar que la Entidad Crediticia o el Ex-Im Bank fije seguridad por los costos o tome acción similar, el Prestatario por este medio, renuncia y acuerda irrevocablemente a no reclamar el beneficio de dicho derecho.

11.06 No Limitación. Nada de lo contemplado en esta Sección 11 afectará el derecho de la Entidad Crediticia o del Ex-Im Bank para prestar servicio al proceso en cualquier otra forma permitida por ley o a iniciar procesos judiciales o de otra forma proceder en contra del Prestatario en el País del Prestatario o en cualquier otra jurisdicción.

11.07 Renuncia al Bono de Litigio. En el caso que la Entidad Crediticia o el Ex-Im Bank instituya procesos judiciales relacionados con la ejecución, interpretación o aplicación de cualquiera de los Documentos del Prestatario, el Prestatario renuncia expresamente e irrevocablemente al requerimiento de depósito de un bono “*judicatum solvi*” por parte de la Entidad Crediticia y / o el Ex-Im Bank establecido en el Artículo 16

del Código Civil del País del Prestatario para extranjeros transitorios que inician acciones ante los tribunales del País del Prestatario con el entendimiento que (a) tanto la Entidad Crediticia como el Ex-Im Bank son instituciones plenamente solventes para cualquier costo de procedimiento que pudiera resultar de un posible litigio y (b) el acceso a los tribunales del País del Prestatario para obtener una decisión expedita es un derecho garantizado por la Constitución del País del Prestatario para cualquier persona o compañía, independientemente de su nacionalidad, origen o condición.

SECCIÓN 12. MISCELÁNEOS

12.01 Cálculos. Cada determinación de una tasa de interés o cargo por la Entidad Crediticia o el Ex-Im Bank de conformidad con cualquier disposición de este Contrato o cualquier Pagaré, en ausencia de error manifiesto, será conclusiva y vinculante para el Prestatario. Todos los cálculos de interés y cargos de los mismos y según cualquier Pagaré serán efectuados sobre la base de un año de 360 días y días reales transcurridos.

12.02 Notificaciones. Excepto que se indique lo contrario, todas las notificaciones entregadas en virtud de este documento estarán escritas en el idioma inglés, incluirán el Número de Transacción aplicable y serán enviadas por correo, facsímil o entrega personal, y, para los fines de este Contrato, serán consideradas como entregadas, el día en que dicha notificación es recibida por el destinatario de la misma, excepto para notificaciones proporcionadas por el Ex-Im Bank de conformidad con la Sección 10, las cuales serán consideradas como entregadas en el día en que dicha notificación ha sido depositada en el correo o enviada por facsímil, o entregada personalmente. A menos que se especifique lo contrario en una notificación entregada de conformidad con esta Sección 12.02, todas las notificaciones serán entregadas a las partes de este Contrato en sus respectivas direcciones indicadas en la Hoja de Condiciones.

12.03 Disposición de Endeudamiento. La Entidad Crediticia podrá vender, transferir, empeñar, negociar, conferir participaciones o de otra forma disponer de todo o cualquier parte de su interés en toda o cualquier parte del endeudamiento del Prestatario bajo este Contrato y cualquier Pagaré (colectivamente, una “Disposición de Endeudamiento”), y cualquiera de dichas partes disfrutará de todos los derechos y privilegios de la Entidad Crediticia bajo este Contrato y cada Pagaré que es el tema de dicha Disposición de Endeudamiento; *siempre y cuando, sin embargo*, que dicha Disposición de Endeudamiento, no podrá, sin el previo consentimiento escrito del Ex-Im Bank, relevar a la Entidad Crediticia de sus obligaciones bajo este Contrato o el MGA. El Prestatario, a solicitud de la Entidad Crediticia, ejecutará y entregará a la Entidad Crediticia, o a cualquiera de las partes que la Entidad Crediticia pueda designar, cualquiera de dichos instrumentos adicionales que puedan ser necesarios o deseables para dar plena vigencia y efecto a una Disposición de Endeudamiento por la Entidad Crediticia. Independientemente de cualquier cosa contraria a lo aquí contenido, el Prestatario no podrá transferir ninguna de sus deudas u obligaciones bajo este Contrato o ningún Pagaré sin el previo consentimiento escrito del Ex-Im Bank y la Entidad Crediticia.

12.04 Beneficio del Contrato. Este Contrato será vinculante y entrará en efecto para el beneficio de y será aplicable por los respectivos sucesores y asignados de las partes relacionadas con el mismo.

12.05 Terminación de la Garantía del Ex-Im Bank. En el caso que la Garantía del Ex-Im Bank termine en su totalidad de conformidad con los términos y condiciones del MGA, para la fecha de la terminación, se considerará automáticamente que los derechos del Ex-Im Bank bajo la Sección 10 han sido asignados a la Entidad Crediticia.

12.06 Descargo de Responsabilidad. Ni el Ex-Im Bank ni la Entidad Crediticia serán en ninguna forma responsables del cumplimiento de cualquier Contrato de Suministro, y ningún reclamo en contra del Exportador o de cualquier otra persona con respecto al cumplimiento de cualquier Contrato de Suministro afectará las obligaciones del Prestatario bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario.

12.07 No Renuncia; Acumulación de Recursos. Ningún incumplimiento o retraso por parte de la Entidad Crediticia o del Ex-Im Bank para ejercer cualquier derecho, poder o privilegio bajo este Contrato o cualquier Pagaré, y ninguna acción de negociación entre el Prestatario, la Entidad Crediticia y / o el Ex-Im Bank funcionará como una renuncia a los mismos, ni ningún ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio en virtud del mismo o bajo cualquier Pagaré excluirá cualquier otro derecho, poder o privilegio subsiguiente. Los derechos y recursos aquí estipulados son acumulativos y no exclusivos de cualesquier derechos o recursos que la Entidad Crediticia o el Ex-Im Bank pudieran de otra forma tener. Ninguna notificación al Prestatario o solicitud del Prestatario en cualquier caso facultará al Prestatario para cualquier otra notificación o solicitud en circunstancias similares u otras, o constituirá una renuncia a los derechos del Prestatario o del Ex-Im Bank a cualquier otra acción o acción adicional en cualesquiera circunstancias sin notificación o solicitud.

12.08 Contrato Completo. Este Contrato contiene el acuerdo completo entre las partes del mismo con respecto al Crédito a excepción de (a) los acuerdos entre el Ex-Im Bank y la Entidad Crediticia en el MGA y la Aprobación del Ex-Im Bank y (b) cualesquier acuerdos entre la Entidad Crediticia y el Prestatario con respecto a las obligaciones del Prestatario que no están cubiertas por la Garantía del Ex-Im Bank. Entre la Entidad Crediticia y el Ex-Im Bank, en el caso de cualquier inconsistencia entre los términos de este Contrato y los términos del MGA o de la Aprobación del Ex-Im Bank, los términos de dicha Aprobación del Ex-Im Bank regirán primero y los términos de dicho MGA regirán en segundo lugar, reemplazando ambos a los términos del mismo hasta la medida de dicha diferencia.

12.09 Enmienda o Renuncia. Este Contrato no podrá ser cambiado, eliminado o terminado sin el consentimiento escrito de las partes del mismo, y no se podrá renunciar a ninguna disposición del mismo sin el consentimiento escrito de la parte que está obligada por ello.

12.10 Contrapartes. Este Contrato podrá ser firmado en copias separadas, cada una de las cuales será considerada como un original, y todas las demás en conjunto constituirán uno y el mismo instrumento.

12.11 Moneda de la Sentencia. Todos los pagos a capital, interés, cargos u otros montos adeudados en virtud de este documento y bajo cualquier Pagaré serán efectuados en Dólares de EE.UU., independientemente de cualquier ley, disposición, reglamentación o estatuto, ya sea que esté en existencia ahora o de aquí en adelante o en efecto en cualquier jurisdicción, que afecte o intente afectar dichas obligaciones. La obligación del Prestatario con respecto a cualquier monto adeudado bajo este Contrato o cualquier Pagaré, independientemente de cualquier pago en cualquier otra moneda (ya sea de conformidad a una sentencia o de otra forma), será saldada solamente hasta la medida del monto en Dólares de EE.UU. que la Persona autorizada para recibir ese pago pueda, de acuerdo con los procedimientos bancarios normales, comprar con la suma pagada en esa otra moneda (después de cualquier prima y costos por cambio de divisas) en el Día Hábil inmediatamente siguiente al día en el cual esa Persona recibe ese pago. Si el monto en Dólares de EE.UU. que pueda de esta forma ser comprado, por cualquier razón, no alcanza la suma originalmente adeudada, el Prestatario pagará dichas sumas adicionales, en Dólares de EE.UU. para compensar el déficit. Cualquier obligación del Prestatario que no haya sido saldada mediante ese pago continuará pagadera como una obligación separada e independiente y acumulará intereses de acuerdo con la Sección 5.02 hasta que sea saldada según lo aquí estipulado.

12.12 Idioma Inglés. Todos los documentos que van a ser entregados por cualquiera de las partes de este documento de conformidad con los términos del mismo estarán en el idioma inglés o, si fueron escritos originalmente en otro idioma, deberán estar acompañados de una correcta traducción al inglés, después de lo cual las otras partes con respecto a ello tendrán el derecho de confiar para todos los fines bajo este Contrato y cualquier Pagaré.

12.13 Divisibilidad. Hasta la medida en que la ley aplicable lo permita, la ilegalidad o no implementabilidad de cualquier disposición de este Contrato no afectará ni perjudicará la legalidad o implementabilidad de las disposiciones restantes de este Contrato.

12.14 Renuncia a Juicio ante Jurado. PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO Y CADA OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CADA UNO DEL PRESTATARIO, LA ENTIDAD CREDITICIA Y EL EX-IM BANK POR ESTE MEDIO RENUNCIAN CONSCIENTEMENTE, VOLUNTARIAMENTE E INTENCIONALMENTE A CUALESQUIER DERECHOS QUE PUEDAN TENER A UN JUICIO ANTE JURADO CON RESPECTO A CUALQUIER LITIGIO BASADO EN EL MISMO O QUE SURJA DEL MISMO, SEGÚN O EN CONEXIÓN CON ESTE CONTRATO, CON CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CON CUALQUIERA ACCIÓN DE CONDUCTA, CON CUALQUIERA ACCIÓN DE NEGOCIACIÓN, CON CUALESQUIERA DECLARACIONES (YA SEAN VERBALES O ESCRITAS), O CON CUALESQUIERA ACCIONES U OMISIONES DE CUALQUIERA DE LAS PARTES DEL MISMO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA

RELACIONADA CON ESTE CONTRATO O CON OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, cada una de las partes de este documento ha causado que este Contrato de Crédito sea debidamente ejecutado y entregado en la fecha anteriormente indicada.

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letra de molde)

Cargo: _____
(Letra de molde)

MELLON BANK, N.A.

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letra de molde)

Cargo: _____
(Letra de molde)

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letra de molde)

Cargo: _____
(Letra de molde)

Ex-Im Bank Transacción No. AP078825XX – República Dominicana

FORMULARIO PARA EL PAGARÉ GLOBAL DE TASA FLOTANTE

LA REPÚBLICA DOMINICANA

PAGARÉ

US\$45,279,500

_____ de 2003

POR EL VALOR RECIBIDO, la República Dominicana (el “Firmante”), mediante este pagaré (este “Pagaré”) por este medio se compromete incondicionalmente a pagar a la orden del Mellon Bank, N.A. (la “Entidad Crediticia”) en Mellon Bank, N.A. Pittsburgh, Pennsylvania, Crédito ABA 04300026 1: Administración de Préstamos Internacionales, Cuenta 990873800, Ref. AP0 78825XX-República Dominicana, la suma principal de Cuarenta y Cinco Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Dólares de EE.UU. (US\$45,279,500) o una suma menor según haya sido entregada por adelantado por la Entidad Crediticia al Firmante en abonos según lo que de aquí en adelante se determine, y a pagar intereses sobre el saldo pendiente del principal aquí descrito de vez en cuando, según lo que de aquí en adelante se determine, a la tasa de la sexagésima quinta parte de uno por ciento (0.6500%) anual por arriba de LIBOR. Iniciando en la Fecha de Pago de Reclamo del Ex-Im Bank (definida de aquí en adelante), la definición de LIBOR Especial se aplicará para todos los propósitos, incluyendo, sin limitación el quinto párrafo del mismo, en lugar de la definición de LIBOR. Todos los términos en mayúsculas que no se definen aquí, tienen los significados asignados a ellos en el Contrato (definidos de aquí en adelante).

El principal del mismo será pagado en diez (10) abonos semi anuales sucesivos, aproximadamente iguales, el primero de los cuales vencerá y será pagadero el 15 de julio de 2005. Los abonos restantes se vencerán y serán pagaderos semi-anualmente desde entonces los días 15 de enero y 15 de julio de cada año (cada uno, una “Fecha de Pago”), siempre y cuando en la última Fecha de Pago, el Firmante restituya el pago completo del principal del mismo que para entonces estuviera pendiente de pago.

El interés sobre este Pagaré es pagadero en cada Fecha de Pago, comenzando el 15 de enero de 2005. El interés será calculado sobre la base del número real de días transcurridos (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día) durante un año de 360 días.

Si cualquier monto del principal o interés acumulado en este Pagaré no es pagado en su totalidad a su vencimiento (ya sea en vencimiento establecido, por aceleración o de otra forma), el Firmante pagará a la Entidad Crediticia a solicitud el interés sobre dicha suma no pagada (hasta la medida permitida por la ley aplicable) por el período a partir de la fecha en

que dicha suma se venció hasta que dicha suma haya sido pagada en su totalidad a una tasa de interés anual igual a (x) uno por ciento (1%) anual por arriba de la tasa de interés entonces aplicable según el primer párrafo de este documento hasta el final del entonces Período de Interés actual, y (y) de ahí en adelante el dos por ciento (2%) anual por arriba de la Tasa de Interés Preferencial. Para los fines de este Pagaré, “Tasa Preferencial” significará la tasa de interés anual anunciada de vez en cuando por la Entidad Crediticia como su tasa de interés preferencial. La Tasa de Interés Preferencial podrá ser mayor o menor que otras tasas de interés cargadas por el Banco a otros prestatarios y no está basada exclusivamente ni depende de la tasa de interés que la Entidad Crediticia pueda cargar a cualquier prestatario particular o clase de prestatarios.

Independientemente del cuarto párrafo de este documento, empezando en la fecha en que el Ex-Im Bank haya realizado un pago de reclamo a la Entidad Crediticia según el MGA (“Fecha de Pago de Reclamo del Ex-Im Bank”), en el caso que cualquier monto del principal o interés acumulado en este Pagaré que se adeude al Ex-Im Bank no se haya pagado en su totalidad a su vencimiento (ya sea en vencimiento establecido, mediante aceleración o de otra forma), el Firmante pagará al Ex-Im Bank a solicitud el interés sobre dicha suma no pagada (hasta la medida permitida por la ley aplicable) por el período a partir del cual dicha suma venció hasta que dicha suma haya sido pagada en su totalidad, a una tasa de interés anual igual al uno por ciento (1%) por arriba de la tasa de interés entonces aplicable según el primer párrafo de este documento.

Este es uno de los Pagarés mencionados en la Sección 5.06 del Contrato de Crédito, fechado el ____ de abril de 2003 (el “Contrato”) por y entre el Firmante, la Entidad Crediticia y el Export-Import Bank de Estados Unidos. Este Pagaré tiene derecho a los beneficios y está regido en todo sentido por los términos del Contrato, dicho Contrato, entre otras cosas, contiene disposiciones para el pago del principal e interés (incluyendo interés por incumplimiento) acerca del mismo sin gravamen, contrademanda, deducción, retención por cuenta de impuestos gravados o dictados por las leyes del gobierno de la República Dominicana, restricciones y condiciones de cualquier naturaleza y para la aceleración del vencimiento del mismo al presentarse ciertos eventos indicados. El monto principal del mismo será pagado por adelantado de acuerdo con los términos del Contrato. Todos los pagos recibidos en virtud de ello serán aplicados de acuerdo con el orden de prioridad establecido en la Sección 8.02 del Contrato.

Las obligaciones del Firmante según este Pagaré son obligaciones para las cuales se comprometen la plena fe y crédito de la República Dominicana.

El Firmante por este medio renuncia a demanda, diligencia, reclamo, y aviso de cualquier clase, y le garantiza al titular que todas las acciones y aprobaciones requeridas para la ejecución y entrega del mismo como una obligación legal, válida y vinculante del suscrito, han sido debidamente tomadas y obtenidas.

ESTE PAGARÉ ESTARÁ REGIDO POR, Y SERÁ INTERPRETADO DE ACUERDO CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EE.UU.

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____

Cargo:

Pagaré No. _____

FORMULARIO PARA EL PAGARÉ GLOBAL DE TASA FIJA

LA REPÚBLICA DOMINICANA

PAGARÉ

US\$ _____ de 20 _____

POR EL VALOR RECIBIDO, la República Dominicana (el "Firmante"), mediante este pagaré (este "Pagaré") por este medio se compromete incondicionalmente a pagar a la orden del Mellon Bank, N.A. (la "Entidad Crediticia") a _____¹ la suma principal de _____ Dólares de EE.UU. (US\$ _____) o una suma menor según la Entidad Crediticia haya entregado al Firmante en abonos, según lo que de aquí en adelante se determine y a pagar interés sobre el saldo pendiente del principal de vez en cuando, según lo que de aquí en adelante se determine, a la tasa de _____ por ciento (____%) anual.

El principal del mismo será pagado en diez (10) abonos semi anuales sucesivos, aproximadamente iguales, el primero de los cuales vencerá y será pagadero el 15 de julio de 2005. Los abonos restantes se vencerán y serán pagaderos semi-anualmente desde entonces los días 15 de enero y 15 de julio de cada año (cada uno, una "Fecha de Pago"), siempre y cuando en la última Fecha de Pago, el Firmante restituya el pago completo del principal del mismo que para entonces estuviera pendiente de pago.

El interés sobre este Pagaré es pagadero en cada Fecha de Pago, comenzando el 15 de enero de 2005. El interés será calculado sobre la base del número real de días transcurridos (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día) durante un año de 360 días.

Si cualquier monto del principal o interés acumulado en este Pagaré no es pagado en su totalidad a su vencimiento (ya sea en estado de vencimiento, por aceleración o de otra forma), el Firmante deberá pagar a la Entidad Crediticia a solicitud el interés sobre dicha suma no pagada (hasta la medida permitida por la ley aplicable) por el período a partir de la fecha en que dicha suma venció hasta que dicha suma haya sido pagada en su totalidad a una tasa de interés anual igual al dos por ciento (2%) por arriba de la Tasa de Interés Preferencial y la tasa fija establecida en el primer párrafo de este documento. Para los fines de este Pagaré, "Tasa Preferencial" significará la tasa de interés anual anunciada de vez en cuando por la Entidad Crediticia como su tasa de interés preferencial. La Tasa de Interés Preferencial podrá ser mayor o menor que otras tasas de interés cargadas por el Banco a otros prestatarios y no está basada exclusivamente ni depende de la tasa de interés que la Entidad Crediticia pueda cargar a cualquier prestatario particular o clase de prestatarios.

Independientemente del cuarto párrafo de este documento, empezando en la fecha en que el Ex-Im Bank haya realizado un pago de reclamo a la Entidad Crediticia según el MGA,

¹ Inserte nombre y dirección (es decir, nombre del banco, Cuenta #, Ref.) de una institución bancaria en Estados Unidos que esté autorizada para aceptar depósitos.

en el caso que cualquier monto del principal o interés acumulado en este Pagaré que se adeude al Ex-Im Bank no haya sido pagado en su totalidad a su vencimiento (ya sea en vencimiento establecido, mediante aceleración o de otra forma), el Firmante pagará al Ex-Im Bank a solicitud el interés sobre dicha suma no pagada (hasta la medida permitida por la ley aplicable) por el período a partir del cual dicha suma venció hasta que dicha suma haya sido pagada en su totalidad, a una tasa de interés anual igual al uno por ciento (1%) por arriba de la tasa de interés entonces aplicable según el primer párrafo de este documento.

Este es uno de los Pagarés mencionados en la Sección 5.06 del Contrato de Crédito, fechado el __ de abril de 2003 (el “Contrato”) por y entre el Firmante, la Entidad Crediticia y el Export-Import Bank de Estados Unidos. Este Pagaré tiene derecho a los beneficios y está regido en todo sentido por los términos del Contrato, dicho Contrato, entre otras cosas, contiene disposiciones para el pago del principal e interés (incluyendo interés por incumplimiento) acerca del mismo sin gravamen, contrademanda, deducción, retención por cuenta de impuestos gravados o fijados por las leyes del gobierno de la República Dominicana (o de cualquier otra jurisdicción que requiera que en virtud de ello se realicen los pagos), restricciones y condiciones de cualquier naturaleza y para la aceleración del vencimiento del mismo al presentarse ciertos eventos indicados. El monto principal del mismo será pagado por adelantado de acuerdo con los términos del Contrato. Todos los pagos recibidos en virtud de ello serán aplicados de acuerdo con el orden de prioridad establecido en la Sección 8.02 del Contrato.

Las obligaciones del Firmante según este Pagaré son obligaciones para las cuales se comprometen la plena fe y crédito de la República Dominicana.

El Firmante por este medio renuncia a demanda, diligencia, reclamo, y aviso de cualquier clase, y le garantiza al titular que todas las acciones y aprobaciones requeridas para la ejecución y entrega de la misma como una obligación legal, válida y vinculante del suscrito, han sido debidamente tomadas y obtenidas.

ESTE PAGARÉ ESTARÁ REGIDO POR, Y SERÁ INTERPRETADO DE ACUERDO CON LA LEY DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EE.UU.

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____

Cargo: _____

Pagaré No. _____

**PROCEDIMIENTOS DE UTILIZACIÓN
PARA CRÉDITOS A LARGO PLAZO
GARANTIZADOS POR EL EX-IM BANK**

I. Introducción

Con el fin de estar garantizados por el Ex-Im Bank, los fondos deben ser desembolsados según el Crédito de acuerdo con el “Procedimiento de Reembolso” y / o el “Procedimiento de C / C” ambos descritos a continuación. No está permitido ningún otro método de desembolso.

II. Procedimiento de Reembolso

El Prestatario podrá de vez en cuando solicitar que la Entidad Crediticia efectúe Desembolsos a la cuenta del Prestatario en un banco comercial de Estados Unidos (a menos que el Ex-Im Bank haya acordado lo contrario) seleccionado por el Prestatario y aceptable tanto para la Entidad Crediticia como para el Ex-Im Bank para: (i) reembolsarle al Prestatario por la porción aprobada por el Ex-Im Bank de cualesquier pagos efectuados por el Prestatario a un Exportador o Proveedor de Servicios Auxiliares; y (ii) cargarle al Prestatario el Cargo por Exposición adeudado al Ex-Im Bank (si se hubiera financiado). El Ex-Im Bank podrá limitar en forma razonable el número de solicitudes presentadas por el Prestatario mensualmente para los Reembolsos.

Para obtener Desembolsos según el Procedimiento de Reembolso:

A. El Prestatario entregará a la Entidad Crediticia copias de los siguientes documentos (llamados colectivamente, los “Documentos de Reembolso”), todos los cuales deben cumplir en la forma y contenido que sean satisfactorios a la Entidad Crediticia y al Ex-Im Bank. Al ser recibidos, la Entidad Crediticia revisará el cumplimiento de los Documentos de Reembolso y los entregará prontamente al Ex-Im Bank si los considera satisfactorios:

1. La Solicitud para el Reembolso a la Cuenta del Prestatario original, en la forma del Documento Presentado 2, firmada por el(los) representante(s) autorizado(s) del Prestatario designados de conformidad con la Sección 6.01(c) del Contrato, y acompañada de un Informe Detallado de Pagos en la forma del Documento Presentado 2(a) para cada Exportador o Proveedor de Servicios Auxiliares.

2. Copias de la(s) factura(s) para los Bienes y Servicios Elegibles que van a ser financiados bajo el Desembolso solicitado, conteniendo una dirección de EE.UU. (a menos que el Ex-Im Bank acuerde lo contrario), y conteniendo o acompañado de evidencia que el(los)

Exportador(es) o Proveedor(es) de Servicios Auxiliares del mismo, según sea el caso (el “Beneficiario”), hayan sido pagados. Evidencia de pago podrá ser cualquiera de las siguientes: (a) un timbre “pagado” en la factura firmado por el Beneficiario; (b) una copia de un “Aviso de Pago” al Beneficiario; (c) una copia de ambos lados de un cheque cancelado hecho pagadero al Beneficiario; o (d) una carta del Beneficiario aceptando que ha recibido el pago.

3. Un(os) Certificado(s) de Exportador original(es) completado(s) en la forma del Documento Presentado 1, firmado por un oficial o empleado autorizado del Exportador o Proveedor de Servicios Auxiliares (con anexos, si se requiere), a menos que un Certificado de Exportador haya sido previamente suministrado por dicho Exportador (o Proveedor de Servicios Auxiliares) de conformidad con una Utilización previa.

4. Copias de conocimientos de embarque firmados, libres, por vía marítima, aérea o ferroviaria u otros conocimientos de embarque que evidencien el envío de los Bienes desde Estados Unidos al País del Prestatario (o en el caso que el País del Prestatario sea Canadá o México, un destino en Estados Unidos que sea un punto de importación hacia Canadá o México respectivamente). Los conocimientos de embarque marítimos deben ya sea mostrar el embarque en barcos de registro de EE.UU. o estar acompañados de una renuncia MARAD apropiada (según se describe en la Sección IV a continuación). Los conocimientos de embarque no son requeridos para Pagos por Servicios, Progreso.

5. Dichos otros documentos, declaraciones, certificados, información y evidencia según el Ex-Im Bank pueda de vez en cuando solicitar de forma razonable.

El Ex-Im Bank podrá recibir copias de los Documentos de Reembolso, excepto para (i) la Solicitud para el Reembolso a la Cuenta del Prestatario, y (ii) si se requiere ser presentado, el Certificado de Exportador, que serán originales manualmente firmados.

B. Si una Carta de Crédito que nombre al Exportador como el beneficiario ha sido abierta previamente de acuerdo con el Procedimiento de C / C establecido en la Parte III a continuación, la Entidad Crediticia coordinará con el Ex-Im Bank y el Prestatario para determinar el porcentaje apropiado que se aplicará al Reembolso solicitado, basado en el Certificado de Exportador presentado bajo el Procedimiento de C / C.

C. Luego de la aprobación de los Documentos de Reembolso, el Ex-Im Bank emitirá a la Entidad Crediticia un Certificado de Autorización de Rembolso (Bienes y Servicios), en la forma del Documento Presentado 3.

D. Al recibo del Certificado de Autorización de Reembolso, la Entidad Crediticia reembolsará al Prestatario por la porción aprobada por el Ex-Im Bank de los Bienes y Servicios según lo aprobado por el Ex-Im Bank en el Certificado, y se pagará simultáneamente al Ex-Im Bank el Cargo por Exposición (si ha sido financiado) que se adeude en dicho Reembolso, de acuerdo con los términos del Contrato. La suma de los montos que así se hayan reembolsado al Prestatario y que así se hayan pagado al Ex-Im Bank constituirán un Desembolso bajo el Crédito.

III. Procedimiento de C / C

El Prestatario podrá solicitarle a un banco comercial ubicado en Estados Unidos que sea aceptable a la Entidad Crediticia y al Ex-Im Bank (“Banco de C / C”)¹ a emitir, confirmar o recomendar cartas de crédito (“Cartas de Crédito”) a favor de un Exportador (o un Proveedor de Servicios Auxiliares con sede en EE.UU.) como el beneficiario. El Ex-Im Bank se reserva el derecho de limitar el número de Cartas de Crédito para las cuales emitirá los Certificados de Autorización de la Carta de Crédito. Siempre que sea posible, todos los Bienes y Servicios Elegibles que serán comprados a un beneficiario deberán estar cubiertos bajo una sola Carta de Crédito.

Para obtener Desembolsos de acuerdo con el Procedimiento de C / C:

A. El Prestatario hará que el Banco de C / C entregue al Ex-Im Bank los siguientes documentos (colectivamente, los “Documentos de C / C”), todos los cuales deben cumplir con la forma y contenido que sean satisfactorios al Banco de C / C, la Entidad Crediticia y el Ex-Im Bank:

1. La Solicitud original para la Aprobación de la Carta de Crédito, en la forma del Documento Presentado 4, firmada por el(los) representante(s) autorizado(s) del Prestatario designados de conformidad con la Sección 6.01(c) del Contrato.

2. Tres (3) copias de la carta de crédito propuesta a favor del beneficiario, completa en todos los puntos, excepto por la fecha y firma del Banco de C / C, y acompañadas de una copia de la factura pro forma relacionada o el Contrato de Suministro. Las instrucciones del Prestatario al Banco de C / C con respecto a la carta de crédito propuesta estipularán que todos los documentos que van a ser presentados para retiros bajo dicha carta de crédito cumplan con los requerimientos de documentación del Contrato, incluyendo la presentación de facturas (excepto que las facturas no necesiten estar acompañadas de evidencia de pago), cualesquier Certificados de Exportador Enmendados, y conocimientos de embarque, en forma y contenido según lo especificado en la Sección II antedicha.

¹ La Entidad Crediticia también podrá ser el Banco de C / C si la Entidad Crediticia es un banco comercial ubicado en Estados Unidos.

3. Un(os) Certificado(s) de Exportador original(es) completado(s), firmado(s) por un oficial o empleado autorizado del Exportador (o Proveedor de Servicios Auxiliares) con anexos, si se requiere, a menos que dicho Exportador (o Proveedor de Servicios Auxiliares) haya suministrado previamente un Certificado de Exportador de conformidad con una Utilización previa.

4. Dichos otros documentos, declaraciones, certificados, información y evidencia según el Ex-Im Bank pueda de tiempo en tiempo solicitar de forma razonable.

B. Con la aprobación de los Documentos de C / C, el Ex-Im Bank emitirá al Banco de C / C, con copia a la Entidad Crediticia, un Certificado de Aprobación de Carta de Crédito, en la forma del Documento Presentado 5.

C. Al recibo del Certificado de Aprobación de la Carta de Crédito, el Banco de C / C emitirá, recomendará o confirmará la Carta de Crédito.

D. Si el Cargo por Exposición está incluido en la Carta de Crédito, antes que cualquier retiro sea permitido según la Carta de Crédito, el Banco de C / C habrá recibido del beneficiario de dicha Carta de Crédito sus instrucciones irrevocables, en la forma y contenido que sean satisfactorios a la Entidad Crediticia, al Banco de C / C y al Ex-Im Bank, para: (i) deducir de su primer pago (si el Cargo por Exposición se va a pagar “por adelantado”) o cada pago (si el Cargo por Exposición se va a pagar “como desembolsado”) según la Carta de Crédito por un monto igual al Cargo por Exposición pagadero al Ex-Im Bank; y (ii) pagar dicha suma directamente al Ex-Im Bank.

E. El Banco de C / C pagará al beneficiario según la Carta de Crédito a la presentación de los documentos requeridos por la Carta de Crédito (“Documentos para Retiros”), y pagará simultáneamente al Ex-Im Bank el Cargo por Exposición aplicable, si hubiere. Se considerará que ha ocurrido un Desembolso cuando el Banco de C / C realice el pago de un giro de dinero girado según la Carta de Crédito (“Pago de C / C”). La suma de los montos así pagados al beneficiario y al Ex-Im Bank según y de acuerdo con los términos de la Carta de Crédito constituirán la suma del Desembolso.

F. Dentro de tres (3) Días Hábiles a partir de la fecha de un Pago de C / C, la Entidad Crediticia deberá entregar o hacer que el Banco C / C entregue, al Ex-Im Bank las copias de los Documentos para Retiro relacionados con dicho Pago de C / C (incluyendo una copia del aviso de pago a la cuenta del beneficiario), excepto cualquier Certificado de Exportador Enmendado, el cual debe ser un original firmado manualmente.

G. Aprobación del Ex-Im Bank de las Enmiendas de la Carta de Crédito.

1. Cualesquiera enmiendas a una Carta de Crédito no listadas en la Parte III.H a continuación, deben ser aprobadas por el Ex-Im Bank, la Entidad Crediticia y el Banco de C / C. La solicitud del Prestatario para la aprobación del Ex-Im Bank de dicha enmienda será realizada en la forma del Documento Presentado 6, completada y firmada por el(los) representante(s) autorizado(s) del Prestatario designado(s) de conformidad con la Sección 6.01(c) del Contrato, acompañada de cualesquier documentos pertinentes. Si el Ex-Im Bank aprueba la enmienda propuesta, emitirá al Banco de C / C, con copia a la Entidad Crediticia, un Certificado de Aprobación de Enmienda de Carta de Crédito en la forma del Documento Presentado 7.

2. Ninguna Carta de Crédito será enmendada excepto de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Parte III.G.1. o Parte III.H.2.

H. Aprobación de la Entidad Crediticia de las Enmiendas de la Carta de Crédito.

1. Después que el Ex-Im Bank haya emitido un Certificado de Aprobación de Carta de Crédito, hasta tanto se cumplan los procedimientos establecidos en la Parte III.H.2 a continuación, la Entidad Crediticia y el Banco de C / C podrán aprobar cualquiera de las siguientes enmiendas a Cartas de Crédito de acuerdo con las Costumbres y Prácticas Uniformes para Créditos Documentales (Publicación 500 de la Cámara de Comercio Internacional), según la misma pueda ser enmendada de vez en cuando ("UCP") sin la aprobación previa del Ex-Im Bank:

a. Con el fin de permitir tiempo suficiente para la presentación de todos los documentos y la realización de todos los desembolsos de la Carta de Crédito, extender la fecha de expiración a lo que ocurra primero entre: (i) una cierta fecha; y (ii) la Fecha de Desembolso Final considerada por el Ex-Im Bank como fecha efectiva según el Crédito;

b. Extender la fecha de envío final a lo que ocurra primero entre: (i) una cierta fecha; y (ii) la fecha de expiración de la Carta de Crédito;

c. Autorizar el(los) envío(s) parcial(es);

d. Autorizar el(los) trasbordo(s) de acuerdo con las disposiciones de 46 U.S.C. §1241-1 (Resolución Pública No. 17 del Congreso 73 de Estados Unidos, según enmienda);

e. Autorizar el(los) envío(s) mediante una línea aérea en lugar de un barco, siempre y cuando sean requeridas la(s) guía(s)

aérea(s) con respecto a dicho(s) envío(s) en lugar de conocimiento(s) de embarque;

f. De acuerdo con el consentimiento previo de cada beneficiario, autorizar una reducción del monto nominal de la Carta de Crédito;

g. Autorizar envío(s) “en cubierta”;

h. Autorizar un cambio en la dirección de un beneficiario, siempre y cuando dicha dirección, al ser cambiada, sea una dirección ubicada en Estados Unidos;

i. Autorizar el(los) envío(s) marítimos, siempre y cuando se requieran conocimientos de embarque firmados, libres, a bordo, con respecto a dicho(s) envío(s) y que dichos conocimientos de embarque evidencien envío(s) en barcos de ya sea (i) registro de EE.UU. o (ii) no registradas en EE.UU. de conformidad con una renuncia MARAD de las disposiciones de 46 U.S.C. §1241-1 (Resolución Pública No. 17 del Congreso 73 de Estados Unidos, según enmienda);

j. Autorizar los cambios de lenguaje o gramática que no constituyan o den lugar a un cambio significativo en los términos y condiciones de dicha Carta de Crédito, con el fin de: (i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir una omisión; o, (iii) aclarar cualquier otro lenguaje ambiguo;

k. Autorizar cambios por cuenta de requerimientos para ciertos documentos consulares, excepto que dicho(s) cambio(s) no resulte(n) en la modificación o eliminación de una factura comercial como un documento necesario para la presentación;

l. Autorizar la aceptación de documentos “presentados más allá del tiempo razonable” o documentos que son presentados o van a ser presentados después de 21 días calendario a partir de la fecha de envío relacionada, siempre y cuando dichos documentos tengan una fecha no anterior a la fecha establecida en la Sección 2.01 del Contrato;

m. Autorizar el cambio de ya sea: (i) el puerto o aeropuerto de origen a un puerto o aeropuerto diferente de EE.UU.; o, (ii) el puerto de o aeropuerto de destino a un puerto diferente ubicado en el País del Prestatario o a un aeropuerto diferente ubicado en el País del Prestatario; o

n. Autorizar cambios en el número de copias de documentos que van a ser presentadas por un beneficiario, excepto que dicho cambio pueda no resultar en la eliminación o modificación de los términos de un documento requerido para la presentación.

2. Cualquier solicitud por el Prestatario a la Entidad Crediticia para la aprobación de una enmienda de una Carta de Crédito de conformidad con la Parte III.H.1. deberá efectuarse en la forma del Documento Presentado 8, completada y firmada por un representante autorizado del Prestatario de conformidad con la Sección 6.01(c) del Contrato y acompañada de los documentos pertinentes, incluyendo copias de enmienda de la Carta de Crédito propuesta preparada por el Banco de C / C. Si la Entidad Crediticia aprueba la enmienda propuesta, la Entidad Crediticia emitirá al Ex-Im Bank, a más tardar diez (10) Días Hábles después de la emisión de la enmienda de la Carta de Crédito, una Notificación de Enmienda de Carta de Crédito, en la forma del Documento Presentado 9, completada y firmada a favor de la Entidad Crediticia por una Persona autorizada según el Contrato Maestro de Garantía, y acompañada de cualesquier documentos pertinentes.

3. Mediante notificación escrita a la Entidad Crediticia y al Prestatario, el Ex-Im Bank podrá suspender o cancelar la autoridad de la Entidad Crediticia para aprobar las enmiendas a la Carta de Crédito de conformidad con el procedimiento establecido en esta Parte III.H.

IV. Transportación Marítima - Renuncias MARAD

Si cualesquier Bienes deben ser exportados en barcos que no tengan registro de EE.UU., el Prestatario debe obtener una renuncia a las disposiciones de 46 U.S.C. §1241-1 (Resolución Pública No. 17 del Congreso 73 de Estados Unidos, según enmienda). Una solicitud para la renuncia debe ser entregada a la Administración Marítima de EE.UU. ("MARAD") a la siguiente dirección: Director, Office of Market Development, Room 7207, Maritime Administration, Department of Transportation, 400 7th Street, S.W., Washington, D.C. 20590 (con copia al Ex-Im Bank). Para mayor información sobre renuncias PR17, por favor póngase en contacto con MARAD o visite su sitio Web en <http://www.marad.dot.gov>. Cada solicitud para dicha renuncia debe ser presentada a MARAD con tiempo suficiente antes de la fecha de envío propuesta con el fin de permitir la oportunidad adecuada de MARAD para procesar la aplicación. Si cualquiera de los Bienes son enviados en barcos no registrados en EE.UU. sin una renuncia MARAD, o contrario a las disposiciones de una renuncia MARAD, dichos Bienes no serán elegibles para el financiamiento bajo el Crédito.

Documentos Presentados al Anexo B:

- | | | |
|---|---|---|
| 1 | - | Certificado de Exportador |
| 2 | - | Solicitud para el Reembolso a la Cuenta del Prestatario |

- | | | |
|------|---|--|
| 2(a) | - | Informe Detallado de Pagos |
| 3 | - | Certificado de Autorización de Reembolso (Bienes y Servicios) |
| 4 | - | Solicitud para Aprobación de Carta de Crédito |
| 5 | - | Certificado de Aprobación de Carta de Crédito |
| 6 | - | Solicitud para la Aprobación del Ex-Im Bank de la Enmienda a la Carta de Crédito |
| 7 | - | Certificado de Aprobación de Enmienda a la Carta de Crédito |
| 8 | - | Solicitud para la Aprobación de la Entidad Crediticia de la Enmienda a la Carta de Crédito |
| 9 | - | Notificación de la Enmienda a la Carta de Crédito |

+++++

Lo siguiente se incluye solamente para fines de información y no forma parte del Contrato:

Debido a que el(los) Exportador(es) (y Proveedor de Servicios Auxiliares, si hubiere) y el Banco de C / C no son partes del Contrato, el Prestatario y la Entidad Crediticia necesitarán tomar los siguientes pasos para asegurar que el Crédito sea desembolsado en forma oportuna:

1. El Prestatario deberá comunicar al Exportador(es) (y a los Proveedores de Servicios Auxiliares, si hubiere), las disposiciones de este Contrato que requerirán su cooperación, incluyendo, sin limitación, el requerimiento que el Certificado Inicial del Exportador sea completado y presentado antes de la primera Utilización. El Prestatario también le comunicará al(los) Exportador(es) (y a cualquier Proveedor de Servicios Auxiliares) su obligación, según lo descrito en la Sección 7 del Certificado de Exportador, para entregar un Certificado de Exportador Enmendado si la información o certificaciones establecidas en un Certificado previamente entregado perdieran su veracidad.

2. Si el Prestatario deseara hacer uso del Procedimiento de C / C, el Prestatario deberá realizar los arreglos apropiados con el Banco de C / C en relación con la emisión, confirmación o recomendación de las Cartas de Crédito y el pago de cualesquier costos que el Banco de C / C pudiera cobrar. La Entidad Crediticia y el Banco de C / C deberán celebrar un contrato de reembolso con respecto a los Pagos de C / C, dicho contrato de reembolso, junto con el Certificado del Ex-Im Bank de la Aprobación de la Carta de Crédito, serán condiciones precedentes a la emisión, confirmación o recomendación de una carta de crédito por el Banco de C / C.

3. Ejemplos de muestras de redacciones de cláusulas de C / C pueden encontrarse en www.exim.gov/credidad.html.

+++++

FORMULARIO DEL CERTIFICADO DE EXPORTADOR

**DOCUMENTO PRESENTADO 1
al Anexo B**

Nombre y Dirección en EE.UU. del Exportador:

Fecha: _____

REF.: Número de Crédito / Garantía / Seguro del Ex-Im Bank: _____

Comprador: _____

No.(s) de Contrato de Suministro / Orden de Compra _____

Marque una: ☐ Certificado Inicial de Exportador

☐ Certificado Enmendado de Exportador. Lo siguiente ha sido cambiado:
[especifique]

Entendemos que el Export-Import Bank de Estados Unidos (“Ex-Im Bank”) suministra respaldo crediticio para promover ventas de exportación de EE.UU., y que el Ex-Im Bank determinará el alcance de su respaldo para nuestra venta al Comprador basado en la información suministrada a continuación. Para ayudar en esta determinación, nosotros, el Exportador, por este medio certificamos:

PARTE A: CONTENIDO

1. Contenido. Esta información está basada en nuestros mejores esfuerzos para evaluar el valor de los bienes y servicios (“Bienes y Servicios”) que van a ser suministrados de acuerdo con el(los) contrato(s) de suministro antes mencionado(s) u órdenes de compra firmadas con el Comprador (los “Contratos de Suministro / Órdenes de Compra”). Los cambios de contenido deben ser reportados a través de un Certificado enmendado de Exportador (refiérase a la Parte C a continuación). Marque una:

- ☐ Los Bienes y Servicios contienen solamente Contenido de EE.UU.: el Porcentaje de Contenido de EE.UU. es de 100% (es decir, ningún Contenido Extranjero, Costos Locales, o Bienes y Servicios Excluidos (definidos a continuación)). Por favor no complete la tabla si este cuadro ha sido marcado.
- ☐ Los Bienes y Servicios contienen menos de 100% de Contenido de EE.UU. Por favor complete la tabla si este cuadro ha sido marcado.

		Definición	USD
A.	Contrato de Suministro/ Órdenes de Compra	El precio agregado de <u>todos</u> los Bienes y Servicios en el Contrato de Suministro / Órdenes de Compra.	
B.	Bienes y Servicios Excluidos	El precio agregado de todos los Bienes y Servicios que <u>no</u> son elegibles para (o excluidos de) el respaldo del Ex-Im Bank (por ejemplo, bienes no enviados desde EE.UU.).	
C.	Precio de Contrato	A menos B	
D.	Costos Locales	El precio agregado de todos los Bienes originados / fabricados en el País del Comprador y todos los Servicios suministrados por los residentes del País del Comprador.	
E.	Precio Neto de Contrato	C menos D	
F.	Contenido Extranjero	El costo agregado al Exportador de cualesquier Bienes (o componentes de los mismos) que fueron producidos o fabricados fuera de EE.UU., Servicios suministrados por personal residente en otro país, y costos de flete extranjero y seguro extranjero incluido en el Precio Neto de Contrato para Bienes exportados desde EE.UU. (Dicha suma no incluirá ningún Costo Local.).	
G.	Contenido de EE.UU.	E menos F	
H.	Porcentaje de Contenido de EE.UU.	G dividido entre E, expresado como un porcentaje.	%
I.	Porcentaje de Desembolso	Certificado Inicial de Exportador: introduzca la cantidad que sea menor entre (i) el 85% y (ii) el porcentaje en H. Certificado Enmendado de Exportador: introduzca el porcentaje obtenido de la página de Cálculo de Porcentaje de Desembolso (si hubiere).	%

PARTE B: CERTIFICACIONES

Por este medio certificamos, para nosotros y para los Bienes y Servicios aprobados por el Ex-Im provenientes de EE.UU. y del País del Comprador, lo siguiente:

1. 15% de Pago al Contado. Nosotros (i) hemos recibido (o recibiremos) el pago de por lo menos 15% del Precio Neto de Contrato, y / o (ii) hemos financiado (o financiaremos) dicha suma a las tasas del mercado. Hemos presentado (o presentaremos) evidencia de pago de nuestras facturas. (Para el 100% de los Bienes y Servicios de EE.UU., “Precio Neto de Contrato” significa el precio agregado de dichos Bienes y Servicios).

2. Facturas y Envío. Nosotros hemos suministrado (o suministraremos) copias de (i) facturas que describen los Bienes y Servicios y (ii) conocimientos de embarque firmados, libres, a bordo que evidencian que los Bienes incluidos en el Precio Neto de Contrato han sido enviados desde EE.UU. al País del Comprador. Para los Servicios, los pagos de progreso para los Bienes previos al envío, y / o Costos Locales, el valor del trabajo realizado al momento en que dichas facturas son presentadas para pago serán iguales o excederán el monto así facturado (o hayamos obtenido el consentimiento previo del Ex-Im Bank para un arreglo alternativo).

3. Suspensión y Exclusión. **Ni nosotros ni cada uno de nuestros Directores individualmente, hemos durante los últimos 3 años sido a) excluidos, suspendidos, declarados ineligiblees de participar en, o voluntariamente excluidos de participar en, una Transacción Cubierta, b) propuestos formalmente para exclusión, con una determinación final aún pendiente, c) acusados, condenados, o tener una sentencia civil pronunciada en nuestra contra por cualquiera de los delitos listados en las Reglamentaciones, o d) delinquir en cualesquiera deudas sustanciales adeudadas al Gobierno de los EE.UU. o sus agencias o intermediarios para la fecha de ejecución de esta certificación; o hemos recibido una declaración escrita de excepción del Ex-Im Bank adjunta a esta certificación, para permitir la participación en esta Transacción Cubierta a pesar de una incapacidad de realizar las certificaciones a) a d) en este párrafo.**

Certificamos además que no hemos celebrado y con conocimiento no celebraremos ningún acuerdo en relación con los Bienes y Servicios con ningún individuo o entidad que haya sido excluida, suspendida, declarada ineligible de participar en, o voluntariamente excluida de participar en una Transacción Cubierta. Todos los términos en mayúsculas que no están definidos en este documento tendrán los significados establecidos en las Reglamentaciones de Suspensión y Exclusión de No Consecución a escala Gubernamental – Reglamento Común (Reglamentaciones).

4. Otros Pagos; Cumplimiento Legal. Sin el consentimiento por escrito del Ex-Im Bank, una copia del cual se adjunta, no acordamos ni acordaremos ofrecer, hacer, realizar arreglos, directa o indirectamente, cualquier pago, descuento, concesión, rebaja, comisión, honorario u otro pago en conexión con las ventas de los Bienes y Servicios bajo (o que obtenga) el Contrato de Suministro / Órdenes de Compra o el Crédito / Garantía / Seguro

del Ex-Im Bank, excepto para a) el pago de los costos de fabricación o para la compra de los Bienes, b) la remuneración regular de nuestros directores, oficiales y empleados regulares a tiempo completo; c) comisiones u honorarios regulares, si hubiere, a nuestro agente regular de ventas, corredor o representante y fácilmente identificable en nuestros libros y registros en cuanto a la cantidad, propósito y destinatario; d) cualesquier descuentos, concesiones o rebajas al Comprador que son reveladas en nuestras facturas; o e) cualquier carta de crédito u otros costos pagados a bancos comerciales o cualesquier pagos efectuados al Ex-Im Bank en conexión con el Crédito / Garantía / Seguro del Ex-Im Bank.

Además, no participamos ni participaremos en ninguna actividad en conexión con esta transacción que sea una violación a la Ley de Prácticas de Corrupción Extranjeras de 1977, 15 U.S.C. 78dd-1, y siguientes. A nuestro mejor entender, el Contrato de Suministro / Órdenes de Compra y el cumplimiento de las partes de sus obligaciones respectivas no violan ninguna ley aplicable.

5. Lista de Municiones. Excepto según lo descrito en nuestro informe adjunto, ninguno de los Bienes y Servicios se encuentran en la Lista de Municiones de EE.UU. (parte 121 del Título 22 del Código de Reglamentaciones Federales).

PARTE C: CAMBIOS Y CONFIANZA DEL EX-IM BANK

6. Cambios a las Certificaciones. Con respecto a la Parte A, completaremos y entregaremos prontamente un Certificado enmendado de Exportador si ha habido “un cambio significativo” en el Porcentaje de Contenido de EE.UU. (junto con una copia del “Calculador de Porcentaje de Desembolso” completado que se encuentra en www.exim.gov/disbursement-calculator) antes de cualquier presentación posterior de facturas para pago. Un “cambio significativo” en el Porcentaje de Contenido de EE.UU. ocurre si (a) el Porcentaje de Contenido de EE.UU. ha disminuido en más de 5% (según se compara con el Porcentaje de Contenido de EE.UU. reportado en el Certificado inicial de Exportador) y (b) el contenido extranjero agregado está por arriba del 20% (es decir, el nuevo Porcentaje de Contenido de EE.UU. es menor al 80%).

Con respecto a las Partes B o C, si cualquiera de las certificaciones realizadas aquí pierden su veracidad, presentaremos prontamente un Certificado enmendado de Exportador, indicando los cambios y cualesquier anexos requeridos, antes de cualquier presentación posterior de facturas para pago.

7. Confianza del Ex-Im Bank. Con el conocimiento que el Ex-Im Bank confiará en las certificaciones y representaciones realizadas en este Certificado, acordamos ser responsables de cualesquier daños sufridos por la confianza del Ex-Im Bank. Entendemos que estas certificaciones están sujetas a las multas por fraude estipuladas en el Artículo 18 U.S.C., Sección 1001. Acordamos que la presentación de facturas para pago según el Crédito / Garantía / Seguro del Ex-Im Bank es una confirmación por parte nuestra de la información y certificaciones aquí realizadas. Mediante su firma, la persona que firma este

Certificado a favor del Exportador representa que está plenamente autorizado para hacerlo. Acordamos suministrar información adicional con respecto a cualquiera de los asuntos cubiertos en este Certificado luego de una solicitud escrita razonable del Ex-Im Bank.

[EXPORTADOR]

Por: _____
(Oficial o Empleado Autorizado)

Nombre:

Cargo:

INSTRUCCIONES A LOS EXPORTADORES:

Parte A: Contenido

La información suministrada en la Parte A será utilizada para determinar la suma total del respaldo de la garantía, préstamo o seguro para una transacción. Para mayor información del contenido y políticas de cobertura del Ex-Im Bank, por favor refiérase a las Hojas de Hechos del Ex-Im Bank sobre Contenido Extranjero, Costos Locales y Servicios Auxiliares en <http://www.exim.gov/pub81.html> .

Parte B: Certificaciones

Las certificaciones en la Parte B cubren aquellos Bienes y Servicios provenientes de EE.UU. (o el País del Comprador) y aprobados como elegibles para la cobertura bajo un Crédito / Garantía / Seguro del Ex-Im Bank. Si tiene cualquier pregunta sobre qué Bienes y Servicios están aprobados por el Ex-Im Bank, por favor póngase en contacto con su oficial de crédito del Ex-Im Bank. Para transacciones a Largo Plazo (crédito por más de \$10MM o más de 7 años de amortización), dichos “Bienes y Servicios” son aquellos listados en la Lista de Adquisición actual presentada por el Prestatario al Ex-Im Bank.

Certificado Inicial de Exportador

El Certificado de Exportador debe ser completado por el Exportador y presentado antes de la primera solicitud del Prestatario para desembolso relacionada con las facturas del Exportador según el crédito respaldado por el Ex-Im Bank. Los Certificados de Exportador también deben ser completados por proveedores ya sean o no de EE.UU. de servicios auxiliares (tales como asesores bancarios, financieros, consultores técnicos, y legales) que han sido aprobados por el Ex-Im Bank para el financiamiento según el Crédito / Garantía / Seguro del Ex-Im Bank.

Certificados Enmendados de Exportador

Si se requiere un Certificado enmendado de Exportador de conformidad a la Sección 7 del Certificado, el Exportador deberá marcar el cuadro del “Certificado Enmendado de Exportador” en la parte superior del Certificado e indicar que el cambio se refleje en el Certificado enmendado. El Exportador deberá ponerse en contacto con la entidad crediticia de acuerdo con una transacción de Garantía / Seguro del Ex-Im Bank, o al Ex-Im Bank si es un Crédito del Ex-Im Bank, para instrucciones sobre dónde enviar el Certificado Enmendado de Exportador.

Considere por favor que un cambio a la Parte A (Contenido) requiere que el Exportador adjunte una copia del “Calculador de Porcentaje de Desembolso” al Certificado Enmendado de Exportador. El Calculador permite que el Exportador calcule el nuevo porcentaje de desembolso para la transacción. El Calculador (e instrucciones) se encuentran en <http://www.exim.gov/disbursement-calculator>. Los cambios a las Secciones 4 y 5 de la Parte B requieren que sea adjuntada la aprobación pertinente de Ex-Im Bank.

Vínculos e Información Adicional

Para información en relación con el Certificado de Exportador (y otros hechos útiles), diríjase a <http://www.exim.gov/>. Si tiene alguna otra pregunta en relación con el Certificado

de Exportador, por favor llame a la División de Operaciones del Ex-Im Bank al (202) 565-3470. Para transacciones de seguro, por favor póngase en contacto con su corredor de seguros o la oficina regional apropiada del Ex-Im Bank.

INFORMES DE CONTENIDO E INFORMES DE CAUSA DE CONTENIDO EXTRANJERO AGREGADO:

Sólo para fines de información y divulgación, el Ex-Im Bank solicita que los Exportadores entreguen Informes de Contenido y un Informe de Causa de Contenido Extranjero Agregado anual. Para las transacciones a Mediano Plazo se debe presentar un Informe de Contenido con la Solicitud para el respaldo del Ex-Im Bank. Para las transacciones a Largo Plazo, el Informe de Contenido debe ser presentado con la Solicitud para el Certificado Inicial de Exportador. Si al finalizar el trabajo realizado bajo un Contrato de Suministro / Órdenes de Compra, la cantidad de contenido extranjero cambió por un punto porcentual o más del valor del Precio Neto de Contrato, los Exportadores deberán presentar un Informe de Contenido final revisado dentro de los próximos 60 días. El Ex-Im Bank podrá ponerse en contacto con los Exportadores para reconfirmar la información suministrada en el Informe de Contenido.

Se les solicita a los exportadores que presenten un Informe de Causa de Contenido Extranjero Agregado que contenga información sobre las razones para el contenido extranjero en el Contrato de Suministro / Órdenes de Compra.

El procesamiento o la aprobación de, o desembolsos bajo, una transacción de Crédito / Garantía / Seguro del Ex-Im Bank **no** se verán afectados por la presentación (o no) de Informes de Contenido o Informes de Causa de Contenido Extranjero Agregado.

Los formularios e instrucciones para el Informe de Contenido y el Informe de Causa de Contenido Extranjero Agregado se pueden encontrar en <http://www.exim.gov/mpub.html>. Si tiene alguna pregunta relacionada con el Informe de Contenido o el Informe de Causa de Contenido Extranjero, por favor llame al Grupo de Pólizas al (202) 565-3760.

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

**DOCUMENTO PRESENTADO 2
al Anexo B**

SOLICITUD PARA REEMBOLSO A LA CUENTA DEL PRESTATARIO

_____ de 20__

Mellon Bank, N.A.
Mellon International
Suite 4535
One Mellon Center
Pittsburgh, PA 15258-0001

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Atención: División de Operaciones

Asunto: Ex-Im Bank Transacción No. APO78825XX– República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Solicitud para Desembolso No. _____

Damas y Caballeros:

De acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Crédito (“Contrato”),
firmado el _____ de 2003, por y entre el Prestatario, Mellon Bank, N.A.
(“Entidad Crediticia”), y el Export-Import Bank de Estados Unidos (“Ex-Im Bank”), por
este medio solicitamos a la Entidad Crediticia a que realice un Desembolso según el
Crédito por ello establecido en el monto estipulado a continuación, con la suma de
Reembolso de la misma a ser pagada a la cuenta de [identifique la cuenta del Prestatario
según está registrada en los libros del banco beneficiario] [nombre y dirección completa del
banco beneficiario], y con la suma del Cargo por Exposición de la misma a ser pagada al
Ex-Im Bank.

Monto del Reembolso	US\$ _____
Monto del Cargo por Exposición	US\$ _____
Desembolso TOTAL	US\$ _____

Adjuntamos nuestro Informe Detallado de Pagos firmado el _____ de
20__.

Por este medio certificamos con respecto a los pagos efectuados por nosotros para
los Bienes y Servicios Elegibles especificados en el Informe Detallado de Pagos adjunto,
que:

1. Todos esos pagos fueron efectuados exclusivamente por la compra en Estados Unidos de Bienes y Servicios, y dichos Bienes y Servicios serán utilizados para fines legales de acuerdo con los términos del Contrato.

2. Nosotros no hemos solicitado previamente Desembolsos por cuenta de estos pagos.

3. Las copias de las facturas y conocimientos de embarque (acompañadas por evidencia que el [Exportador / Proveedor de Servicios Auxiliares] ha sido pagado) y otros documentos requeridos por los “Procedimientos de Utilización” del Ex-Im Bank (establecidos en el Anexo B al Contrato) relacionados con los Bienes y Servicios Elegibles especificados en el Informe Detallado de Pagos adjunto son presentados aquí.

4. Todos esos Bienes, que han sido o serán transportados a la República Dominicana en barcos han sido o serán enviados en embarcaciones de registro de EE.UU., excepto hasta la medida en que una renuncia a este requerimiento haya sido obtenida por parte de la Administración Marítima de EE.UU.

Además certificamos que:

- (i) hemos pagado las sumas exactas establecidas en el Informe Detallado de Pagos adjunto para los Bienes y Servicios Elegibles especificados en ese sentido;
- (ii) no hemos, y a nuestro mejor saber y entender, el(los) Exportador(es) (y el(los) Proveedor(es) de Servicios Auxiliares, si hubiere) no han acordado ni acordarán ofrecer, hacer, realizar arreglos para recibir, directa o indirectamente cualquier pago, descuento, concesión, rebaja, comisión, honorario u otro pago en conexión con los Bienes y Servicios Elegibles o el(los) Contrato(s) de Suministro o la Garantía del Ex-Im Bank, excepto para (a) la remuneración regular de directores, oficiales y empleados regulares; (b) comisiones u honorarios regulares, si hubiere, a agentes de ventas o representantes y fácilmente identificables en los libros y registros de la parte en cuanto a la suma, propósito y destinatario; o (c) cualquier carta de crédito u otros costos pagados a bancos comerciales o cualesquier pagos efectuados al Ex-Im Bank en conexión con la Garantía del Ex-Im Bank;
- (iii) para la fecha de esta solicitud, no haya ocurrido ni esté ocurriendo ningún evento que constituya, o que por el requerimiento de entregar notificación o lapso de tiempo, o ambos, constituiría un Evento de Incumplimiento según las disposiciones del Contrato; y

- (iv) para la fecha de esta solicitud, las representaciones y garantías realizadas por nosotros en el Contrato son verdaderas.

Los términos en mayúsculas utilizados aquí y que de otra forma no están aquí definidos, tendrán los significados asignados a ellos en el Contrato.

Atentamente,

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)¹

Nombre: _____
(Letra de molde)

Título: _____
(Letra de molde)

Adjuntos

Informe Detallado de Pagos y documentos de apoyo

¹ Sólo podrá ser firmado por una persona (o más, si es requerido) de los representantes autorizados designados por el Prestatario de conformidad con la Sección 6.01(c) del Contrato.

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

**DOCUMENTO PRESENTADO 2(a)
al Anexo B**

INFORME DETALLADO DE PAGOS

_____, 20__

Ex-Im Bank Transacción No. APO78825XX- República Dominicana
Anexo a la Solicitud para Reembolso No. _____,
[Exportador][Proveedor de Servicios Auxiliares]: _____
Contrato(s) de Suministro No(s): _____
Fecha del Certificado de Exportador: _____

<u>Factura</u> <u>No.</u>	<u>Fecha</u> <u>de</u> <u>Pago</u>	<u>Monto</u> <u>del</u> <u>Pago</u> ¹ US\$	<u>Breve</u> <u>Descripción de</u> <u>Bienes / Servicios</u> ²	<u>Conocimiento de</u> <u>Embarque</u> <u>Fecha / No.</u>	<u>Comentarios</u>
------------------------------	--	--	---	---	--------------------

TOTAL US\$ _____ MONTO TOTAL DE LOS PAGOS
\$ _____ MONTO DEL REEMBOLSO a ____%³

¹ Si el monto del pago no es por el valor total de la factura, explique en Comentarios.

² La descripción debe concordar con lo suministrado en la Lista de Adquisición.

³ Total del Valor de EE.UU. de la Factura multiplicado por lo que sea menor entre: (i) el 85%, (ii) y el Porcentaje de Contenido de EE.UU. en el Certificado de Exportador entregado en forma más reciente y (iii) el Porcentaje de Desembolso (si hubiere) de dicho Certificado de Exportador.

NOTA: POR FAVOR LLENE UNA PÁGINA POR EXPORTADOR (O PROVEEDOR DE SERVICIOS AUXILIARES).

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

**DOCUMENTO PRESENTADO 3
al Anexo B**

**CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE REEMBOLSO
(BIENES Y SERVICIOS)**

_____ de 20__

Mellon Bank, N.A.
Mellon International
Suite 4535
One Mellon Center
Pittsburgh, PA 15258-0001

Asunto: Ex-Im Bank Transacción No. APO78825XX– República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Certificado de Autorización de Reembolso No. _____
Para: Bienes y Servicios

Damas y Caballeros:

De acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Crédito (“Contrato”), fechado el _____ de 2003, por y entre el Prestatario, Mellon Bank, N.A. (“Entidad Crediticia”), y el Export-Import Bank de Estados Unidos (“Ex-Im Bank”) y con la Solicitud del Prestatario para el Reembolso a la Cuenta del Prestatario, nosotros por este medio autorizamos a la Entidad Crediticia a realizar un Desembolso según el Crédito por la suma agregada de US\$ _____ en o antes del _____ de 20__,¹ por medio del pago de (i) el Cargo por Exposición aplicable por la suma de US\$ _____ al Ex-Im Bank y (ii) la suma del Reembolso por US\$ _____ al Prestatario en [identificar la cuenta del Prestatario según está registrada en los libros del banco beneficiario] en [nombre y dirección completa del banco beneficiario].

Por este medio reconocemos que dichos pagos de Reembolso y Cargo por Exposición, cuando así se hayan efectuado, constituirán un Desembolso según el Crédito, y, junto con el interés acumulado sobre ello a la Tasa de Interés Garantizada (según se define en el Contrato Maestro de Garantía 0034-L fechado el 19 de junio de 2001 entre la Entidad Crediticia y el Ex-Im Bank (el “Contrato Maestro de Garantía”)), están garantizados por el Ex-Im Bank según lo estipulado en el Contrato Maestro de Garantía.

¹ La fecha debe ser 30 días después de la fecha de este Certificado.

Los términos definidos en este Certificado tendrán los significados respectivos especificados en el Contrato.

EXPORT-IMPORT BANK OF THE
UNITED STATES

Por: _____
(Firma)

Nombre _____
(Letra de molde)

Cargo _____
(Letra de molde)

PROCEDIMIENTO de C / C

**DOCUMENTO PRESENTADO 4
al Anexo B**

SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DE CARTA DE CRÉDITO

_____ de 20__

Mellon Bank, N.A.
Mellon International
Suite 4535
One Mellon Center
Pittsburgh, PA 15258-0001

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Atención: División de Operaciones

Asunto: Ex-Im Bank Transacción No.APO78825XX– República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Solicitud para la Aprobación de Carta de Crédito

Damas y Caballeros:

De acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Crédito (“Contrato”),
firmado el _____ de 2003, por y entre el Prestatario, Mellon Bank, N.A. (“Entidad
Crediticia”) y el Export-Import Bank de Estados Unidos (“Ex-Im Bank”), adjuntamos para
su aprobación tres copias de una Carta de Crédito propuesta No. _____ (“C / C
Propuesta”), preparada por [nombre del Banco de C / C].

Los datos de identificación con respecto a la C / C Propuesta son los siguientes:

Beneficiario:

Monto: US\$

Fecha de Expiración:

Descripción de los Bienes y Servicios Elegibles que están siendo comprados:

Número(s) de Referencia de la Lista de Adquisición:

Si los términos y condiciones de esta Carta de Crédito cumplen con su aprobación, por favor sírvase emitir su Certificado de Aprobación de Carta de Crédito en la forma del Documento Presentado 5 adjunto al Contrato.

CERTIFICADO

Por este medio certificamos que:

- (i) todos los pagos que se van a efectuar según la C / C Propuesta se efectuarán exclusivamente para la compra en Estados Unidos de Bienes y Servicios, y los mismos serán utilizados para fines legales de acuerdo con los términos del Contrato;
- (ii) nosotros no hemos, y a nuestro mejor saber y entender, el beneficiario de la C / C Propuesta no ha acordado ni acordará ofrecer, hacer, realizar arreglos, directa o indirectamente, cualquier pago, descuento, concesión, rebaja, comisión, honorario u otro pago en conexión con las ventas de los Bienes y Servicios Elegibles o el(los) Contrato(s) de Suministro o la Garantía del Ex-Im Bank, excepto para a) la remuneración regular de nuestros directores, oficiales y empleados regulares a tiempo completo; b) comisiones u honorarios regulares, si hubiere, a nuestro agente regular de ventas o representante y fácilmente identificable en los libros y registros de la parte interesada u otros costos pagados a bancos comerciales o cualesquier pagos efectuados al Ex-Im Bank en conexión con la Garantía del Ex-Im Bank;
- (iii) para la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido ni está ocurriendo ningún evento que constituye, o que por el requerimiento de entregar notificación o lapso de tiempo, o ambos, constituiría un Evento de Incumplimiento según las disposiciones del Contrato; y
- (iv) para la fecha de esta solicitud, las representaciones y garantías realizadas por nosotros en el Contrato son verdaderas.

Los términos en mayúsculas usados en este Certificado y no definidos de otra manera tendrán los significados respectivos asignados en el Contrato.

De usted atentamente,

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)¹

Nombre: _____
(Letra de molde)

Cargo: _____
(Letra de molde)

Adjuntos

3 copias de la C / C Propuesta

1 copia de la factura pro forma del Exportador, Contrato de Suministro, u otro documento que cubra la compra

Certificado de Exportador (si fuera requerido)

¹ Solamente podrá ser firmada por uno (o más, si fuera requerido) de los representantes autorizados designados por el Prestatario de conformidad con la Sección 6.01(c) del Contrato.

PROCEDIMIENTO de C / C

**DOCUMENTO PRESENTADO 5
al Anexo B**

CERTIFICADO PARA LA APROBACIÓN DE CARTA DE CRÉDITO

Fecha _____ de 20__

[Nombre del Banco de la Carta de Crédito]
[Dirección del Banco de la Carta de Crédito]

Asunto: Ex-Im Bank Transacción No. APO78825XX– República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Certificado para la Aprobación de la Carta de Crédito No. _____

Damas y Caballeros:

De acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Crédito (“Contrato”),
firmado el _____ de 2003, entre el Prestatario, Mellon Bank, N.A. (“Entidad
Crediticia”) y el Export-Import Bank de Estados Unidos (Ex-Im Bank”), y con la Solicitud
del Prestatario para el Certificado de Aprobación de Carta de Crédito, nosotros por este
medio aprobamos la [emisión, confirmación o recomendación] mediante el Banco de C / C
de la Carta de Crédito No. ____ (“Carta de Crédito”), por el valor nominal de
US\$ _____ y garantizada por el Ex-Im Bank por el monto máximo de
US\$ _____.

Por este medio reconocemos que los pagos efectuados según la Carta de Crédito de
acuerdo con sus términos, incluyendo cualesquier pagos al Ex-Im Bank del Cargo por
Exposición aplicable, constituyen Desembolsos según el Crédito, y, junto con el interés
acumulado sobre ello a la Tasa de Interés Garantizada (según se define en el Contrato
Maestro de Garantía 0034-L firmado el 19 de junio de 2001 entre la Entidad Crediticia y el
Ex-Im Bank (el “Contrato Maestro de Garantía”), están garantizados por el Ex-Im Bank
según lo estipulado en el Contrato Maestro de Garantía.

Los términos definidos utilizados en este Certificado tendrán los significados respectivos especificados en el Contrato.

EXPORT-IMPORT BANK OF THE
UNITED STATES

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letra de molde)

Cargo: _____
(Título)

Cc: Mellon Bank, N.A.
Mellon International
Suite 4535
One Mellon Center
Pittsburgh, PA 15258-0001

PROCEDIMIENTO de C / C

**DOCUMENTO PRESENTADO 6
al Anexo B**

**SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN POR EL EX-IM BANK
DE LA ENMIENDA A LA CARTA DE CRÉDITO**

_____ de 20__

Mellon Bank, N.A.
Mellon International
Suite 4535
One Mellon Center
Pittsburgh, PA 15258-0001

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Atención: División de Operaciones

Asunto: Ex-Im Bank Transacción No. APO78825XX– República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Solicitud para la Enmienda a la Carta de Crédito No. _____

Damas y Caballeros:

De acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Crédito (“Contrato”) fechado el _____ de 2003, por y entre el Prestatario, Mellon Bank, N.A. (“Entidad Crediticia”) y el Export-Import Bank de Estados Unidos (“Ex-Im Bank”), adjuntamos para usted tres copias de una enmienda propuesta (“Enmienda”) a la Carta de Crédito No. _____ (“Carta de Crédito”), preparada por [nombre del Banco de C / C]. La Carta de Crédito necesita ser enmendada debido a [enumere las razones].¹

Si esta Enmienda cumple con su aprobación, por favor sírvase emitir su Certificado de Aprobación de la Enmienda a la Carta de Crédito con respecto a la Carta de Crédito, según la enmienda (“C / C Enmendada”).

CERTIFICADO

Por este medio certificamos que:

- (i) todos los pagos que van a ser efectuados según la C / C Enmendada serán efectuados exclusivamente para la compra en Estados Unidos de Bienes y Servicios, y los mismos serán utilizados para fines legales de acuerdo con el Contrato;

¹ Describa los hechos o circunstancias que justifican la enmienda.

- (ii) omitido
- (iii) nosotros no hemos, y a nuestro mejor saber y entender, el beneficiario de la C / C Enmendada no ha acordado ni acordará ofrecer, hacer, realizar arreglos, directa o indirectamente, cualquier pago, descuento, concesión, rebaja, comisión, honorario u otro pago en conexión con las ventas de los Bienes y Servicios Elegibles o el(los) Contratos de Suministro o la Garantía del Ex-Im Bank, excepto para a) la remuneración regular de nuestros directores, oficiales y empleados regulares a tiempo completo; b) comisiones u honorarios regulares, si hubiere, a nuestro agente regular de ventas o representante y fácilmente identificable en los libros y registros de la parte interesada u otros costos pagados a bancos comerciales o cualesquier pagos efectuados al Ex-Im Bank en conexión con la Garantía del Ex-Im Bank;
- (iv) para la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido ni está ocurriendo ningún evento que constituye, o que por el requerimiento de entregar notificación o lapso de tiempo, o ambos, constituiría un Evento de Incumplimiento según las disposiciones del Contrato; y
- (v) para la fecha de esta solicitud, las representaciones y garantías realizadas por nosotros en el Contrato son verdaderas.

Los términos en mayúsculas usados en este Certificado y no definidos de otra manera tendrán los significados respectivos asignados en el Contrato.

De usted atentamente,

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)¹

Nombre: _____
(Letra de molde)

Cargo: _____
(Letra de molde)

Adjuntos

- 3 copias de la Enmienda propuesta a la C / C
- 1 copia de la factura pro forma enmendada del Exportador, Contrato de Suministro u otro documento que cubra la compra

¹ Solamente podrá ser firmada por uno (o más, si fuera requerido) de los representantes autorizados designados por el Prestatario de conformidad con la Sección 6.01(c) del Contrato.

PROCEDIMIENTO de C / C

**DOCUMENTO PRESENTADO 7
al Anexo B**

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE LA ENMIENDA
A LA CARTA DE CRÉDITO**

_____ de 20__

[Nombre del Banco de la Carta de Crédito]
[Dirección del Banco de la Carta de Crédito]

Asunto: Ex-Im Bank Transacción No. APO78825XX– República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Certificado de Aprobación de la Enmienda a la Carta de Crédito No. _____

Damas y Caballeros:

De acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Crédito (“Contrato”) fechado el _____ de 2003, entre el Prestatario, Mellon Bank, N.A. (“Entidad Crediticia”) y el Export-Import Bank de Estados Unidos (“Ex-Im Bank”), y con la Solicitud del Prestatario para el Certificado de Aprobación de la Enmienda a la Carta de Crédito, por este medio aprobamos la enmienda a la Carta de Crédito No. _____ (“Carta de Crédito”).

Por este medio reconocemos que todos los pagos efectuados según la Carta de Crédito enmendada de acuerdo con sus términos, [incluyendo cualesquier pagos al Ex-Im Bank del Cargo por Exposición aplicable], constituyen Desembolsos según el Crédito, y, junto con el interés acumulado sobre ello a la Tasa de Interés Garantizada (según se define en el Contrato Maestro de Garantía 0034-L fechado el 19 de junio de 2001 entre la Entidad Crediticia y el Ex-Im Bank (“Contrato Maestro de Garantía”)), están garantizados por el Ex-Im Bank según lo estipulado en el Contrato Maestro de Garantía.

Los términos definidos utilizados en este Certificado tendrán los significados respectivos especificados en el Contrato.

EXPORT-IMPORT BANK OF THE
UNITED STATES

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Nombre)

Cargo: _____
(Título)

PROCEDIMIENTO de C / C

**DOCUMENTO PRESENTADO 8
al Anexo B**

**SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD CREDITICIA DE
LA ENMIENDA A LA CARTA DE CRÉDITO**

_____ de 20__

Mellon Bank, N.A.
Mellon International
Suite 4535
One Mellon Center
Pittsburgh, PA 15258-0001

Asunto: Ex-Im Bank Transacción No. APO78825XX– República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Solicitud para la Enmienda a la Carta de Crédito No. ____

Damas y Caballeros:

De acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Crédito (“Contrato”) fechado el _____ de 2003, por y entre el Prestatario, Mellon Bank, N.A. (“Entidad Crediticia”) y el Export-Import Bank de Estados Unidos (“Ex-Im Bank”), adjuntamos para la aprobación de la Entidad Crediticia tres copias de una enmienda propuesta (“Enmienda”) a la Carta de Crédito No. _____ (“Carta de Crédito”), preparada por [nombre del Banco de C / C].

La Enmienda es solicitada con el fin de (coloque una “x” junto a cada solicitud aplicable):

- ☐ Permitir tiempo suficiente para la presentación de todos los documentos y la realización de todos los desembolsos de la Carta de Crédito al extender la fecha de expiración a lo que ocurra primero entre: (i) _____ o (ii) la Fecha de Desembolso Final considerada por el Ex-Im Bank a ser la fecha efectiva según el Crédito;
- ☐ Extender la fecha de envío final a lo que ocurra primero entre: (i) _____ o (ii) la fecha de expiración de la Carta de Crédito;
- ☐ Autorizar envío(s) parcial(es);
- ☐ Autorizar trasbordos de acuerdo con las disposiciones de 46 U.S.C. §1241-1 (Resolución Pública No. 17 del Congreso 73 de Estados Unidos, según enmienda);

- ☐ Autorizar envío(s) por cualquier línea aérea en lugar de barcos; reconocemos que se requerirán guía(s) aérea(s) con respecto a dicho(s) envío(s) en lugar de conocimiento(s) de embarque marítimos;
- ☐ Autorizar una reducción del monto nominal de la Carta de Crédito; adjuntamos el consentimiento de cada beneficiario para esta solicitud;
- ☐ Autorizar envío(s) “en cubierta”;
- ☐ Autorizar un cambio en la dirección de [NOMBRE DEL BENEFICIARIO], un beneficiario, a la siguiente dirección ubicada en Estados Unidos:

_____;

- ☐ Autorizar envío(s) marítimos; reconocemos que serán requeridos conocimientos de embarque firmados, libres, a bordo, con respecto a dicho(s) envío(s) y que dichos conocimientos de embarque evidenciarán envío(s) en barcos ya sean de (i) registro de EE.UU. o (ii) no registrados en EE.UU. de conformidad con una renuncia MARAD de las disposiciones de 46 U.S.C. §1241-1 (Resolución Pública No. 17 del Congreso 73 de Estados Unidos, según enmienda);
- ☐ Autorizar los siguientes cambios gramaticales u ortográficos:

_____.

Certificamos que los cambios (x) solicitados no constituirán ni darán lugar a un cambio significativo en los términos y condiciones de la Carta de Crédito y (y) son solicitados con el fin de: (i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir una omisión; o, (iii) aclarar cualquier otro lenguaje ambiguo:

- ☐ Autorizar cambios realizados por cuenta de los requerimientos para los siguientes documentos consulares:

_____.

Certificamos que el(los) cambio(s) solicitado(s) no resultará(n) en la modificación o eliminación de una factura comercial, la cual reconocemos que es un documento necesario para la presentación;

- ☐ Autorizar la aceptación de documentos “presentados más allá del tiempo razonable” o documentos que son presentados o que van a ser presentados después de 21 días calendario a partir de la fecha de envío relacionada, siempre y cuando dichos documentos tengan una fecha no anterior a la fecha establecida en la Sección 2.01 del Contrato;
- ☐ Autorizar el cambio ya sea de: (i) el puerto de origen o aeropuerto de origen a un puerto diferente de EE.UU. o aeropuerto diferente de EE.UU.; o, (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a un puerto diferente ubicado en el País del Prestatario o a un aeropuerto diferente ubicado en el País del Prestatario;
- ☐ Autorizar cambios en el número de copias de documentos que van a ser presentados por un beneficiario, excepto que dicho cambio no resulte en la eliminación o modificación de los términos de un documento requerido para la presentación.

La Carta de Crédito necesita ser enmendada debido a [enumerar la(s) razón(es)].¹

Si esta Enmienda es aceptable a la Entidad Crediticia, por favor apruebe la enmienda de la Carta de Crédito de acuerdo con los términos de esta solicitud y el UCP (“C / C Enmendada”).

CERTIFICADO

Por este medio certificamos que:

- (i) todos los pagos que van a ser efectuados según la C / C Enmendada serán efectuados exclusivamente para la compra en Estados Unidos de Bienes y Servicios, y los mismos serán utilizados para fines legales de acuerdo con el Contrato;
- (ii) nosotros no hemos, y a nuestro mejor saber y entender, el beneficiario de la C / C Enmendada no ha acordado ni acordará ofrecer, hacer, realizar arreglos, directa o indirectamente, cualquier pago, descuento, concesión, rebaja, comisión, honorario u otro pago en conexión con las ventas de los Bienes y Servicios Elegibles o el(los) Contratos de Suministro o la Garantía del Ex-Im Bank, excepto para (a) la remuneración regular de nuestros directores, oficiales y empleados regulares a tiempo completo; (b) comisiones u honorarios regulares, si hubiere, a nuestro agente regular de ventas o representante y fácilmente identificable en los libros en cuanto a cantidad, propósito y destinatario; o (c) cualquier carta de crédito u otros costos pagados a bancos comerciales o cualesquier pagos efectuados al Ex-Im Bank en conexión con la Garantía del Ex-Im Bank;

¹Describe los hechos o circunstancias que justifican la enmienda.

- (iii) para la fecha de esta solicitud, no ha ocurrido ni esté ocurriendo ningún evento que constituye, o que por el requerimiento de entregar notificación o lapso de tiempo, o ambos, constituiría un Evento de Incumplimiento según las disposiciones del Contrato; y
- (iv) para la fecha de esta solicitud, las representaciones y garantías realizadas por nosotros en el Contrato son verdaderas.

Los términos en mayúsculas utilizados en este documento y que no estén de otra forma definidos en el mismo, tendrán los significados asignados a ellos en el Contrato.

De usted atentamente,

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)²

Nombre: _____
(Letra de molde)

Cargo: _____
(Letra de molde)

Adjuntos

- 3 copias de la Enmienda propuesta a la C / C preparada por el Banco de C / C
- 1 copia del Contrato de Suministro enmendado, orden de compra u otro documento que evidencie la necesidad de la enmienda

² Sólo podrá ser firmado por uno de los representantes autorizados designados por el Prestatario de conformidad con la Sección 6.01(c) del Contrato.

PROCEDIMIENTO de C / C

**DOCUMENTO PRESENTADO 9
al Anexo B**

NOTIFICACIÓN DE ENMIENDA A LA CARTA DE CRÉDITO

_____ de 20__

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Atención: División de Operaciones

Asunto: Ex-Im Bank Transacción No. APO78825XX– República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Certificado de Aprobación de la Carta de Crédito No. _____

Damas y Caballeros:

De acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Crédito (“Contrato”) fechado el _____ de 2003, por y entre el Prestatario, Mellon Bank, N.A. (“Entidad Crediticia”) y el Export-Import Bank de Estados Unidos (“Ex-Im Bank”), por este medio le notificamos sobre una enmienda a la Carta de Crédito No. _____ (“Carta de Crédito”), aprobada por nosotros y por [nombre del Banco de C / C] de acuerdo con los términos de la Solicitud del Prestatario para la Aprobación de la Entidad Crediticia de la Enmienda a la Carta de Crédito fechada el _____ de 20__ (“Solicitud del Prestatario”) y la UCP. Aquí adjuntamos las copias de la solicitud del Prestatario y sus documentos respectivos, junto con una copia de la enmienda de la Carta de Crédito, según ha sido aprobada (“C / C Enmendada”).

La C / C Enmendada fue aprobada con el fin de (coloque una “x” junto a cada cambio aplicable):

- ☐ Permitir tiempo suficiente para la presentación de todos los documentos y la confección de la Carta de Crédito al extender la fecha de expiración a lo que ocurra primero entre: (i) _____ o (ii) la Fecha de Desembolso Final considerada por el Ex-Im Bank a ser la fecha efectiva según el Crédito;
- ☐ Extender la fecha de envío final a lo que ocurra primero entre: (i) _____ o (ii) la fecha de expiración de la Carta de Crédito;
- ☐ Autorizar envío(s) parcial(es);
- ☐ Autorizar trasbordos de acuerdo con las disposiciones de 46 U.S.C. §1241-1 (Resolución Pública No. 17 del Congreso 73 de Estados Unidos, según enmienda);

- ☐ Autorizar envío(s) por cualquier línea aérea en lugar de barcos; reconocemos que se requerirán guía(s) aérea(s) con respecto a dicho(s) envío(s) en lugar de conocimiento(s) de embarque marítimos;
- ☐ Autorizar una reducción del monto nominal de la Carta de Crédito; adjuntamos el consentimiento del beneficiario para esta solicitud;
- ☐ Autorizar envío(s) “en cubierta”;
- ☐ Autorizar un cambio en la dirección de [NOMBRE DEL BENEFICIARIO], un beneficiario, a la siguiente dirección ubicada en Estados Unidos:

_____;

- ☐ Autorizar envío(s) marítimos; reconocemos que serán requeridos conocimientos de embarque firmados, libres, a bordo, con respecto a dicho(s) envío(s) y que dichos conocimientos de embarque evidenciarán envío(s) en barcos ya sea de (i) registro de EE.UU. o (ii) no registradas en EE.UU. de conformidad con una renuncia MARAD de las disposiciones de 46 U.S.C. §1241-1 (Resolución Pública No. 17 del Congreso 73 de Estados Unidos, según enmienda);
- ☐ Autorizar los siguientes cambios gramaticales u ortográficos:

Certificamos que los cambios (x) solicitados no constituirán ni darán lugar a un cambio significativo en los términos y condiciones de la Carta de Crédito y (y) son solicitados con el fin de: (i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir una omisión; o, (iii) aclarar cualquier otro lenguaje ambiguo;

- ☐ Autorizar cambios realizados por cuenta de los requerimientos para los siguientes documentos consulares:

_____.

Certificamos que el(los) cambio(s) solicitado(s) no resultará(n) en la modificación o eliminación de una factura comercial, la cual reconocemos que es un documento necesario para la presentación;

- ☐ Autorizar la aceptación de documentos “presentados más allá del tiempo razonable” o documentos que son presentados o que van a ser presentados después de 21 días calendario a partir de la fecha de envío relacionada, siempre y cuando dichos documentos tengan una fecha no anterior a la fecha establecida en la Sección 2.01 del Contrato;
- ☐ Autorizar el cambio ya sea de: (i) el puerto de origen o aeropuerto de origen a un puerto diferente de EE.UU. o aeropuerto diferente de EE.UU.; o, (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a un puerto diferente ubicado en el País del Prestatario o a un aeropuerto diferente ubicado en el País del Prestatario;
- ☐ Autorizar cambios en el número de copias de documentos que van a ser presentados por un beneficiario, excepto que dicho cambio no resulte en la eliminación o modificación de los términos de un documento requerido para la presentación.

Las razones para enmendar la Carta de Crédito están indicadas en la Solicitud del Prestatario.

CERTIFICADO

Por este medio certificamos que:

1. La Solicitud del Prestatario cumple en forma y contenido con el Documento Presentado 6 al Anexo B del Contrato y que el Prestatario ha realizado todas las certificaciones allí indicadas; y
2. Sin consulta independiente y confiando exclusivamente en la(s) evidencia(s) de la(s) firma(s) de autoridad y modelo de firma suministradas por el Prestatario y aceptadas por el Ex-Im Bank de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato o cualquier enmienda al mismo, la(s) firma(s) que aparecen en la Solicitud del Prestatario corresponden a la(s) evidencia(s) de la(s) firma(s) de autoridad y modelo de firma que estaban vigentes en la fecha de dicha Solicitud del Prestatario.

Los términos en mayúsculas utilizados en este documento y que no estén de otra forma definidos en el mismo, tendrán los significados asignados a ellos en el Contrato.

De usted atentamente,

MELLON BANK, N.A.

Por: _____
(Firma)¹

Nombre: _____
(Letra de molde)

Cargo: _____
(Letra de molde)

Adjuntos

1 copia de la Solicitud del Prestatario y anexos a la misma

1 copia de la C / C Enmendada

¹ Sólo podrá ser firmado por uno de los representantes autorizados designados por la Entidad Crediticia de conformidad con el Contrato Maestro de Garantía.

**FORMULARIO DE OPINIÓN DEL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL A Anexo C
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

He desempeñado y actualmente me desempeño como director de Asesoría Legal para la Presidencia de la República Dominicana (el “Prestatario”). Usted ha solicitado mi opinión sobre ciertos asuntos relacionados con el Contrato de Crédito (el “Contrato”) fechado el _____ de 2003, entre el Prestatario, Mellon Bank, N.A. (la “Entidad Crediticia”) y el Export-Import Bank de Estados Unidos (“Ex-Im Bank”). Los términos que no están de otra forma definidos en esta opinión tendrán los significados asignados a ellos en el Contrato.

En conexión con esta opinión, he revisado dichos asuntos legales y he examinado los originales, o copias identificadas a nuestra satisfacción, de dichos contratos, registros públicos, comunicados de funcionarios públicos y otros documentos e instrumentos, según hemos considerado necesario o apropiado. En particular, he examinado el Poder Especial No. 622-03, emitido por el Presidente de la República Dominicana el veintiocho (28) de octubre del 2003 y las Certificaciones emitidas por el Senado de la República Dominicana el 6 de enero del 2004 y por la Cámara de Diputados de la República Dominicana el 8 de enero del 2004 (las “Certificaciones”), todas las cuales corresponden a la transacción contemplada por el Contrato.

Basado en lo anterior, tengo la opinión que:

(1) Autoridad. El Prestatario tiene pleno poder, autoridad y derecho legal para realizar sus actividades según las realiza ahora, y a ejecutar, entregar, realizar y cumplir los términos y condiciones del Contrato y los otros Documentos del Prestatario. El Prestatario ha tomado todas las acciones necesarias o convenientes para autorizarlo a ejecutar, entregar, realizar y cumplir los términos y condiciones del Contrato y los Documentos del Prestatario. Se han tomado todas las otras acciones que son necesarias o convenientes para (i) autorizar al Prestatario a ejecutar, entregar, realizar y cumplir los términos y condiciones del Contrato y los otros Documentos del Prestatario; y (ii) autorizar a cada oficial del Prestatario que ha firmado el Contrato y los otros Documentos del Prestatario en o antes de la fecha del presente documento a tomar dicha acción. El Prestatario tiene pleno derecho legal, poder y autoridad para comprometer la plena fe y crédito del País del Prestatario según los términos del Contrato y cualquier Pagaré.

(2) Autorizaciones del Gobierno. Todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones y exenciones por parte de cualquier Autoridad Gubernamental en el País del Prestatario (incluyendo la emisión de las Certificaciones) y, a mi conocimiento, cualesquiera autoridades gubernamentales dentro de Estados Unidos o en cualquier otra parte que sea necesario o conveniente: (i) para la ejecución, entrega, realización y cumplimiento por el Prestatario de los Documentos del Prestatario; (ii) para la validez, efecto vinculante e implementabilidad de los Documentos del Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega y realización de cada Contrato de Suministro, la importación de Bienes, y el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para el

compromiso de la plena fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario según los Documentos del Prestatario hayan sido obtenidos y estén en plena vigencia y efecto. Sin limitar la generalidad de la oración precedente, se ha cumplido con todos los requerimientos legales del País del Prestatario con respecto a la disponibilidad y transferencia de divisas extranjeras (incluyendo Dólares) requeridos para realizar todos los pagos según el Contrato y cualquier Pagaré.

(3) Inscripción. Para asegurar la legalidad, validez, aplicabilidad, prioridad o admisibilidad en evidencia en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, el compromiso por el Prestatario de la plena fe y crédito del País del Prestatario establecida en este documento, no es necesario que ninguno de los Documentos del Prestatario sea registrado, inscrito o de otra forma presentado ante cualquier tribunal u Otra Autoridad Gubernamental, en el País del Prestatario, o sea notariado; o que cualquier documentación, timbre u otro impuesto, imposición o cargo similar de cualquier clase sea pagado en o con respecto a cualquiera de los Documentos del Prestatario; excepto para (A) el registro de este Contrato con el Banco Central del País del Prestatario y (B) la consularización de este Contrato si está firmado fuera del País del Prestatario.

(4) Restricciones. La ejecución, entrega y realización o cumplimiento por el Prestatario de los términos y la consumación por el Prestatario de las transacciones contempladas por cada uno de los Documentos del Prestatario, no entra ni entrará en conflicto ni resultará en una infracción o violación de: (i) cualquier tratado u otro contrato al cual está sujeto el País del Prestatario; (ii) cualquier ley del País del Prestatario o cualquier otra ordenanza, decreto, estipulación constitucional, reglamentación u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental en el País del Prestatario (incluyendo, sin limitación, cualquier restricción sobre el interés que pueda ser pagado por el Prestatario); o (iii) cualquier orden, mandato judicial, auto judicial, sentencia o decreto de cualquier corte u otro tribunal. Además, la ejecución, entrega y realización o cumplimiento por el Prestatario de los términos y la consumación por el Prestatario de las transacciones contempladas por cada uno de los Documentos del Prestatario no está ni estará en conflicto o resultará en una violación de cualquier tratado u otro acuerdo o instrumento del cual el Prestatario sea una de las partes, o por medio del cual él o cualquiera de sus ingresos, propiedades o activos puedan estar sujetos, o resultar en la creación o imposición de cualquier Embargo sobre cualquiera de los ingresos, propiedades o activos del Prestatario de conformidad con cualquiera de dichos tratados u otro acuerdo o instrumento.

(5) Conflicto de Leyes y Aplicabilidad.

(i) Cuando existe conflicto de los principios de las leyes en el País del Prestatario, la elección de las disposiciones de la ley de este Contrato y cualquier Pagaré son válidas, vinculantes y no están sujetas a revocación por parte del Prestatario, y en cualesquier procesos judiciales admitidos en el País del Prestatario para la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario, la elección de la ley del Estado de Nueva York será aceptada como la ley que rige dichos documentos y dicha ley será aplicada

(ii) El Contrato y los otros Documentos del Prestatario, los cuales han sido debidamente ejecutados por el Prestatario en o antes de la fecha del mismo, han sido debidamente autorizados y entregados por el Prestatario. El Prestatario también autorizará, ejecutará y entregará debidamente cada uno de los Documentos del Prestatario que de aquí en adelante puedan ser requeridos. Dando por hecho que los Documentos del Prestatario son legales, válidos, vinculantes y aplicables según la ley del Estado de Nueva York, cada uno de los Documentos del Prestatario que haya sido ejecutado y entregado constituye, y cada uno de los Documentos del Prestatario que puedan de aquí en adelante ser ejecutados y entregados constituirán, una obligación del Prestatario que es legal, válida y vinculante para el Prestatario, aplicable en contra del Prestatario de acuerdo con sus respectivos términos y para los cuales la plena fe y crédito del País del Prestatario están comprometidos.

(iii) Independientemente del párrafo (i) anterior, si cualesquier Documentos del Prestatario fueran, por sus términos, regidos por e interpretados de acuerdo con la ley del País del Prestatario, o si un tribunal en el País del Prestatario fuera a aplicar la ley del País del Prestatario a cualquiera de los Documentos del Prestatario, cada uno de los Documentos del Prestatario que haya sido ejecutado y entregado, y cada uno de los Documentos del Prestatario que puedan de aquí en adelante ser ejecutados y entregados, constituirían una obligación del Prestatario que es legal, válida y vinculante para el Prestatario y aplicable en contra del Prestatario de acuerdo con sus respectivos términos, y para los cuales la plena fe y crédito del País del Prestatario están comprometidos.

(6) Sujeción a la Jurisdicción, etc. La sujeción a la jurisdicción, designación para el servicio de proceso, y la renuncia a los requerimientos de seguridad por el Prestatario establecidos en las Secciones 11.02, 11.03 y 11.05 del Contrato, respectivamente, son cada uno efectivo e irrevocablemente vinculante para el Prestatario. No es necesario que la designación para el servicio de proceso descrita en dicha Sección 11.03 sea registrada, inscrita o presentada con cualquier tribunal u otra autoridad en el País del Prestatario, sea notariada, o que cualquier documentación, timbre o impuesto similar, imposición o cargo sea pagado en o con respecto a dicha designación.

(7) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas en los mismos constituyen actividades comerciales (en lugar de actividades gubernamentales o públicas) del Prestatario, y el Prestatario está sujeto a la ley comercial privada con respecto a ello. El Prestatario ha renunciado, de conformidad con la Sección 11.04 del Contrato, a cualquier derecho de inmunidad que él o cualquiera de sus activos tenga o pueda de aquí en adelante adquirir, ya sea caracterizado como inmunidad soberana o de otra forma, de cualquier procedimiento legal en el País del Prestatario para hacer cumplir o cobrar el Crédito o el(los) Pagaré(s), o cualquier otra deuda u obligación del Prestatario relacionada con o que surja de las transacciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Prestatario. Dicha renuncia es efectiva e irrevocablemente vinculante para el Prestatario, y sería efectiva para renunciar a cualquiera inmunidad a la cual el Prestatario pueda tener derecho en el futuro.

(8) Formato Legal, Sentencias, etc. El Contrato, el(los) Pagaré(s) y cada uno de los otros Documentos del Prestatario están en el formato legal correcto para su aplicación en contra del Prestatario en el País del Prestatario en la forma más expedita disponible bajo la ley del País del Prestatario. En el caso que cualquier tribunal estatal o federal en Estados Unidos emita una sentencia final en contra del Prestatario bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario, los tribunales del País del Prestatario aplicarían la misma sin ninguna revisión adicional de los méritos. La ejecución de una sentencia extranjera relacionada con cualquiera de los Documentos del Prestatario no sería contraria a la ley o política pública del País del Prestatario, cualesquier tratados internacionales vinculantes en el País del Prestatario, o principios generalmente aceptados de la ley internacional.

(9) Pari Passu. Las obligaciones de pago del Prestatario según el Contrato y el(los) Pagaré(s) constituirán en todo momento, las obligaciones directas generales e incondicionales del Prestatario y ocuparán, en todos los aspectos, la misma posición en prioridad de pago y en derecho de seguridad con todas las otras deudas no aseguradas del Prestatario.

(10) Procedimientos Judiciales. No existen procedimientos judiciales pendientes o, al mejor entender del Prestatario, amenazados ante cualquier tribunal, Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental que pudieran (i) afectar considerablemente y adversamente la realización o cumplimiento del Prestatario de los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (ii) en cualquier otra forma cuestionar la validez, efecto vinculante o aplicabilidad de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(11) Ningún Impuesto. No existen Impuestos aplicados sobre o en conexión con: (i) la ejecución, entrega o cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario; (ii) la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (iii) cualquier pago que debe ser realizado a la Entidad Crediticia o al Ex-Im Bank según los Documentos del Prestatario.

(12) Licencias y Calificación. Según la ley del País del Prestatario, ni la Entidad Crediticia ni el Ex-Im Bank, por razón de su ingreso a los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones y la ejecución de sus derechos podrá: (i) ser requerido para ser calificado, autorizado o de otra forma facultado a realizar negocios en el País del Prestatario, o ser requerido para cumplir con cualquier requerimiento en cuanto a registro extranjero o calificación en el País del Prestatario; (ii) ser sujeto a tributación en el País del Prestatario; o (iii) ser requerido para entablar cualquier demanda ante cualquier tribunal u otra Autoridad Gubernamental en el País del Prestatario antes de cualquier ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario o la realización de cualquiera de las transacciones contempladas en los Documentos del Prestatario.

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
Crédito / Garantía a Largo Plazo – Lista de Adquisición
Fecha Efectiva: _____

Nombre del Exportador: _____

Dirección en EE.UU.: _____

Número de Teléfono: _____
Número de Fax: _____

Parte Autorizada a Suministrar la Información: _____

Firma: _____

Número de Contrato de Suministro/ Orden de Compra: _____

REF: Número de Crédito / Garantía del Ex-Im Bank: _____ Nombre / Identificación del Proyecto: _____

Comprador: _____ País: _____

A nuestro mejor entender, lo siguiente es verdadero y exacto, representando la obtención más probable o identificable (fuentes y descripción de los bienes y servicios) cubiertos en el Crédito / Garantía.

SECCIÓN A – Bienes y Servicios Obtenidos en EE.UU.

Número de Referencia	Descripción de los bienes y / o Servicios (incluyendo modelo, # de unidades, si fuera aplicable) SIC o código NAICS	Fabricante y dirección del fabricante, más (si es diferente) Exportador y dirección	Valor de Exportación de EE.UU. en USD de los Productos y / o Servicios descritos (Cantidad de Contenido de EE.UU.)	Fecha Est. de Envío o ejecución del servicio
_____	_____ _____ _____	_____ _____ _____	_____	_____
_____	_____ _____ _____	_____ _____ _____	_____	_____

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES
Crédito / Garantía a Largo Plazo – Lista de Adquisición (página de continuación de Bienes y Servicios Obtenidos en EE.UU.) __ de __

REF: Nombre / Identificación del Proyecto: _____

Fecha Efectiva: _____

SECCIÓN A – Bienes y Servicios Obtenidos en EE.UU. (continuación)

Número de Referencia	Descripción de los bienes y / o Servicios (incluyendo modelo, # de unidades, si fuera aplicable) SIC o código NAICS	Fabricante y dirección del fabricante, más (si es diferente) Exportador y dirección	Valor de Exportación de EE.UU. en USD de los Productos y / o Servicios descritos (Cantidad de Contenido de EE.UU.)	Fecha Est. de Envío o ejecución del servicio
_____	_____ _____ _____	_____ _____ _____	_____ _____ _____	_____ _____ _____
_____	_____ _____ _____	_____ _____ _____	_____ _____ _____	_____ _____ _____
_____	_____ _____ _____	_____ _____ _____	_____ _____ _____	_____ _____ _____
_____	_____ _____ _____	_____ _____ _____	_____ _____ _____	_____ _____ _____
_____	_____ _____ _____	_____ _____ _____	_____ _____ _____	_____ _____ _____
Precio Neto del Contrato: _____ Contenido Extranjero Estimado en el Precio Neto del Contrato: _____				

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Crédito / Garantía a Largo Plazo – Lista de Adquisición (página de continuación para Bienes y Servicios Locales EE.UU.) __ de __

Nombre del Exportador: _____

Dirección en EE.UU.: _____

Número de Teléfono: _____

Número de Fax: _____

REF: Nombre / Identificación del Proyecto: _____ Fecha Efectiva: _____

SECCIÓN B – Bienes y Servicios Locales

Número de Referencia	Descripción de los bienes y / o Servicios (incluyendo modelo, # de unidades, si fuera aplicable) SIC o código NAICS	Fabricante y dirección del fabricante, más (si es diferente) Exportador y dirección	Valor de Exportación de EE.UU. en USD de los Productos y / o Servicios descritos (Cantidad de Contenido de EE.UU.)	Fecha Est. de Envío o ejecución del servicio
_____	_____ _____ _____	_____ _____ _____	_____ _____ _____	_____ _____ _____
_____	_____ _____ _____ _____	_____ _____ _____ _____	_____ _____ _____ _____	_____ _____ _____ _____
_____	_____ _____ _____ _____	_____ _____ _____ _____	_____ _____ _____ _____	_____ _____ _____ _____
Total de Costos Locales Asociados:			_____	

Las Secciones A y B han sido revisadas y aprobadas por la División de E&E:

Iniciales: _____

Fecha: _____

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

CONTRATO DE CRÉDITO

con fecha del 22 de octubre de 2003

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA,
como Prestataria

MELLON BANK, N.A.
como Entidad Crediticia,

y

EL EXPORT-IMPORT BANK DE ESTADOS UNIDOS

Ex-Im Bank Transacción No. AP078825XX – República Dominicana

Hoja de Condiciones

1. Entidad Crediticia: Mellon Bank, N.A.
2. Prestataria: La República Dominicana
3. Comprador: Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones
4. País del Prestatario: La República Dominicana
5. Porción Financiada: US\$42,500,000
6. Cargo por Exposición (US \$6.54 por
US\$100.00 de la Porción Financiada): US\$2,779,500

☒ financiado ☐ no financiado
☒ según desembolsado ☐ por adelantado
7. Monto del Crédito: US\$45,279,500
8. Cargo por Compromiso de Garantía: Un octavo de uno por ciento (0.1250%) por año en el monto no cancelado y no desembolsado del Crédito, acumulado desde el 17 de marzo de 2003 hasta la Fecha del Desembolso Final, y pagadero todos los 15 de enero y 15 de julio de cada año, iniciando el 15 de julio de 2003.
9. Amortización del Principal: Diez (10) abonos dos veces por año, vencidos y pagaderos todos los 15 de enero y 15 de julio, iniciando el 15 de julio de 2005, hasta que el Crédito se haya pagado en su totalidad.
10. Fecha Operativa Requerida: 17 de diciembre de 2003
11. Excepto se disponga lo contrario en el Contrato, todas las notificaciones estarán dirigidas a las partes respectivas de conformidad con lo siguiente:

Para el Prestatario

Dirección: Palacio Nacional
Calle Méjico Esquina Penson
Santo Domingo
República Dominicana

Atención: Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Fax: 809-695-8432
Teléfono: 809-695-8028
Correo-e:

Con una copia a:

Dirección: Av. San Cristóbal esq. Tiradentes, Ensanche La Fé\
Santo Domingo
República Dominicana

Atención: Ing. Miguel Vargas Maldonado
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Secretario Técnico de la Presidencia
Fax: 809-565-2811 ext. 4013
Teléfono: 809-565-2700

Para la Entidad Crediticia

Dirección: Mellon Bank, N.A.
Mellon International
Suite 4535
One Mellon Center
Pittsburgh, PA 15258-0001

Atención: Bart A. Rauluk
Fax:
Teléfono: 412-234-4371
Correo-e: rauluk.ba@mellon.com

Para el Ex-Im Bank

Dirección: Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20571

Atención: Vice President - Asset Management Division
Fax: 1-202-565-3625 (Asset Management Division)
1-202-565-3380 (Bank-wide)
Teléfono: 1-202-565-3600
Correo-e: amd.credit@exim.gov